

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL
DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Clase de Proceso:

VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE

MARGARITA ROSA SAKER OROZCO 45.436.894

Nombre (s) 1er apellido 2do apellido C.C. N°
CR. 57 No.134-20

Dirección Notificación

Teléfono

APODERADO

JULIO CESAR SILVA HERMEDIA 79.326.241 51704

Nombre (s) 1er apellido 2do apellido C.C. - T.P. N°
CR. 7 No.24-89

Dirección Notificación

Teléfono

DEMANDADO

STEPHANIA PULIDO REYES 1.018.435.803

Nombre (s) 1er apellido 2do apellido C.C. N°

AC. 9 No.134 B-87

Dirección Notificación

Teléfono

APODERADO

073-2017-01501-00- J. 13 C.M.E.S

N



1o

2do apellido

Remate
8/Febrero/2022
11:00 AM
Vehículo.

Dirección Notificación 11001 40 22 073 2017 01501 00 Teléfono

2017-1.501

Dirección Notificación

MINIMA

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-01501

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - Reparto
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Restitución de Tenencia de Inmueble.

MARGARITA ROSA SAKER OROZCO, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, con la cédula de ciudadanía N°45436894 de Cartagena, por el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JULIO CÉSAR SILVA HERMIDA, para que en mi nombre adelante Proceso Verbal de Restitución de Tenencia contra STEPHANIA PULIDO REYES, con cédula de ciudadanía N°1018435803, con el propósito de obtener la restitución de Apartamento 104, el Garaje 15 y el Depósito 17 del Edificio Lisboa, situado en la Avenida Carrera 9ª N°134 B-87 de Bogotá, cuya determinación consta en la Escritura Pública N°3466/1984 de la Notaría 22 de Bogotá, conforme a los hechos y pretensiones que oportunamente formulará el apoderado.

Faculto especialmente al apoderado para recibir, desistir y transigir; tachar o desconocer documentos, así como para sustituir y reasumir el presente mandato.

Señor Juez,

Acepto,


MARGARITA ROSA SAKER OROZCO

cc. 45 436894


JULIO CÉSAR SILVA HERMIDA
CC 79326241 de Bogotá - TP 51704 CSJ



330-8dc2d2d4

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PODER ESPECIAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO:

SAKER OROZCO MARGARITA ROSA

Quien exhibió la C.C. 45438894

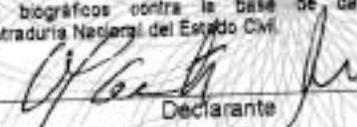
y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



www.registraduria.gov.co

Cod. Tim.



X 

Declarante

Fecha 2017-11-11 11:54:50



ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
NOTARIO 55 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Indice Derecho



322 57



NUMERO : ----- N^o 3466

TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS

En la ciudad de Bogotá , Distrito Especial , --

Departamento de Cundinamarca , República de Co-

lombia , a Veintisiete (27) de Septiembre --

de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) ,

ante DIONISIO HENRIQUEZ W., Notario Veintidos (22) del

Círculo de Bogotá, Compareció ENRIQUE NIETO CACERES ,

mayor de edad, vecino de esta ciudad , identificado con la Cédula de --

Ciudadanía número 17.196.100 expedida en Bogotá , quien obra en este acto

en su calidad de Gerente de la sociedad denominada SELDOS LIM I-

T A D A , con domicilio principal en Bogotá , constituida mediante Escri-

tura Pública número mil ciento quince (1.115) del veintinueve (29) de

Diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1.981) , de la Notaría --

Veintiocho (28) de Bogotá , cuya copia se inscribió en la Cámara de Co-

mercio de Bogotá el día doce (12) de Enero de mil novecientos ochenta

y dos (1.982) bajo el número 110.674 del Libro respectivo , todo lo --

anterior conforme al Certificado de la Cámara de Comercio que se protoco-

liza con este instrumento y dijo : -----

P R I M E R O .- Que en la calidad expresada y para dar cumplimiento a las

disposiciones legales vigentes, por medio del presente instrumento públi-

co constituye en propiedad separada u horizontal el inmueble denominado

EDIFICIO LISBOA , de propiedad de la sociedad que representa , ubicado

en esta ciudad de Bogotá , distinguido en la nomenclatura urbana actual

con el número ciento treinta y seis ochenta y siete (136-87) de la Ca-

rrera quince (15) y que para tal efecto eleva y protocoliza los siguien-

tes documentos : a) Reglamento de Copropiedad del Edificio ; b) El Pro-

yecto de división ; c) La memoria descriptiva ; d) En diez (10 Planchas

los planos arquitectónicos del inmueble y de localización y linderos -

de las unidades privadas y de las áreas comunes ; e) Licencia de cons-

trucción .- S E G U N D O .- Que de conformidad con el Decreto 2.443 del

primero (1o.) de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1.982) de

la Alcaldía Mayor del Distrito Especial de Bogotá , no se hace necesaria

Handwritten notes and signatures on the right margin, including '9 días', '12', '31', '2', '100', 'Se copia', '29', '1984', and a signature.

la aprobación del Reglamento de Propiedad Horizontal en casos como el que nos ocupa -- T E R C E R O -- Que parte de los documentos que se protocolizan son del tenor siguiente : - - - - -

PROYECTO DE DIVISION

EDIFICIO LISBOA

CARRERA 15 No. 136-87

BOGOTA , D.E.

Proyecto de División en bienes de propiedad privativa y en bienes de propiedad común , con sus correspondientes áreas superficiarias , del E D I - F I C I O L I S B O A , para su constitución en el régimen de la propiedad por departamentos , de conformidad con las disposiciones de la Ley - 182 de 1.948 y sus Decretos Reglamentarios 1.335 de 1.959 y 107 de 1.983.

	Area privativa (M2)	Area común (M2)
<u>SEMISOTANO</u>		
GARAJE 01	15.00	
GARAJE 02	12.40	
GARAJE 03	20.80	
GARAJE 04	15.50	
GARAJE 05	11.10	
GARAJE 06	12.40	
GARAJE 07	10.70	
GARAJE 08	19.80	K
GARAJE 09	15.80	
GARAJE 10	8.50	
GARAJE 11	9.90	
GARAJE 12	8.80	
GARAJE 13	9.90	
GARAJE 14	14.10	
GARAJE 15	9.90	
GARAJE 16	12.60	I
DEPOSITO 17	2.30	
DEPOSITO 18	2.30	



DEPOSITO 19	2.30
DEPOSITO 20	2.30
DEPOSITO 21	3.30
DEPOSITO 22	3.30
Zona sin excavar y rampa de acceso	53.60
Zona de circulación , zonas duras ,escalera, cuarto de bombas , depósito administración, instalaciones para baja y media tensión , - transformador , columnas y muros comunes	142.35
<u>PRIMER PISO</u>	
APARTAMENTO 101	78.14
APARTAMENTO 102	53.89
APARTAMENTO 103	88.28
APARTAMENTO 104	94.50
Antejardín y zona dura de acceso	27.35
Hall principal del edificio, control con baño ,hall de circulación , escalera, columnas y muros comunes	63.59
<u>SEGUNDO PISO</u>	
APARTAMENTO 201	69.08
APARTAMENTO 202	63.02
APARTAMENTO 203	64.08
APARTAMENTO 204	69.40
Hall de circulación , escalera , columnas y muros comunes	15.67
<u>ALTILLO</u>	
APARTAMENTO 301	49.52
APARTAMENTO 302	59.51

Hall , escalera , columnas y muros comunes	9.65
Area común de uso exclusivo del apartamento 301	17.15
Area común de uso exclusivo del apartamento 302	16.62
Cubierta del segundo piso	100.00
Cubierta del Atillo	131.00
AREA DEL LOTE	418.95
EDIFICIO LISBOA	
ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCION.	
<u>CIMENTACION</u>	Zapatas corridas y vigas de amarre en concreto de 3.000 p.s.i. i con acero de refuerzo de 60.000 p.s.i. - - - - -
<u>ESTRUCTURA</u>	Armadura en una dirección con viguetas de repartición .Placas en concreto de 3.000 p.s.i. con acero de 60.000 p.s.i/ y aligeramiento en casetón de/ guadua. Columnas en concreto de 3.000 p.s.i. y acero de 60.000 p.s.i. - - - - -
<u>MAMPOSTERIA</u>	Fachada en ladrillo tolete y en bloque hueco pafetado y -- pintado , Tabiques divisorios interiores en bloque hueco.
<u>INSTALACIONES SANITARIAS</u>	
	Desagues en el terreno en tubería de gres , con sus respectivas cajas de inspección . Los desagues de aguas lluvias y aguas negras en tubería PVC de Pavco. - - - - -
<u>LISTADO PISOS</u>	
	En el semisótano en relleno con recebo compactado y losa - de espesor de 0.12 metros en concreto de 3.000 p.s.i . En las demás áreas placa de 0.05 metros en mortero afinado .-
<u>CUBIERTA</u>	En parte estructura en concreto armado e impermeabilizado con desniveles . En las demás áreas sobre armadura en madera y teja Eternit. - - - - -
<u>INSTALACIONES ELECTRICAS</u>	
	En tubería Conduit o similar cajas y tableros de marca conocida por la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá . Cables de distintos calibres , Marca Facomec o similar . - - - -
<u>INSTALACIONES DE PLOMERIA</u>	
	Suministros en tubería PVC Tipo Pavco . Registros y Válvulas

Publicación
 del C.I.P.C.
 No. 1

3245

Nº 3466

3



Notario es Colgado
del Círculo de Bogotá
FERNANDO HENRÍQUEZ
NOTARIO

Red-White o similar

IMPERMEABILIZACION .-

La cimentación estará impermeabilizada con morteros a base de Sika . La cubierta estará impermeabilizada en parte a base de fibra Permaply

o similar y asfalto líquido

PINTURA .- Muros y cielos rasos en pintura tipo Viniltex o similar .

ACABADO DE PISOS.-

Zonas sociales y alcobas en alfombra de lana acrílica . Cocinas en tableta'

CARPINTERIA DE MADERA :

Armaduras en madera compensada tipo Virola . Puertas en Virola y Triplex corriente.

CARPINTERIA METALICA:

Ventanería en perfiles de aluminio tipo Alcan o similar.

VIDRIOS: Traslucidos comunes de espesor entre 3 y 5 milímetros.

CERRADURAS: Variadas marcas Schlage o similar.

APARATOS SANITARIOS:

Marca Mancesa o similar tipo corriente

INSTALACIONES ESPECIALES

Citófono en cada Apartamento . Calentadores Marca Haceb o similar.

MEMORIA DESCRIPTIVA

EDIFICIO LISBOA

CARRERA 15 No. 136-87

BOGOTA, D.E.

UBICACION:

EL EDIFICIO LISBOA se distingue en la nomenclatura urbana actual de Bogotá, D.E. con la dirección enunciada . El lote de terreno en el cual se erige , cuya titularidad de dominio se describe en el Artículo Primero - del Reglamento de Copropiedad , está marcado con el No. 13 de la manzana L (33) de la Urbanización LISBOA y se halla determinado por los siguientes

Comodoro Felipe Gilman

tes factores de área y linderos : - - - - -

N O R T E : En 31.50 mts. con el lote No. 12 de la misma manzana y urbanización . - - - - -

S U R En 31.50 mts. con el lote No. 14 de la misma manzana y urbanización . - - - - -

O R I E N T E : En 13.30 mts. con la carrera 15. - - - - -

O C C I D E N T E : En 13.30 mts. con el lote No. 2 de la misma manzana y urbanización. - - - - -

A R E A 418.95 M2. - - - - -

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DEL DENOMINADO EDIFICIO LISBOA , CONSTITUIDO en

EL REGIMEN DE LA PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL . - - - - -

CARRERA 15 No. 136-87

BOGOTA , D.E.

ARTICULO PRIMERO

Nombre del Propietario y determinación de los títulos : El derecho de dominio pleno y ex-

clusivo sobre éste inmueble , cuyo régimen de propiedad conforme a la Ley 182 de 1.948 , aquí se reglamenta en lo pertinente , se radica en la Sociedad SELDOS LTDA. domiciliada en Bogotá, y constituida por escritura pública número mil ciento quince (1.115) del veintinueve (29) de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1.981) de la Notaría Veintiocho

(28) de Bogotá . Dicha Sociedad adquirió el predio por negocio de compraventa realizado a través de su Gerente en ejercicio : PEDRO MANUEL FORERO LUCENA con c.c. # 18.189.075 de Bogotá , con la sociedad I N V E R S I O N E S S E L LTDA. por medio de la escritura pública No. 0049 del 27 de Enero de 1.982 de la Notaría 28 del Círculo de Bogotá , la cual se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al predio No.050-0178649. - - - - -

Este predio está identificado con la Cédula Catastral UQU -135-15-8 . - -

La construcción del edificio se desarrolla en ejecución de planos arquitectónicos aprobados por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DISTRITALES a través de la Licencia de Construcción No. 024598 del 25 de Abril de 1.984 todo lo cual consta en el expediente abierto para su tramitación On .102

Nº 3466

4

988

ARTICULO SEGUNDO .-

Determinación del Inmueble ; EL EDIFICIO LIS-

BOA, se distingue

en la nomenclatura urbana actual de Bogotá,

D.E. con el número ciento treinta y seis ochenta y siete (136-87) de la carrera quince (15) y el lote de terreno con el número trece (13) de la manzana L (33) de la Urbanización LISBOA , el cual se alindera de la siguiente manera : - - - - -

N O R T E : En treinta y un punto cincuenta metros (31.50 mts) con el lote número doce (12) de la misma manzana y Urbanización . - - - - -

S U R En treinta un punto cincuenta metros (31.50 mts) con el lote número catorce (14) de la misma manzana y urbanización . - - - - -

O R I E N T E : En trece punto treinta metros (13.30 mts) con la carrera quince (15) . - - - - -

O C C I D E N T E: En trece punto treinta metros (13.30 mts) con el lote número dos (2) de la misma manzana y urbanización .-

A R E A: Cuatrocientos diez y ocho metros cuadrados connoventa y cinco decímetros cuadrados (418.95 M2) . - - - - -

El inmueble así delimitado consta de semisótano, dos pisos y altillo para diez y seis (16) garajes , seis (6) depósitos y diez (10) apartamentos susceptibles de aprovechamiento independiente dentro del régimen de la propiedad horizontal . - - - - -

ARTICULO TERCERO .-

Determinación de los Departamentos ; El inmueble materia de éste Reglamento , se divide en bienes de propiedad privada y en bienes de propiedad común , tal como se indica en los planos del edificio , y se expresa en el Proyecto de División . Es bien de propiedad privativa -el espacio completamente delimitado y susceptible de - aprovechamiento independiente , con los elementos arquitectónicos o insta-

laciones de toda clase , aparentes o no , que estén comprendidos dentro de sus límites y sirvan exclusivamente al propietario . - - - - -

NOTA : La alinderación de las unidades privativas se hace de acuerdo con el texto del Decreto número ciento siete (107) de mil novecientos ochenta y tres (1.983) , según el cual : " al alinderar cada unidad privativa destinada a vivienda, la misma se hará a partir del punto (lindero) localizado a la izquierda de la entrada principal , siguiendo el perímetro de la unidad en el sentido del movimiento de las manecillas del reloj , hasta encontrar el punto inicial " . - - - - -

El mencionado Decreto da libertad para alinderar los garajes y los depósitos pero aquí se sigue el mismo sistema . - - - - -

Los departamentos o bienes de propiedad privativa se singularizan en cuanto a localización área, alturas , linderos y dependencias , de la siguiente manera : - - - - -

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA VEINTIDOS

NOTARIA VEINTIDOS

<u>G A R A J E Q U I N C E (15)</u>
Tiene su entrada por la carrera quince (15), su área privativa es de nueve punto noventa metros cuadrados (9.90M2), su altura libre es de dos punto veinte metros (2.20Mtrs), y sus linderos son: - - - - -
En cuatro metros (4.00Mtrs), con el garaje diez y seis (16); en dos punto treinta metros (2.30Mtrs), cero punto diez metros (0.10Mtrs), cero punto veinte metros (0.20Mtrs), con el predio Número catorce (14) de la misma manzana y urbanización, muro y columna, comunes, al medio; en tres punto veinticinco metros (3.25Mtrs) cero punto veinte metros (0.20Mtrs), cero punto veinticinco metros (0.25Mtrs), cero punto veinte metros (0.20Mtrs), cero punto cuarenta metros (0.40Mtrs), con el garaje catorce (14), en parte, columna común al medio; y en dos punto cincuenta metros (2.50Mtrs), con la zona común de circulación. - - - - -
N A D I R . Con la placa común que lo separa del terreno. - - - - -
C E N I T . Con la placa común que lo separa del primer piso. - - - - -
D E P E N D E N C I A S. Espacio para estacionamiento de un vehículo mediano. - - - - -
<u>G A R A J E D I E Z Y S E I S (16)</u>

Consuelo Ulloa

ESP. 10 EN BLANCO
NOTARIA VEINIDOS

NOTARIO VEINIDOS DE BUENOS AIRES
Consuelo Gilboa Gilboa

DEPOSITO. DIEZ Y SIETE (17).

Tiene un área privativa de dos punto treinta metros cuadrados (2.30Mtr²)
una altura libre de uno punto treinta y cinco metros (1.35Mtrs), y sus
linderos son: - - - - -

En uno punto cincuenta metros (1.50Mtrs), con el depósito
diez y ocho (18) muro común al medio; en uno - - - - -

- - - - -



10	Nº 3466
punto cincuenta metros (1.50 mts) , con el -	
garaje die-z y seis (16) , por el cual acce-	
de , muro común al medio. - - - - -	
N A D I R : Con la placa común que lo separa	
del terreno. - - - - -	
C E N I T : Con la placa común que lo separa del primer piso. - - - -	
DEPENDENCIAS: Espacio para guardar herramientas y repuestos. - - - - -	

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA VEINTIDOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTÁ S.C.
Escribano Público

BOGOTÁ D.C.
NOTARIA VEINTIDOS



<p>APARTAMENTO CIENTO CUATRO (104). - - - - -</p> <p>Tiene su entrada marcado con el número ciento treinta y seis ochenta y siete (136-87) de la carrera quince (15), un área privativa total de noventa y cuatro punto cincuenta metros cuadrados (94.50M2), de los cuales veinticinco punto diez metros cuadrados (25.10M2) corresponden a su área libre, y sesenta y nueve punto cuarenta metros cuadrados (69.40M2) a su área cubierta, cada una de las cuales se alindera así: con una altura libre de dos punto veinte metros (2.20Mtrs). - - - - -</p>

AREA CUBIERTA. En tres punto cero cero metros (3.00Mtrs) cero punto
veinticinco metros (0.25Mtrs) cero punto veinticinco metros (0.25Mtrs)
cero punto veinticinco metros (0.25Mtrs), tres pun-
to veinte metros (3.20Mtrs) con dependencias del mis-
mo apartamento, fachada posterior con columna comunes
al medio; en cero punto veinticinco metros (0.25Mtrs)
cero punto diez metros (0.10Mtrs) cuatro punto vein-
ticinco metros (4.25Mtrs) cero punto diez metros (0.
10Mtrs) cero punto cuarenta metros (0.40Mtrs) cero
punto diez metros (0.10Mtrs), cuatro punto doscientos
veinticinco milímetros (4.225Mtrs) cero punto diez
metros (0.10Mtrs) cero punto veinticinco metros (0.
25Mtrs) con el predio número doce (12) de la misma
manzana y urbanización, columnas y muro, comunes al
medio; en tres punto veinte metros (3.20Mtrs) cero
punto veinticinco metros (0.25Mtrs) cero punto vein-
ticinco metros (0.25Mtrs) cero punto veinticinco me-
tros (0.25Mtrs) cero punto setenta metros (0.70Mtrs)
uno punto cero cero metros (1.00Mtrs) con el aparta-
mento ciento uno (101) fachada interior con columna
comunes al medio; en dos punto cero cero metros (2.
00Mtrs) con la escalera común, muro común al medio;
en dos punto cero setenta y cinco milímetros (2.075
mtrs), cero punto treinta metros (0.30Mtrs) con el
hall de circulación, muro común al medio; en ocho
punto treinta metros (8.30Mtrs) en parte, con el hall
de circulación, común, y en parte, con el apartamen-
to ciento tres (103), muro común al medio.
AREA LIBRE. En tres punto ochocientos veinticinco metros (3.825Mtrs), con
el apartamento 103, muro común al medio; en seis punto cincuenta y cinco
metros (6.55Mtrs) con el predio número 2 de la misma manzana y urbaniza-
ción, muro común al medio; en tres punto ochocientos veinticinco metros
(3.825Mtrs) con el predio No.12 de la misma manzana y urbanización, muro

República de Colombia
Notaría Veintidos
Circulo Bogota
Notario



15

32
No 3466

común al medio; y en seis punto cincuenta y cinco metros (6.55mtrs), con dependencias del mismo apartamento, fachada interior con columnas, comunes, al medio. - - - - -

N A D I R . Con la placa común que lo separa

del semisótano. - - - - -

C E N I T . con la placa común que lo separa del segundo piso, y con aire sobre su área libre a partir de una altura de dos punto veinte metros (2.20mtrs), . - - - - -

D E P E N D E N C I A S . Salón comedor, patio, hall de alcobas, baño, dos (2) alcobas con closet, alcoba de servicio con baño y cocina con sección para ropas. - - - - -

N O T A . Dentro del apartamento hay una columna de cero punto cuarenta por cero veinticinco metros (0.40x0.25mtrs) de propiedad común. Este apartamento queda gravado con servidumbre de vista sobre su área libre, en relación a los apartamentos que tengan ventanas sobre él.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
NOTARÍA VEINTIDOS
CIRCULO BOGOTÁ
Notario

NOTARIA VEINTIDOS



PARAGRAFO. DESTINACION DE LOS BIENES PRIVATIVOS: La destinación de los apartamentos será exclusivamente la habitacional, la de los garajes para el estacionamiento de vehículos livianos y la de los depósitos para guardar herramientas y

repuestos. -----

ARTICULO CUARTO.

DESCRIPCION DE LOS BIENES COMUNES. Como se indica en los planos y se expresa en el Proyecto de División son bienes de propiedad común, del dominio inalienable o indivisible de los copropietarios, los necesarios para la seguridad, conservación, uso y goce adecuados del inmueble y de los departamentos en que se subdivide y que, teniendo tal carácter por su naturaleza o por mandato de la ley 182 de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948), a continuación se relacionan en forma enunciativa y no limitativa; el suelo o terreno en el cual se edifica el inmueble, cuyos linderos ya fueron fijados y cuyo plano de localización se acompaña; los cimientos; la estructura; los entrepisos o placas de concreto; las paredes o muros, tanto internos como externos, aun cuando tengan la condición de medianeros o divisorios de departamentos; la cubierta; las escaleras centrales del edificio, en toda su extensión al igual que todos los elementos accesorios de las mismas; las instalaciones o canalizaciones para agua, electricidad, teléfonos, hasta el punto de separación o tramo de derivación hacia los departamentos de propiedad privativa; el vuelo o vacío, y en general todas aquellas cosas sobre las cuales ningún propietario de departamento pueda alegar un derecho de propiedad exclusiva, por razón de su, misma naturaleza y por no habersele transferido como pertenencia o accesión. Las áreas de los principales bienes comunes son, por pisos, las siguientes: -----

SEMISOTANO.

Zona sin excavar y rampa de acceso. 53.60M2

Zona de circulación, zonas duras, escalera, cuarto

de bombas, depósito, administración, instalaciones para baja y media tensión, transformador columnas y muros comunes..... 142.35 M2

PRIMER PISO:

Antejardín y zona dura de acceso 27.35. M2

Hall principal del edificio, control con baño, hall de circulación, escalera, columnas y muros comunes 63.59.M2

SEGUNDO PISO.

Hall de circulación, escalera, columnas y muros comunes 15.67.M2

A L T I L L O. Hall, escalera, columnas y muros comunes 9.65. M2

Area común de uso exclusivo del apartamento 301 17.15.M2

Area común de uso exclusivo del apartamento 302 16.62.M2

Cubierta del segundo piso 100.00.M2

Cubierta del altillo 131.00.M2

418.95.M2

AREA DEL LOTE

Cada propietario podrá servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre que los utilice según su destino ordinario y no perturbe el uso legítimo de los demás propietarios. El destino ordinario de los bienes comunes es de servir al dueño o morador, para el ejercicio de sus prerrogativas como tal sobre el departamento correspondiente. - - - - -

ARTICULO QUINTO.

COEFICIENTES DE COPROPIEDAD O VALOR INICIAL DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS;

Para los efectos del Artículo Quinto de la Ley 182 de 1.948, al inmueble se le asigna un valor de cien y a cada unidad un coeficiente de copropiedad, como sigue: (Cuociente de dividir el área de cada unidad por el área total privada del edificio). - - - - -

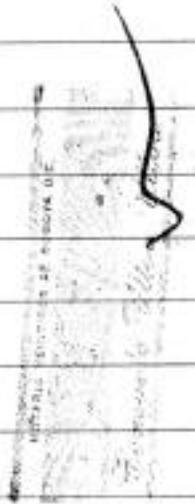
GARAJE CERO UNO (01)	1.77
GARAJE CERO DOS (02)	1.46
GARAJE CERO TRES(03)	2.45
GARAJE CERO CUATRO (04)	1.83
GARAJE CERO CINCO (05)	1.31
GARAJE CERO SEIS (06)	1.46
GARAJE CERO SIETE (07)	1.26

- - - - -



20
Nº 3466

GARAJE 08	2.34
GARAJE 09	1.86
GARAJE 10	1.00
GARAJE 11	1.17
GARAJE 12	1.04
GARAJE 13	1.17
GARAJE 14	1.66
GARAJE 15	1.17
GARAJE 16	1.49
DEPOSITO 17	0.27
DEPOSITO 18	0.27
DEPOSITO 19	0.27
DEPOSITO 20	0.27
DEPOSITO 21	0.40
DEPOSITO 22	0.40
APARTAMENTO 101	8.48
APARTAMENTO 102	6.12
APARTAMENTO 103	9.65
APARTAMENTO 104	10.37
APARTAMENTO 201	7.21
APARTAMENTO 202	6.61
APARTAMENTO 203	6.80
APARTAMENTO 204	7.41
APARTAMENTO 301	4.98
APARTAMENTO 302	6.05
TOTAL :	100.00%
ARTICULO SEXTO .-	



Expensas necesarias para la administración y prima de seguro :

Cada propietario deberá contribuir a las expensas necesarias para la administración , conservación y reparación de los bienes comunes, y al pago de la prima de seguro de incendio , en proporción al coeficiente de copropiedad dado anteriormente . - - - - -

P A R A G R A F O .- Los propietarios del semisótano y el primer piso quedan exceptuados de contribuir al mantenimiento y reparación de las escaleras, los cuales deberán cubrirse en la siguiente proporción : - - - - -

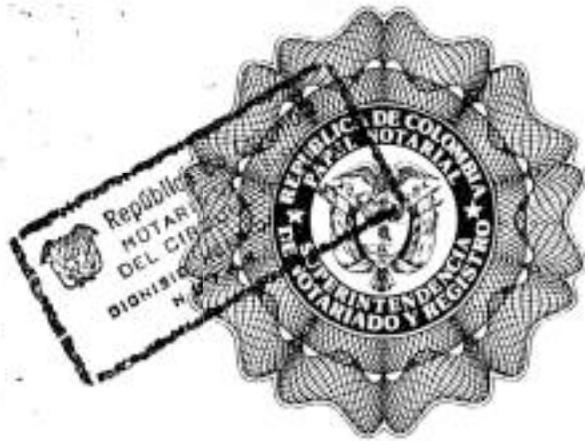
APARTAMENTO 201	18.46
APARTAMENTO 202	16.92
APARTAMENTO 203	17.40
APARTAMENTO 204	18.97
APARTAMENTO 301	12.76
APARTAMENTO 302	15.49
TOTAL :	100.00%

A R T I C U L O S E P T I M O .-

Reparaciones : Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato , en el apartamento de su propiedad , las reparaciones cuya omisión pueda ocasionar perjuicio a la propiedad común o a las demás propiedades privativas y responderá por los daños irrogados por tal omisión.

Para modificaciones a sus apartamentos , los propietarios deben llenar los siguientes requisitos : - - - - -

- 1.- Obtener previa autorización de la entidad Distrital competente , si la naturaleza de la obra y las normas Distritales lo exigen. - - - - -
- 2.- Que la obra proyectada no compromete la seguridad y la solidez del edificio , ni afecte la salubridad o los servicios comunes o las fachadas del mismo . - - - - -
- 3.- Solicitar previa autorización escrita del administrador . En caso de reparaciones necesarias en los bienes comunes por inminente peligro de ruina del inmueble o grave amenaza para la seguridad de los moradores del inmueble , el administrador de-



berá proceder a su inmediata realización .--

ARTICULO OCTAVO .

Impuestos y tasas : Los Impuestos y tasas que afecten las Unidades Privadas , serán cubiertas por sus respectivos -

propietarios independientes . Los que graven la totalidad del edificio, serán pagados por todos los copropietarios en la proporción que establece este reglamento . Los impuestos y reajustes estarán a cargo del respectivo propietario titular que figure en el momento en que se causaren.

ARTICULO NOVENO .

Hipotecas : En caso de existir hipotecas cuando se reconstruya el edificio total o parcialmente , subsistirán éstas en las condiciones anteriores. - - - - -

ARTICULO DECIMO .

División de los bienes comunes : Unicamente se podrá solicitar la división de los bienes comunes, si el edificio se destruyere totalmente o en proporción no menor de las tres cuartas partes de su valor , en el caso de que sea ordenada su demolición de conformidad con el artículo 988 del Código Civil . - - - - -

ARTICULO UNDECIMO :

- Derechos de los propietarios : Son derechos de los propietarios :
- 1.- Poseer , usar y disfrutar con plena autonomía su unidad privada de acuerdo con la Ley y este Reglamento ; pero dentro de las limitaciones aquí mismo expresadas. - - - - -
 - 2.- Enajenar , gravar , dar en anticrédito o arrendamiento su unidad privada conjuntamente con su derecho sobre los bienes comunes , sin necesidad del consentimiento de los demás propietarios. - - - - -
 - 3.- Servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre que lo haga según el destino ordinario de los mismos y sin perjuicio del uso legítimo de los demás propietarios o causahabientes. - - - - -
 - 4.- Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea de Propietarios con derecho a voz y voto . - - - - -

5.- Ejecutar por su cuenta las obras y actos urgentes que exijan la conservación, reparación y administración del edificio, cuando no lo haga oportunamente el Administrador y exigir el reintegro de las cuotas que correspondan a los otros dueños en los gastos comprobados, pudiendo llevarle ejecutivamente de acuerdo con las leyes pertinentes.

6.- Pedir al Juez competente la imposición de multa de CINCUENTA PESOS (\$50.00) a CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.00) moneda corriente, a los propietarios, arrendatarios, o usuarios de las unidades privadas que violen las disposiciones de este Reglamento. - - - - -

7.- Solicitar al Administrador la convocatoria de la Asamblea de Propietarios cuando lo estime conveniente o necesario. - - - - -

ARTICULO DUODECIMO .-

Deberes de los Copropietarios :

1.- No enajenar o conceder el uso de la Unidad Privada para usos y fines distintos a los que autoriza éste Reglamento. - - - - -

2.- No obstruir en ninguna forma, las instalaciones de servicios, las escaleras, hall, puertas y demás elementos que sirvan para la locomoción y en general dificultar el acceso o paso por ellos. - - - - -

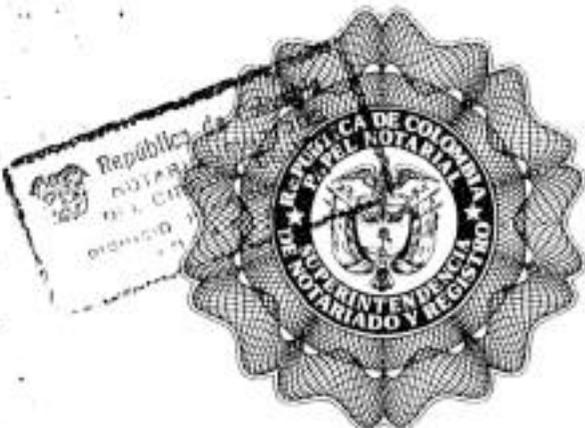
3.- Deberán comunicar al Administrador todo caso de enfermedades infecciosas o contagiosa y desinfectar su Unidad Privada conforme a las exigencias de las autoridades de Higiene. - - - - -

4.- Ejecutar oportunamente las reparaciones de Unidad Privada, de acuerdo con sus características iniciales. - - - - -

5.- Mantener al día las contribuciones y cuotas que le correspondan para la administración y reparación de los bienes comunes, seguros y mejoras voluntarias aprobadas por la Asamblea. - - - - -

6.- En caso de venta o de transferencia de dominio, cada propietario se obliga a comunicar a la Administración el nombre y domicilio del nuevo adquiriente; a exigir al nuevo propietario que la escritura respectiva exprese su conformidad con éste Reglamento y eventuales modificaciones posteriores. - - - - -

7.- No hacer excavaciones o perforaciones en los techos, pisos o paredes comunes, ni introducir objetos pesados, explosivos e infla-



mables o corrosivos o ejecutar cualquier acto que atente contra la solidez o salubridad y seguridad del edificio . - - - - -

8.- No modificar las fachadas del edificio , no colgar ropas , alfombras , letreros , avi-

sos , carteles ni otros elementos similares en las paredes externas , -- puertas , ventanas o áreas de uso común , salvo placas o avisos que indiquen la profesión o nombre del propietario o del usuario. El aviso local podrá fijarse en la forma , lugar o características que acuerden con el administrador y cumpliendo con las disposiciones distritales sobre lamateria. - - - - -

9.- No instalar máquinas , aparatos que produzcan ruidos , vibraciones o sonidos estridentes que incomoden a los demás copropietarios o que causen daños o interfieran los servicios del edificio. - - - - -

10.- No mantener animales que molesten a los vecinos. - - - - -

11.- No sacudir alfombras , ropas , etc, en las ventanas o escalera del edificio , ni arrojar basuras o objetos a los bienes de propiedad común o a las vías públicas. - - - - -

12.- Permitir la entrada al administrador del edificio a su Unidad Privada cuando las circunstancias lo exijan , para el cumplimiento de éste Reglamento . - - - - -

13.- Velar por el buen funcionamiento de los aparatos e instalaciones de su Unidad. - - - - -

14.- Cada propietario de Unidad Privada será solidariamente responsable por las personas a quienes cede el uso de dicha Unidad a cualquier título , con sus actos u omisiones , en especial por las multas que la administración imponga al usuario por la violación de las Leyes o de éste Reglamento , ya que sus normas obligan no solamente al propietario sino a las personas que con él conviven o que a su nombre ocupan la respectiva Unidad Privada. - - - - -

15.- Para practicar cualesquier trasteo o mudanza se deberá obtener autorización escrita del administrador en la cual se exprese la hora y

detalle del trasteo. - - - - -

16.- Para que persona distinta del propietario pueda ocupar cualquier apartamento, no tratándose de la desmembración de la propiedad, será necesaria la celebración de un contrato en el que se deberá pactar expresamente que el inquilino u ocupante a cualquier título, conoce y se obliga a respetar y cumplir éste Reglamento. - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO .-

Modificaciones de las Unidades Privadas :Para introducir modificaciones en los Departamentos o Unidades Privadas es necesario : - - - - -

- 1.- Que la obra proyectada no comprometa la seguridad, solidez y salubridad del edificio, que no afecte los servicios comunes, ni altere la fachada. - - - - -
- 2.- Que el propietario tenga la previa autorización escrita del administrador, quien podrá negarla si la obra contraviene los requisitos anteriores. - - - - -
- 3.- Que el propietario obtenga de la Secretaría de Obras Públicas la correspondiente licencia, si ella fuere necesaria. - - - - -

ARTICULO DECIMO CUARTO .-

Administración : La Administración del inmueble se hará a través de los siguientes órganos : - - - - -

- 1.- Asamblea de copropietarios. - - - - -
- 2.- Consejo de Administración. - - - - -
- 3.- Administrador - - - - -
- 4.- Auditor o Revisor Fiscal. - - - - -

ARTICULO DECIMO QUINTO.-

Disposiciones Transitorias: Mientras se hace la elección del administrador, de acuerdo con lo dispuesto en éste Reglamento, se nombra como Administrador provisional a

Una vez que se hayan entregado los apartamentos mediante acta según lo dispuesto en la Circular de la Superintendencia Bancaria DTD 030 de Febrero veinte (20) de mil novecientos ochenta (1.980) que conforman



cada uno de los edificios, el Administrador provisional general podrá entregar la administración del respectivo edificio a un administrador provisional especial, que será designado por los copropietarios del edificio dentro de

los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de entrega del último apartamento. Si en ese plazo no fuere designado lo nombrará la persona vendedora que por este hecho queda desligada de toda responsabilidad por la administración del inmueble. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEXTO.

DE LA ASAMBLEA: La Asamblea de Copropietarios está formada por todos los propietarios de las Unidades Privadas. A ella podrán asistir con voz y voto todos ellos. Su asistencia puede ser personal o por representación en otra persona que pueda ser o no miembro de la Asamblea, pero en todo caso esta delegación no podrá recaer en nombre de arrendatarios del inmueble. Esta delegación deberá hacerse mediante comunicación escrita dirigida al administrador o al Presidente de la Asamblea y solo será válida para la reunión que la motiva. La asamblea es el órgano supremo de la administración y a través de ella se manifiesta la voluntad de los copropietarios y en ella radica la facultad rectora de este régimen jurídico. La asamblea General de copropietarios la integran todos los propietarios del edificio que a la fecha de la respectiva reunión tengan sus títulos de propiedad y se hallen inscritos en el libro de Registro de Copropietarios. Constituida válidamente, las resoluciones de la Asamblea son de cumplimiento obligatorio aún para los ausentes o disidentes, siempre que hubieren sido adoptadas por las mayorías exigidas por la ley o este Reglamento. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.

REUNIONES: La Asamblea de Copropietarios se reunirá ordinariamente una vez al año entre los tres (3) primeros meses de cada año, previa fijación del lugar y citación personal que enviará el administrador por carta a cada uno de los copropietarios o mediante aviso o cartel fijado en lugar

de acceso principal del inmueble dejando constancia, tanto en las cartas como en el aviso, del motivo de la reunión. Esta convocatoria se hará con anticipación no inferior a quince (15) días de la fecha de la reunión. A la falta de convocatoria por parte del Administrador, a la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 6.00 P.M. en las Oficinas del Administrador. La Asamblea se reunirá extraordinariamente por convocatoria del Administrador o de un número de copropietarios cuyos coeficientes representen al menos el cuarenta por ciento (40%) del coeficiente de copropiedad del inmueble. El procedimiento para las convocatorias de las Asambleas extraordinarias deberá ceñirse a las normas prescritas para las citaciones de las Asambleas ordinarias. Durante los quince (15) días de aviso previo mencionado antes, el administrador y el auditor o revisor fiscal mantendrán los libros de cuentas, informes, correspondencia y demás documentos pertinentes a disposición de los copropietarios, durante ocho horas hábiles cada día. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el propietario que la misma Asamblea elija y actuará como Secretario el Administrador. Cada propietario tendrá derecho a un voto por cada Unidad Privada que posea. No será válido el voto fraccionado. El representante de varios propietarios pueden votar por separado, un voto por cada Unidad que represente. Cuando dos (2) o más personas son propietarios de una sola Unidad o si la propiedad es de sucesiones ilíquidas sin Representante Legal o de personas jurídicas, serán representados por una sola persona ante la Asamblea. - - - - -

ARTICULO DECIMO OCTAVO. QUORUM : La Asamblea deliberará válidamente con la asistencia de los propietarios o de sus representantes cuya suma de coeficientes represente al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del total. Si no se completará esta proporción, el administrador convocará para una segunda reunión. Si para la segunda reunión no se completare el quorum, en ésta hará ^{quorum/} cualquier número de miembros que asista, cuyos coeficientes sumen más del CINCO POR CIENTO (5%) del valor inicial del edificio. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la respectiva reunión. Sin embargo, todo acuerdo que entrañe - - - - -



la imposición de gravámenes extraordinarios ,
o la construcción de nuevas Unidades de Vivien-
da Privadas , o la subdivisión de las mismas ,
la modificación de coeficientes de copropiedad,
o toda decisión que implique una alteración

en el uso o goce de los bienes comunes , requerirá la unanimidad de los
votos de los copropietarios asistentes a la respectiva reunión
De todo lo tratado y decidido en las Asambleas , se dejará constancia en
un Libro de Actas que autorizarán el Presidente -y el Secretario de la
reunión . Estas Actas se asentarán por riguroso orden cronológico en un
libro destinado al efecto , registrado en uno de los Juzgados Cíviles mu-
nicipales de la ciudad, o en la Cámara de Comercio de la misma ciudad .Di-
chas Actas debidamente autenticadas , hacen plena prueba de los hechos y
actos contenidos en ellas y sus copias autenticadas ante Notario , pres-
tan mérito Ejecutivo , conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley
182 de 1.948 . Es suficiente la firma del Presidente y el Secretario de
la Asamblea para acreditar su autenticidad.

ARTICULO DECIMONOVENO .-

Funciones de la Asamblea : Son funciones de la Asamblea :

- 1.- Elegir anualmente al administrador y su suplente , fijarle la asigna-
ción , supervigilar sus funciones y removerlo por justas causas .
- 2.- Crear los cargos que estime necesarios y señalar sus asignaciones .
- 3.- Organizar la administración general del inmueble y velar por el cum-
plimiento de éste Reglamento.
- 4.- Revisar y fenecer las cuentas del administrador.
- 5.- Aprobar el presupuesto de gastos para la administración , conservación
y reparación del edificio
- 6.- Ordenar la construcción de mejoras voluntarias
- 7.- Imponer gravámenes extraordinarios , fijar los plazos dentro de los
cuales deben pagarse las cuotas y señalar los intereses de mora.
- 8.- Reglamentar el uso de los bienes comunes.
- 9.- Elaborar el presupuesto de gastos para la administración , conserva-

ción y reparación del edificio , o su reconstrucción en los casos en -
que ello sea procedente a la Ley o a este Reglamento. - - - - -

10.- Decidir los conflictos que ocurran entre el Administrador y los pro-
pietarios o entre éstos por causa del ejercicio de sus derechos sobre
los bienes de propiedad privada o sobre los bienes de propiedad co-
mún , así como los que se originan en la interpretación , aplicación
y ejecución de éste Reglamento . - - - - -

11.- Aprobar las reformas a éste Reglamento con el voto del ochenta por
ciento (80 %) del valor de los coeficientes de copropiedad.

12.- Autorizar mejoras , reparaciones o modificaciones en el área de pro-
piedad común/ y por lo tanto por cuenta y riesgo de la comunidad de
de propiedad común/
propietarios , corresponde a la Asamblea autorizarlas cuando el va-
lor exceda de veinte mil pesos (\$ 20.000.00) - - - - -

13.- Resolver los conflictos o reclamos que se susciten entre el adminis-
trador y el auditor o revisor fiscal y los usuarios del edificio y
de cualesquiera de ellos entre sí. - - - - -

14.- En general conocer y decidir de todos los asuntos de interés gene-
ral del consorcio de propietarios no atribuidos a otra competencia.

15 . Elegir los miembros del Consejo de Administración , principales y
suplentes . - - - - -

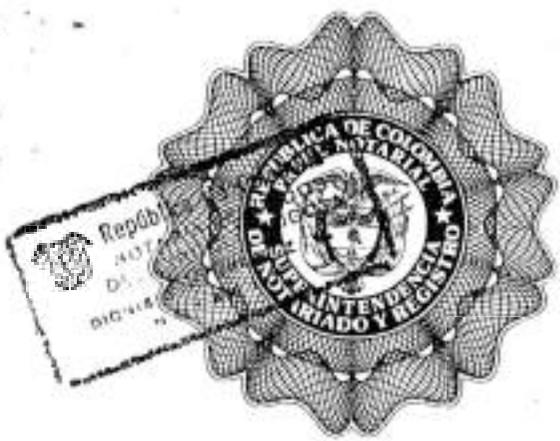
16.- Delegar las funciones que a bien tenga en el consejo de administra-
ción . - - - - -

ARTICULO VIGESIMO.-

Arbitramento : En el evento de que las partes no aceptaren la decisión
de la Asamblea de Copropietarios , el asunto se someterá
a la decisión de árbitros , todo de acuerdo a lo dispuesto sobre el parti-
cular por el Código de Comercio. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

Del Consejo de Administración : El Consejo de Administración estará com-
puesto mínimo por tres (3) mien-bros
con sus respectivos suplentes numéricos , principales y suplentes , su-
diendo ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea . El período del Con-
sejo de Administración será de un año y empezará a contarse a partir de



fecha en que se efectúe la elección por la Asamblea . El consejo sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cada mes , previa convocatoria del Administrador y extraordinariamente a solicitud de su Presidente al administrador,

Actuará como Secretario el Administrador , quien hará las citaciones para las reuniones ordinarias o extraordinarias en atención a orden del Presidente . Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos y no podrá sesionar con un número menor de dos (2) miembros principales o suplentes , reunidos conforme lo dispone éste Reglamento . De todas las decisiones tomadas por el Consejo , se dejará constancia en un libro especial de Actas suscritas por el Presidente y el Secretario.

Funciones y atribuciones del Consejo de Administración :

- 1.- Designar al Auditor fiscal , fijarle su remuneración , removerlo por causas justificadas y supervisar sus funciones.
- 2.- Llevar la iniciativa a la Asamblea acerca del Reglamento del uso de los bienes comunes y de las modificaciones a la forma y goce de los mismos.
- 3.- Proponer a la Asamblea la realización de programas de mejoras de obras y reparaciones o la reconstrucción parcial o total del edificio y la forma de distribución del aporte del costo entre los propietarios .
- 4.- Vigilar la administración del edificio y dictar los reglamentos internos tendientes a que se mantenga el orden y el aseo así como la armonía entre los ocupantes del edificio.
- 5.- Autorizar al Administrador para designar apoderados judiciales o extrajudiciales , para las actuaciones en que se requiere la intervención de Profesionales o especialistas.
- 6.- Rendir anualmente a la Asamblea un informe de labores.
- 7.- Autorizar previamente al Administrador para todos los actos de carácter extraordinario o urgente que concurren en el curso de cada ejercicio.
- 8.- Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas , el balance o

informes que han de pasar a la consideración de la Asamblea y proponer las determinaciones que se estimen más acertadas en relación con saldos y con utilidades extraordinarias para mejoras de la propiedad común .

9.- Autorizar en cada caso al Administrador para celebrar contratos en cuantía superior a quince mil pesos (\$ 15.000.00), no incluidos en el presupuesto anual de gastos. - - - - -

10.- Decidir y dar orden al administrador para iniciar acciones judiciales pertinentes a la comunidad o consorcio de propietarios del inmueble , por razón del régimen de propiedad horizontal , - - - - -

11.- Definir sobre su transacción o sometimiento a un tribunal de arbitramento según el caso. - - - - -

12.- Convocar por conducto del administrador a las Asambleas extraordinarias. - - - - -

13.- Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea y cumplir y hacer cumplir las prescripciones de ésta . - - - - -

14.- Aprobar o improbar los balances mensuales que le presente el administrador en los primeros diez (10) días de cada mes. - - - - -

15.- En general, ejercer todas aquellas funciones que no estén adscritas a otros organismos o funcionarios administrativos. - - - - -

P A R A G R A F O .- No podrá ser elegido miembro del Consejo Administrativo quien no sea copropietario del inmueble . Quien

fuere elegido o reuniendo ésta condición o la perdiese con posterioridad a la elección , no podrá actuar y será reemplazado por el suplente por el respectivo período . - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

Del Administrador : El administrador es el representante legal de la copropiedad y podrá ser persona natural o jurídica , propietario o no de Unidades del Edificio . Será nombrado por mayoría absoluta de votos de los asistentes a la respectiva reunión de la Asamblea de Copropietarios. - - - - -

-Son funciones del Administrador :

1.- Colaborar con la Asamblea en la vigilancia del estricto cumplimiento de las disposiciones legales que regulan los derechos y obligaciones



de los propietarios y hacer conocer de la -
Asamblea las irregularidades y si es el ca-
so, ponerlas en conocimiento de las autori-
dades competentes . - - - - -

2.- Cuidar del correcto funcionamiento, uso
y conservación de los bienes de propiedad común. - - - - -

3.- Tomar las medidas necesarias que demanden la existencia, seguridad
integridad y salubridad del edificio y sus habitantes. - - - - -

4.- REcaudar las cuotas proporcionales que deben pagar los propietarios
por atender las expensas comunes y cobrar en los plazos determinados
por la Asamblea, las cuotas extraordinarias que la misma asamblea,
fije para atender gastos imprevistos. - - - - -

5.- Presentar a la Asamb lea informes detallados sobre sus actividades,
el estado financiero y la situación general del edificio. - - - - -

6.- Contratar, dirigir y controlar los trabajos de reparaciones, de
mejoras, o de conservación que ordene la Asamblea. - - - - -

7.-Atender la correspondencia relativa al edificio, archivarla debida-
mente y llevar los libros de cuentas, contratos y comprobantes.

8.- Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordina-
rias cuando lo considere necesario o se lo solicite un número de pro-
prietarios que represente, por lo menos la tercera parte del valor
del edificio. - - - - -

9.- Proponer a la Asamblea general los presu-uestos de ingresos y egre-
sos y las modificaciones que considere necesarias al presu-uesto.

10.- Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea, el balan-
ce general de las cuentas cortadas en 31 de Diciembre de cada año;
enviar trimestralmente a cada propietario relación detallada de in-
gresos y egresos y a tiempo de terminar su mandato rendir cuentas
completas y comprobadas. - - - - -

11.- Representar judicial y extrajudicialmente a la comunidad de pro-
prietarios y otorgar los poderes necesarios para la defensa de los inte-
reses de la comunidad. - - - - -

12.- Llevar actas de las Asambleas y servir de secretario de las mismas.

13.- Contratar y mantener las Pólizas de Seguro contra incendio por valor real del edificio y de los bienes de propiedad común. - - - - -

14.- Celebrar los contratos de trabajo con los empleados necesarios para el buen funcionamiento de los servicios comunes , previo concepto del Consejo de Administración . - - - - -

ARTICULO VIGESIMO TERCERO .-

Funciones del Revisor Fiscal : Son funciones del Revisor Fiscal r-----

1.- Efectuar con la regularidad que indique el Consejo , el arqueo de fondos comunes. - - - - -

2.- Velar porque los libros de cuentas del edificio , estén al día , de acuerdo con el plan de contabilidad que apruebe el Consejo . - - - -

3.- Informar por escrito y en oportunidad al Administrador y al Consejo sobre las irregularidades existentes en el manejo de cuentas y presu- puestos que el Consejo deberá presentar a consideración de la Asamblea . - - - - -

PARAGRAFO : El Revisor fiscal no podrá estar ligado dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o al segundo de afinidad con el Administrador , con los miembros del Consejo de administración , con el contador o el cajero , si los hubiere y a su cargo es incompatible con cualquier otro cargo o empleo en la Administración , - - - - -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO .-

Fondo de Reserva : Para atender los gastos de sostenimiento y administración del edificio y llegado el caso, cubrir los faltantes que puedan presentarse por el no pago oportuno de las contribuciones para las expensas comunes , créase un fondo de reserva que será reglamentado por la Asamblea General y manejado por el Consejo de Administración , fondo que estará constituido por la contribución de todos los copropietarios la que se fija , mientras la Asamblea no disponga otra cosa , en el diez por ciento (10%) la cuota mensual que deben contribuir los



27

Nº 3466 19

copropietarios de acuerdo con el cuadro de coeficientes número uno y por el término de un año.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.

CUENTAS BANCARIAS : El consejo de Administración y el Administrador del Edifi-

cio abrirán las cuentas bancarias que crean necesarias, para el depósito y manejo de los dineros provenientes de las expensas, contribuciones y fondo de reserva. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.

INVENTARIOS Y BALANCES: El treinta y uno (31) de Diciembre de cada año el Administrador cortará las cuentas de dicho año, y elaborará el inventario y balance general correspondiente, los cuales presentará por conducto del Consejo de Administración, a la consideración de la Asamblea General de Copropietarios en su reunión ordinaria siguiente. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.

DISPOSICIONES VARIAS: En el evento de que la Superintendencia Bancaria exija al constructor alguna modificación al reglamento de copropiedad, producto de una técnica para el otorgamiento del permiso para anunciar o desarrollar la actividad, se entiende que los futuros copropietarios autorizan al constructor para la modificación del mismo previa obtención de la licencia de construcción que aprueba las modificaciones si es del caso. - - - - -

Se autoriza la presente escritura sin el paz y salvo nacional de conformidad con la ley la de 1.981. - - - - -

LEIDO Y AUTORIZACION, LEIDO, el presente instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes y especial la relacionada con la necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del término legal, siendo aprobado en su totalidad y firmado por ante mí y conmigo el Notario que lo autorizo y doy fé. A los otorgantes se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento la Notaría no aceptara correcciones o modificaciones sino en

en la forma y casos previstos por la ley. Derechos Notariales \$300.00 -

----- los del Decreto 1772 del 27 de Julio de

1.979 Superintendencia de Notariado y Registro \$50.00 Fondo Nacional

del Notariado \$50.00 Se utilizaron las siguientes hojas de papel nota-

rial números AB-01172656, AB-01172657, AB-01172664, AB-01172494, AB-011

72493, AB-01172491, AB-01172492, AB-01172490, AB-01170441, AB-01172487,

AB, 01172401, AB-01172432, AB-01172431, AB-01170453, AB-01170454, AB-

01172165, AB-01172427, AB-01172426, AB-01170496, AB-01172424, AB-01172

423, AB-01172422, AB-01170413, AB-01172420, AB-01172419, AB-01172417,

AB-00447400 Suministradas a los usuarios sin costo alguno Enmendado

novecientos, En uno punto, terreno, terreno, sesenta, semisótano, patio,

treinta, área, DOSCIENTOS UNO, propietarios, VALE. Entre líneas/y alige-

ramiento en casetón de/, /CENIT: Con la placa común que lo separa del

primer piso/, /cero punto cuarenta metros (0.40Mtrs)/, /cero punto vein-

ticinco metros (0.25Mtrs)/, /quorum/, /o exclusiva. Cuando éstas obras

se refieran a las áreas de propiedad común/, VALE. Entre líneas/dos/

VALE. Enmendado AB-01170441, AB-01172165 VALE. Enmendado: doscientos

(202), (4.60 Mtrs.) - VALE. -----

Enrique Nieto Caceres

ENRIQUE NIETO CACERES

C.C.No. 17196100 BgZ

L.M.No. C930650 DM1

EL NOTARIO VEINTIDOS.

Dionisio Enriquez W.

DIONISIO ENRIQUEZ W.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

(Contrato de arrendamiento de vivienda urbana sujeto al régimen de propiedad horizontal)

Yo, STEFHANIA PULIDO REYES, mujer, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de Ciudadanía número - 1.018.435.803 De BOGOTA

Quienes obran en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominara "Arrendataria", por una parte, y por la otra, Margarita rosa Saker, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 45.436.894 de Bogotá, quien para efectos de este contrato se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes clausulas:

Primera. -Objeto: Por medio del presente contrato, el arrendador entrega a titulo de arrendamiento a la Arrendataria el siguiente inmueble: Apartamento 104 del Edificio Lisboa, Garaje Numero 15 y deposito número 17 del edificio Lisboa, Ubicado en la Avenida 9ª No 134B- 87 (linderos según escritura 3466 del 27/09/84 Notaría 22 de Bogotá Matricula inmobiliaria No 50N-829328, 50N-829317 Y 50N-829319 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Destinado para uso de vivienda del Arrendatario y la de su familia (en adelante, el "Inmueble").

Segunda. -Régimen de propiedad Horizontal: el inmueble descrito y alinderado en la clausula Primera del presente contrato, forma parte del Edificio Lisboa, el cual se encuentra ubicado en el área urbana de la ciudad de Bogotá, Av. 9ª No 134B-87 apto 104, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal según consta en (Escritura Pública No 1606 del 28 de Julio del 2000 de la Notaría 64 del circulo de Bogotá), debidamente registrada en la oficina de instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá (Matricula inmobiliaria No 50N-829328, 50N-829317 Y 50N-829319)

Tercera.- Canon de arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de (Un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$ 1,450.000) que el arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, en las oficinas del Arrendador o a su orden, en la , Av. 9ª No 134B-87 apto 104, dentro de los primeros 5 días de cada Mes. Cada (12) meses de ejecución del contrato, el valor del canon de arrendamiento será re ajustado en una proporción igual (de acuerdo a lo que convengan las partes), sin exceder en todo caso el límite máximo del re ajuste fijado por la ley.

Parágrafo 1: Si el límite máximo de re ajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995, llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente contrato, las partes acuerdan que el porcentaje de re ajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser ajustado.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "M. Saker", written over a circular notary seal.

Parágrafo 2 : La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del arrendador de modificar el término establecido en este contrato para el pago del canon.

Cuarta.- Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de 12 meses (1 año) contados a partir del 2 marzo del 2015. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, sin ninguna de las partes dentro de los 30 días al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra parte de su decisión de terminar este contrato.

Quinta.- Entrega: El Arrendatario en la fecha de su suscripción de este documento declara recibir el inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en Calidad y que conoce en su integridad el reglamento de Propiedad Horizontal aplicable al inmueble y que lo respetará y lo hará respetar en su integridad, documento que se entiende incorporado a este Contrato.

Sexta.- Reparaciones: Los Daños que se ocasionen al inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del código civil.

Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al inmueble serán del propietario del inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras realizadas no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador (Pisos en buen estado sin manchas ni rayones, paredes pintadas en blanco y servicios en estado funcional), Salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Séptima.- Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios Públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios Públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios Públicos del inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador.

Parágrafo 1: El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para el uso de los servicios públicos del inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso

REPUBLICA C
MUNICIPIO DE
SECRETARÍA

04



previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

Parágrafo 2: El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del inmueble, El Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Octava.- destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del contrato, destinará el inmueble única y exclusivamente para uso de vivienda y la de su familia. En ningún caso el Arrendatario podrá sub arrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado el contrato de forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general que sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas o al margen de la ley. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como Marihuana, hachís, Cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Novena.- Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del contrato, el Arrendatario restituirá el inmueble al Arrendador en las mismas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de los servicios públicos del inmueble correspondientes a los últimos tres meses, debidamente cancelados por el Arrendatario bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con antelación de dos días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el arrendador podrá negarse a recibir el inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2: La responsabilidad del Arrendatario substituirá aun después de restituido el inmueble mientras el arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.



23

Decima- Renuncia: El Arrendatario declara que no ha tenido ni tiene posesión del inmueble, y que renuncia al beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato.

Decima primera- Cesión: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este contrato y declara al cedente del contrato, es decir al Arrendador, Libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este contrato.

Decima segunda- Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que elija, declarar por terminado el Contrato y reclamar la devolución del inmueble judicial y o extrajudicialmente. Exigir y perseguir a través de cualquier medio judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y o coarrendatarios por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como la multa por incumplimiento pactada en este contrato.

Parágrafo 1: Son causales de terminación del contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1986; y por parte del Arrendatario las consignadas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las partes en cualquier tiempo y común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato.

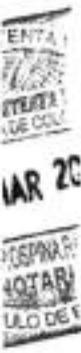
Decima Tercera- Validez: el presente contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito por las partes.

Decima Cuarta- Línea telefónica: EL inmueble se entrega sin línea telefónica y servicio de televisión por cable, el Arrendatario deberá contratar directamente y a su nombre estos servicios, sin generar ninguna afectación o responsabilidad al Arrendador.

El arrendatario, no podrá dejar ni poner a nombre del Arrendatario, ningún servicio adicional como los mencionados, sin previa autorización escrita.

Decimo Quinta- Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de los canones de arrendamiento causado y no pagados por el Arrendatario, las multas y sanciones que causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud del la Ley o de este contrato las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario, por concepto de servicios públicos del inmueble cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagado a por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo 1: Las partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.



Decima sexta- Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este contrato incluyendo el impuesto de timbre, será asumido en su integridad por el Arrendatario.

Decima Séptima. – Preaviso: el Arrendador podrá dar por terminado el presente contrato, durante cualquiera de sus prorrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que para el efecto prevé la ley. Igualmente el Arrendatario podrá dar por terminado el presente contrato durante el término inicial o el de sus prorrogas, previo aviso escrito al Arrendador, con un plazo no menor de tres meses (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al valor de tres canones (3) canones de Arrendamiento vigentes a la fecha en que sea intención terminar este contrato. Cumplidas las condiciones el Arrendador estará obligado a recibir el inmueble.

Decima Octava. – Clausula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la Ley o en este contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente a un canon de Arrendamiento vigente a la fecha del incumplimiento, a titulo de pena. En el evento en que los perjuicios ocasionados por la Parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí descrita y prevista como pena, la Parte deberá pagar a la otra Parte la diferencia entre el valor total del los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Clausula.

Decima Novena.-Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y o al cesionario de este contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio de las centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este contrato.

Vigésima. – Abandono: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima Primera.- Recibos de pago de los servicios Públicos: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este contrato, podrá exigir al Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos, En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no Ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá de manera inmediata terminar este Contrato y exigir al Arrendatario el pago de las sumas a que diere lugar.

Vigésimo segunda.- Coarrendatarios: Para garantizar al Arrendador el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Arrendatario, el Arrendatario tiene como Coarrendatarios a __LUIS ALBERTO RIVERA

_____, domiciliado en la ciudad __BOGOTA
_____ de estado civil, _____, identificado con cedula de ciudadanía
No, _____16.588.848 de
__CALI(VALLE)



25

Quien declara de manera solidaria con los Arrendatarios y frente al Arrendador durante el término de este Contrato y hasta que el inmueble sea devuelto al Arrendador a su entera satisfacción..

Para Constancia del presente Contrato es suscrito en la ciudad de Bogotá, el 2 de Marzo del 2015, en dos ejemplares de igual valor y cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

Los Arrendatarios:

Firma;

Stephanía Pulido R.

Nombre;

Stephanía Pulido Reyes.
c.c. 1018435203 Blá

Firma;

Nombre;

c.c. _____



Coarrendatario:

Firma;

Luis Alberto Aicda

Nombre;

cc. 16.588.848

Arrendador:

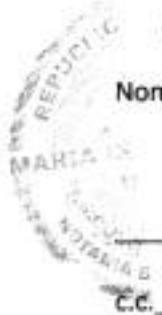
Firma;

Marta J

Margarita Sakar Orozco

Nombre;

cc. 45.736.894



ER

NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaria 69 de Bogotá, D.C. compareció

PULIDO REYES STEPHANIA

quien exhibió la:

C.C. 1018435803
 y declaró que la firma y huella
 dactilar impresas son suyas y el
 contenido de este documento es
 cierto.
 Bogotá D.C.
 02/03/2015
 Hora 09:39:53 a.m.

Verifique en
www.notariaenlinea.com
 MPMITMSZHV1TH2HGJT



 **Huella Digital**

 **Huella Impresa**


 FIRMA

Maria Inés Pantoja Ponce
 Notaria 69 Bogotá D.C.

1gthyy...



ER

NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaria 69 de Bogotá, D.C. compareció:

SAKER OROZCO MARGARITA ROSA

quien exhibió la:

C.C. 45436894
 y declaró que la firma y huella
 dactilar impresas son suyas y el
 contenido de este documento es
 cierto.
 Bogotá D.C.
 02/03/2015
 Hora 09:39:16 a.m.

Verifique en
www.notariaenlinea.com
 40E3JAVIDS.IZS8MY



 **Huella Digital**

 **Huella Impresa**


 FIRMA

Maria Inés Pantoja Ponce
 Notaria 69 Bogotá D.C.

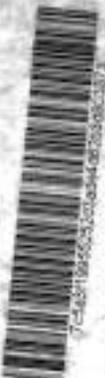
6y8bh/u65g5bg5ly



71

NOTARIA SETENTA Y UNA DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 TEXTO HUELLA Y FIRMA



Ante la Notaria 71 del Circulo de Bogotá D.C.
 Compareció **LUIS ALBERTO RIVERA** (Identificado(a))
 con CC N° 16.588.648 de CALI. De conformidad con
 lo dispuesto en el Art. 68:960/70 manifestó que el
 contenido de este documento es cierto y que la firma
 y la huella que lo autoriza es puesta por el(ía) a los 04
 días del mes de 03 del año de 2015 Bogotá D.C.

EL DECLARANTE *Luis Alberto Rivera*

Y la notaria Con Su firma autoriza este
 reconocimiento

 **HUELLA**



CARLA PANTOJA OSPINA RAMIREZ
 NOTARIA 71 DE BOGOTÁ



33
27

JULIO C. SILVA H.
Abogado

Lavergne

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

NOV 16 '17 AM 10:26

Referencia: Proceso Verbal de Restitución de Tenencia de MARGARITA ROSA SAKER OROZCO (CC.45436894) contra STEPHANÍA PULIDO REYES (CC.1018435803).

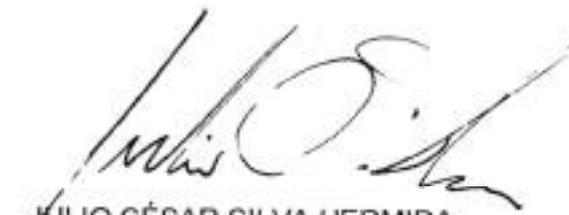
Radicación 2017-1501.

Obrando en mi condición de apoderado del actor, de manera respetuosa solicito del despacho ordenar el embargo del siguiente automotor perteneciente a la demandada, de conformidad con el numeral 7° del Artículo 384 del Código General del Proceso:

PLACA DEL VEHÍCULO:	HJW566
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10013563203
TIPO DE SERVICIO:	Particular
CLASE DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL
MARCA:	VOLKSWAGEN
LÍNEA:	GOL
MODELO:	2014
COLOR:	PLATA SIRIUS METALICO
NÚMERO DE SERIE:	9BWAB05U5ET088453
NÚMERO DE MOTOR:	CFZM72767
NÚMERO DE CHASIS:	9BWAB05U5ET088453
NÚMERO DE VIN:	9BWAB05U5ET088453
CILINDRAJE:	1599
TIPO DE CARROCERÍA:	HATCH BACK

La anterior denuncia de bienes debe entenderse surtida bajo la gravedad del juramento.

Señor Juez,


JULIO CÉSAR SILVA HERMIDA
 / CC 79326241 de Bogotá - TP 51704 CSJ

Bogotá, noviembre 16 de 2017.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
"ART. 84 CPC"

El anterior documento fue presentado personalmente por
Julio Cesar Silva Hermida
Cédula de Identificación 7932201 de Bogotá.
Tarjeta Profesional 52301
Firma [Firma]
Bogotá, D.C. 16 NOV 2017
Secretario [Firma]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
"ART. 84 CPC"

El anterior documento fue presentado personalmente por
Cédula de Identificación _____ de _____
Tarjeta Profesional _____
Firma _____
Bogotá, D.C. _____
Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	110014003073 20170150100
----------------------------	--------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	Proceso Verbal De Restitución de inmueble Margarito Saker vs Stephanía
--------------------------------------	---

Fecha del documento o elemento (AAAA/MM/DD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO
------------------------------------	--------------------------

28

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – Reparto.

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Restitución de Tenencia de MARGARITA ROSA SAKER OROZCO (CC.45436894) contra STEPHANÍA PULIDO REYES (CC.1018435803).

JULIO CÉSAR SILVA HERMIDA, mayor y vecino de esta ciudad, con cédula de ciudadanía número 79326241 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 51704 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de MARGARITA ROSA SAKER OROZCO, también mayor y con domicilio en esta ciudad, comedidamente comparezco ante usted para promover PROCESO VERBAL SUMARIO (mínima cuantía) para RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE contra STEPHANÍA PULIDO REYES (CC.1018435803) (CC.51923344), mayor de edad y con domicilio en Bogotá, para que por los trámites respectivos se despachen favorablemente las siguientes

PRETENSIONES

A.- Que se declare que STEPHANÍA PULIDO REYES, en su calidad de arrendataria, incurrió en mora en el pago de la renta pactada del Apartamento 104, el Garaje 15 y el Depósito 17 del Edificio Lisboa, situado en la Avenida Carrera 9ª N°134 B-87 de Bogotá, cuya determinación consta en la Escritura Pública N°3466/1984 de la Notaría 22 de Bogotá y en el contrato de fecha marzo 02 de 2015, documentos que se acompañan.

B.- Que, por virtud de tal incumplimiento, se declare la terminación del arrendamiento aludido.

C.- Que, por tanto, se ordene a la demandada restituir al arrendador los inmuebles que les fueron entregados en tenencia, identificados como **Apartamento 104**, el **Garaje 15** y el **Depósito 17** del Edificio Lisboa, situado en la **Avenida Carrera 9ª N°134 B-87 de Bogotá**, cuya descripción, cabida y linderos se consignan en los documentos anexos.

D.- Que se condene a la demandada a pagar las costas y agencias en derecho a que hubiere lugar.

Fundamento esta demanda en los siguientes

HECHOS

1.- La demandada STEPHANÍA PULIDO REYES recibió de MARGARITA ROSA SAKER OROZCO el bien descrito en el literal C del capítulo de pretensiones, a título de arrendamiento, en marzo 02 de 2015, según consta el contrato anexo.

2.- La arrendataria se encuentra en mora de pagar la renta correspondiente a los siguientes periodos mensuales:

MES	VALOR RENTA
2.1.- Noviembre de 2017,	por \$1'750.000
2.2.- Los que se causen en el curso del proceso.	

3.- La demandada renunció a los requerimientos para la constitución en mora, según aparece en la cláusula decima del contrato.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente en razón de la ubicación del bien arrendado, la vecindad de las partes y la cuantía de la actual vigencia del contrato, que es de \$21'000.000 (\$1'750.000 x 12).

MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con lo previsto por el artículo 384, numeral 7°, del Código General del Proceso, solicito del despacho decretar el embargo y secuestro de todos los objetos con que los arrendataria haya dotado, guarnecido o provisto el bien materia de contrato.

DERECHO Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR

A esta demanda deberá dársele el trámite del proceso Verbal Sumario (mínima cuantía) de que tratan los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1973 y siguientes del Código Civil.

DOCUMENTOS

Con el fin de que se incorporen al acervo probatorio, acompaño a esta demanda los siguientes:

- a.- Poder conferido al suscrito.
- b.- Contrato de arrendamiento de fecha marzo 02 de 2015, en copia simple. El original será utilizado como título ejecutivo en actuación separada contra el codeudor Luis Alberto Rivera, garante de las obligaciones contraídas por el arrendatario (cláusula 22).

- c.- Copia parcial de la Escritura N°3466/1984 de la Notaría 22 de Bogotá.
- d.- CD contentivo de mensaje de datos con la demanda y sus anexos.
- e.- Copias impresas para la demandada.
- f.- Copia impresa para el juzgado.

PRUEBAS

Comedidamente solicito tener como tales las relacionadas en el capítulo precedente, las cuales se acompañan a esta demanda.

DIRECCIONES

Suministro las siguientes direcciones para eventuales notificaciones personales:

La demandada,

- STEPHANÍA PULIDO REYES, Stefy.Pulido.Reyes@gmail.com, Apartamento 104 del Edificio Lisboa, situado en la Avenida Carrera 9ª N°134 B-87 de Bogotá.

La demandante,

- MARGARITA ROSA SAKER OROZCO, OrtoSaker@hotmail.com, Carrera 57 N°134-20, Torre 6, Apartamento 903, en Bogotá.

El suscrito apoderado,

- JulioSilva@SilvaAbogados.net, Carrera 7 ° 24-89, Oficina 18-04, en Bogotá.

Señor Juez,



JULIO CÉSAR SILVA HERMIDA
C.C 79326241 de Bogotá - TP 51704 CSJ

Bogotá, noviembre 14 de 2017.

Anexo: documentos anunciados.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

32

Fecha : 14/nov./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

073

GRUPO

PROCESOS VERBALES SUMARIOS

130668

SECUENCIA: 130668

FECHA DE REPARTO: 14/11/2017 9:39:06a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL (P)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

45436894

MARGARITA ROSA SAKER
OROZCO

01

79326241

JULIO CESAR SILVA HERMIDA

SILVA HERMIDA

03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

omanjaro

REPARTO HMM07

omanjaro

v. 2.0

MFTS


 OLGA MARÍA PÉREZ OROZCO



JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
INFORME SECRETARIAL

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY 15-11-12

SE ALLEGA LA SIGUIENTE DOCUMENTACION

PODER Ji.

CONTRATO Ji.

FACTURAS _____

ESCRITURA e. J. i.

CERTIFICADO CAMARA DE CIO. _____

CERT. SUPERFIANCIERA _____

CERT. DE LIBERTAD _____

CERT. TRADICION VEHICULO _____

COPIAS TRASLADO 5/

COPIA ARCHIVO Ji.

OTROS _____

OBSERVACIONES _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sentencia y Tránsito Civil Municipal
de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO
12 0 NOV 2017

Ai despacho del señor (a) Juez, hoy _____

Observaciones

Califica



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Municipal Sentencia y Tránsito Civil
Municipal Menores Cuarta Bogotá D.C.

34

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 NOV 2017

Expediente No. 2017-1501

Reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **MARGARITA ROSA SAKER OROZCO**, en contra de **STEPHANIA PULIDO REYES**.

Trámítase el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO** previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 34 del mismo estatuto.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas (fl. 14 y 15) y en virtud de lo normado en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 384 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2º del artículo 590 C. G. del P., se insta al extremo actor a fin de que se sirva prestar caución por la suma de \$ 4.000.000 -.

Reconócese al abogado **JULIO CESAR SILVA HERMIDA**, como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

ARB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. <u>148</u>	Hoy <u>24 NOV 2017</u>
El Secretario	

35

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

HOJA No.1

No. POLIZA **NB-100317075** No. ANEXO 0 No. CERTIFICADO **70612480**
FECHA EXPEDICION 30/11/2017 No. FORMULARIO
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1
TELEFONO 6113304



TOMADOR **MARGARITA ROSA SAKER OROZCO** NIT 45.436.894
DIRECCION CRA 57 N 134-20 T6 APT 903 TELEFONO 3018801

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SEQUESTRO

DEMANDANTE: MARGARITA ROSA SAKER OROZCO CC: 45436894

DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: STEPHANIA PULIDO REYES C.C 1018435803

APODERADO: JULIO CESAR SILVA HERMIDA CC 79326241

DIRECCION: CRA. 7 # 24-89 OFC. 18-04 TELEFONO: 2848321

PROCESO: RESTITUCION 2017-1501

ARTICULO: ARTICULO 384 NUM 7 INC 2 C.G.P

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Nro.: (73) SETENTA Y TRES

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA D.C.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA:

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	4.000.000,00	120.000,00
TOTAL VALOR ASEGURADO		4.000.000,00

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICP.	PRIMA BRUTA	\$
AGENCIA DE SEGUROS B&P LTDA - SOSA JOHN DEIBI	AGENCIAS	100		120.000,00
			DESCUENTOS	
			PRIMA NETA	120.000,00
			OTROS	3.800,00
			IVA	23.522,00
COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIFIC.LIDER	TOTAL A PAGAR	147.322,00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORSA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPEDIAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA PÓLIZA.



COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISO 1 Y 3
TELÉFONO: 2848800 FAX: 2841220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - SIN RÉGIMEN COMÚN - AUTORETEMEDORES



- CLIENTE -

[Handwritten Signature]
TOMADOR O APODERADO

Señora

JUEZA 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia Proceso Verbal (Restitucion) de MARGARITA ROSA SAKER OROZCO contra STEPHANIA PULIDO REYES.

- Radicacion 2017-1501.
- Remision de Poliza.

Obrando en mi condición de apoderado del actor, comedidamente acompaño la Poliza numero NB-100317075 de Mundial de Seguros S. A., con el propósito de que se decreten las medidas cautelares solicitadas con la demanda.

Señora Jueza,



JULIO C. SILVA H.
CC 79326241 - TP 51704 CSI
Cra 7 Nº24-89 Of. 1804
Tls. 2848321 - 2840934



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 4 DIC 2017

Observaciones Se allega copia

El (la) Secretario (a) PS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

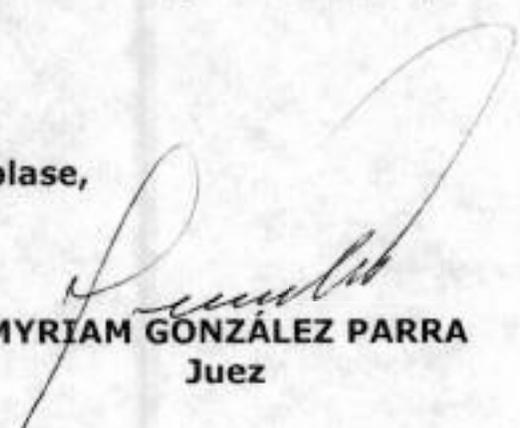
Bogotá D. C.,

6 DIC 2017

Expediente N° 2017-01501

Previo a decretar la medida cautelar requerida, por la parte demandante deberá adicionarse la póliza judicial allegada en la suma de \$ 200.000, pues la misma fue requerida por un valor total de \$4 200.000 tal como se consignó mediante providencia del 23 de noviembre de 2017.

Notifíquese y Cúmplase,


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>181</u>	Hoy <u>7 DIC. 2017</u>
El Secretario <u>UP</u>	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
**RENUNCIA A TERMINOS D.
EJECUTORIA DEL AUTO ANTERIOR**

Fecha 07 DIC 2017

Quien Renuncia: JULIO CESAR SILVA DERMIDA

C.C. 79326241 Bogotá

TP 51704 CSI

38

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

HQ3A No.1

No. POLIZA **CBC-100001203** No. ANEXO 0 No. CERTIFICADO **270006216**
 FECHA EXPEDICION 07/12/2017 No. FORMULARIO
 SUC. EXPEDIDORA CEN BOGOTA CHAPINERO DIRECCION CALLE 66 11-50 OF 308 EDIFICI
 TELEFONO 3102316867



TOMADOR **MARGARITA ROSA SAKER OROZCO** NIT 45.436.894
 DIRECCION CRA 57 N 134-20 T6 APT 903 TELEFONO 3018801

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO

DEMANDANTE: MARGARITA ROSA SAKER OROZCO CC: 45436894

DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: STEPHANIA PULIDO REYES CC: 1018435503

APoderado: JULIO CESAR SILVA HERMIDA CC 79326241

DIRECCION: CRA. 7 # 24-89 OFC. 18-04 TELEFONO: 2840934

PROCESO: RESTITUCION 2017-1501

ARTICULO: ARTICULO 384 NUM 7 INC 2 C.G.P

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Nro.: (73) SETENTA Y TRES

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA D.C.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA:

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	4.200.000,00	126.000,00
TOTAL VALOR ASEGURADO	4.200.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.	PRIMA BRUTA	\$	126.000,00
ANA ELENA GARCIA GUTIERREZ - ANA ELENA GARCIA GUTIERREZ	AGENTES	100	DESCUENTOS		
			PRIMA NETA	\$	126.000,00
			OTROS	\$	3.800,00
			IVA	\$	24.662,00
			TOTAL A PAGAR	\$	154.462,00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIFIC. LIDER
-----------	--------------	-----------------

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 85 DE 1995, LA MORSA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O AMENOS QUE SE ESPERAN CON FUNDAMENTO EN ELA PROCEDERIA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA ENGRAR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENIDADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA PÓLIZA.

OS S.A.



TOMADOR O APODERADO

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 DIRECCION GENERAL CALLE 31 N. 88 - 24 PISO 2 Y 3
 TELEFONO: 280800 FAX: 2801330
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

- CLIENTE -

39

Señora

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

JUEZA 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEC 7'17 AM 10:09

E. S. D.

Referencia Proceso de Restitución de Margarita Saker Orozco contra Stephania Pulido.

* Radicación 2017-1501

** Adición de Póliza.

Obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, de forma comedida remito la adición de póliza ordenada por el despacho.

Señora Jueza,



JULIO C. SILVA H.

CC 79326241

TP 51704

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

Expediente No. 2017-1501.

Cumplidas las exigencias establecidas en el numeral 7º del artículo 384, numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso y prestada la caución por el 20% del valor de los cánones de arrendamiento, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la demandada **STEPHANIA PULIDO REYES**, que se encuentren ubicados en la **Avenida Carrera 9ª. No. 134-B-87 Apartamento 104** de ésta ciudad **Se excluyen los establecimientos de comercio, automotores, aeronaves y cualquier bien sujeto a registro.**

Para lo cual se comisiona al Consejo de Justicia d Bogotá. Con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre y señalarle honorarios. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Limítese la medida a la suma de **\$3.500.000.00.**

2.- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas No. **HJW-566** descrito a folio 27 del cuaderno de medidas cautelares, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Ofíciase a la Secretaria de Movilidad correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en que conste dicha anotación, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

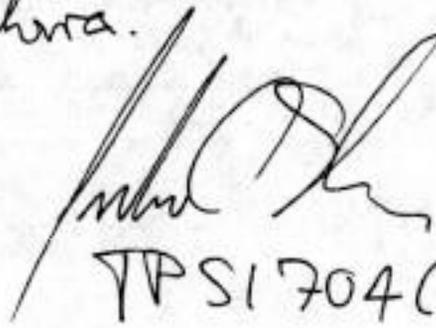
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

jar

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
El Secretario	No. <u>189</u> Hoy <u>12 DIC 2017</u>

13 DIC 2017

Renuncia a término de
ejecutoria.


TPSI704CSJ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 16
Telefax. 3411280
juzg73oralidad@gmail.com
empl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

OFICIO No. 5243
BOGOTÁ, D.C., QUINCE (15) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017)

Señores:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y/O TRANSITO
ZONA CORRESPONDIENTE

REF: Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado No. 2017-1501
DE: MARGARITA ROSA SAKER OROZCO C.C. 45436894
CONTRA: STEPHANIA PULIDO REYES C.C. 1018435803

Atentamente les comunico que mediante auto calendarado el ONCE (11) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017) dentro del proceso de la referencia, se dispuso decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo denunciado como propiedad de la parte demandada identificado con las placas:

HJW-566

Una vez inscrita la medida, comuníquese a éste despacho indicando los datos citados en la referencia.

Cordialmente,

ANA YOLIMA BARRERA PINILLA
SECRETARIA

JRCV

FECHA:	15 DC 2017
NOMBRE:	JULIO C SILVA H.
APODERADO	<input checked="" type="checkbox"/> AUTORIZADO <input type="checkbox"/>
C.C. O T.P.	<input checked="" type="checkbox"/> 51701



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 16
Telefax. 3411280
juzg73oralidad@gmail.com
empl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

42

DESPACHO COMISORIO No.354

EL JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

AL
CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ

HACE SABER:

Que dentro del proceso Verbal Sumario - Restitución de Inmueble Arrendado No. 2017-1501, de MARGARITA ROSA SAKER OROZCO C.C. 45436894 contra STEPHANIA PULIDO REYES C.C. 1018435803, se profirió auto de fecha ONCE (11) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017), se le comisionó para la práctica de la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES -exceptuando establecimientos de comercio y automotores que de propiedad o posesión de la parte pasiva se encuentren en la dirección suministrada en la respectiva solicitud. La medida se limita a la suma de \$3.500.000. .

INSERTOS

La diligencia deberá efectuarse en la AVENIDA CARRERA 9A # 134 B 87 APARTAMENTO 104 de esta ciudad.- o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando corresponda a la misma jurisdicción del comisionado.

Se anexa copia del auto que ordena la comisión.

Obra como apoderado de la actora el abogado JULIO CESAR SILVA HERMIDA con C.C. 79326241 y T.P. 51704 del C.S.J.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en la **CIRCULAR PCSJC17-37** de la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura inclusive para nombrar secuestre y señalarle honorarios.

Se libra el presente despacho comisorio el QUINCE (15) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017).

ANA YOLIMA BARRERA PINILLA
SECRETARIA

JGV

FECHA:	15 DC 2017
NOMBRE:	JULIO C SILVA H
APODERADO	<input checked="" type="checkbox"/> AUTORIZADO <input type="checkbox"/>
C.C. O T.P.	<input checked="" type="checkbox"/> 51704



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6886582

Bogotá, D.C., 26 de diciembre de 2017

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

Handwritten signature

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 73

JAN 16 '18 PM 2:47

CARRERA 10 # 14-33
BOGOTÁ

Doctor(a) ANA YOLIMA BARRERA FINILLA, Secretaria:

Referencia

Proceso: Restitución de inmueble arrendado

Expediente nro.: 20171501

Demandante: MARGARITA ROSA SAKER OROZCO

Demandado: STEPHANIA PULIDO REYES

Oficio: 5243 del 15 de diciembre del 2017 radicado el 18 de diciembre del 2017.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) STEPHANIA PULIDO REYES desde el 06/03/2017 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa HJW566, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

Handwritten signature

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitado

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2120 de 1995, Resolución 3142 del 18 de diciembre de 2017 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría de Movilidad y el parágrafo del artículo 105 del Acuerdo 237 del 30 de noviembre de 2007 del Concejo de Bogotá, la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Bogotá, D.C. - Colombia





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo y Tercer Civil Municipal
de Bogotá D.C.
EN UNIDAD AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 18 ENE. 2018

Observaciones Se registra el embargo

El (la) Secretario (a) YH

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., 22 ENE 2018 ~~22 ENE 2018~~

Expediente N° 2017-01501

La comunicación allegada por parte de la Secretaría de Movilidad de la de Bogotá a folio que antecede se agrega al expediente y se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

Atendiendo a la naturaleza del proceso que ocupa la atención del Despacho y, como quiera que es solamente hasta que se dicte la sentencia que defina la instancia, que podrá tenerse certeza de la imposición o no de condenas pecuniarias en contra de la acá demandada, igualmente que ya fue efectivo el embargo anteriormente comunicado y además, se dictaron otras medidas cautelares en proceso como garantía en favor del demandante, el Despacho se abstiene POR AHORA de continuar con el decreto de medidas cautelares adicionales respecto del automotor de placas HJW-566.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO			
El Secretario	<i>yp</i>	No <u>007</u>	Hoy <u>23 ENE 2018</u>



CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
Conforme al Artículo 02 - Ley 1775 de 2003.

399021



Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0102
AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023-Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 73 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C.
 DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 16
 RADICADO: 2017-1501 NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA
 ARTÍCULO: ART. 291 C.G.P. DOC. QUE SE ANEXAN:

DESTINATARIO: STEPHANIA PULIDO REYES
 DIRECCIÓN: AV CRA 9 # 134B 87 APTO 104 EDF LISBOA BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: JHON JAIRO GUTIERREZ IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL):
 FECHA DE ENTREGA: 2018-01-22, HORA: 9:20 TELEFONO: 2162514
 NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA

JOSACA SERVICIOS AUTORIZADOS S.A.S. BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ - SOCIEDAD C. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S.C. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 AV. AMENÉZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PER: 343 7914 - 341 3444 - 342 4025
 www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C. - Colombia
 CONTRATO DE TRANSPORTE
 399021

REMITENTE	DESTINATARIO
NOMBRE: JUZGADO 73 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C. DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 16 RADICADO: 2017-1501 ARTÍCULO: ART. 291 C.G.P. NIT: 800186695-9	NOMBRE: STEPHANIA PULIDO REYES DIRECCIÓN: AV CRA 9 # 134B 87 APTO 104 EDF LISBOA TEL: NIT/CC: 15491
ENVIADO POR: JULIO CESAR SILVA HERMIDA	RECIBIDO POR: Jhon Jairo Gutierrez 23-01-2018 24-01-2018 2162514

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARA CONCEPTO TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO, CUMPLIENDO EN EL DECRETO 209 DE 1994 MINCOMUNICACIONES

COURIER

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 23 DE ENERO DE 2018

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO: 23- Enero = Not. 24-30 Ene = Trans

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR
 Claudia Sanchez

FIRMA AUTORIZADA

46

01

[Empty box for No. Consecutivo]

No. Consecutivo

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 N°14-33 Piso 16°

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN (Art.291 CGP)

Señora
STEPHANÍA PULIDO REYES
Avenida Carrera 9ª N°134 B-87
Apartamento 104 - Edificio Lisboa
La ciudad

Fecha:

18 ENE 2018

Servicio postal autorizado

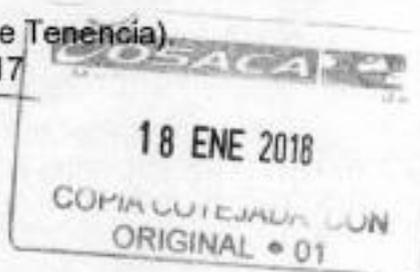
Referencia: Proceso Verbal de Restitución de Tenencia de MARGARITA ROSA SAKER OROZCO (CC.45436894) contra STEPHANÍA PULIDO REYES (CC.1018435803).

* Radicación N°2017-1501

El Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá informa a usted de la existencia del proceso de la referencia, previniéndole para que comparezca al despacho a recibir notificación personal, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la presente comunicación, del Auto Admisorio proferido en dicho proceso.

Naturaleza del Proceso: Verbal (Restitución de Tenencia)
Fecha de la Providencia: Noviembre 23 de 2017

Atentamente,



ANA YOLIMA BARRERA PINILLA
Secretaria

JULIO CÉSAR SILVA HERMIDA
Apoderado

47
JULIO C. SILVA H.
Abogado

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL
JAN 26 '18 PM 3:55

Señora
JUEZ 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Restitución de Tenencia de MARGARITA ROSA SAKER OROZCO (CC.45436894) contra STEPHANÍA PULIDO REYES (CC.1018435803).

Radicación 2017-1501.

Con el propósito de que se disponga la notificación de la demandada en los términos del Artículo 292 del CGP, acompaño los siguientes documentos:

- Informe de Notificación de enero 23 de 2018 de la empresa JOSACA Servicios Motorizados S.A.S., la cual certifica que *"quien atiende la diligencia informa que la persona a notificar si reside en la dirección aportada".*
- Citación para notificación (Art.291 CGP), debidamente cotejada.
- Proyecto de Aviso para Notificación (Art.292 CGP).

Señora Juez,



JULIO CÉSAR SILVA HERMIDA
CC 79326241 de Bogotá - TP 51704 CSJ

Bogotá, enero 26 de 2018.



CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
Conforme al Artículo 02 - Ley 1775 de 2003.

399488



48

Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023-Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 73 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C.
 DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 16
 RADICADO: 2017-1501 NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL RESTITUCION
 ARTÍCULO: ART. 292 C.G.P DOC. QUE SE ANEXAN: COPIA DEL AUTO ADMISORIO

DESTINATARIO: STEPHANIA PULIDO REYES
 DIRECCIÓN: AV CRA 9 # 134B-87 APTO 104 EDF LISBOA BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: JHON J GUTIERREZ IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL):
 FECHA DE ENTREGA: 2018-02-05, HORA: 11:04 TELEFONO: 2162514
 NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA

152

CONTRATO DE TRANSPORTE

JOSACA SERVICIOS AUTORIZADOS S.A.S.

FECHA Y HORA DE AGENCIA: 2018-01-30 10:04:51 BOGOTA D.C. BOGOTA - BOGOTA D.C. CP 11801100 BO. CP. PRINCIPAL

AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 www.josaca.com.co e-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C. - Colombia RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188 NIT 800186695-9

REMITENTE: JUZGADO 73 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C. DESTINATARIO: STEPHANIA PULIDO REYES

DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 16 DIRECCIÓN: AV CRA 9 # 134B-87 APTO 104 EDF LISBOA

RADICADO: 2017-1501 ART. 292 C.G.P. REL. - ARTÍCULO: 118001

ANEXO: COPIA DEL AUTO ADMISORIO

ENVÍO: 1 PES 3 VOLS \$ 7500

EMISOR: JULIO CESAR SILVA HERNANDEZ RECIPIENTE: Jhon J. Gutierrez

FECHA DE ENTREGA: 05 de FEB de 2018

RECEPCIÓN: 2 DA MES AND HORA

FECHA DE ENTREGA: 03 DA MES AND HORA

WABTEL: 2162514

OP. DELEGADA DA INCOMPLETA SERVICIO NO DESARROLLADO FRENTE AL CONTRATARIO NO PASAR ALI TRANSLADO EN EMPRESA FRENTE AL GUBER

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DEJARAN CONDUCIR LA TRANSPORTADORA, EL RECEPTO Y EL SIGNIFICADO, CONTRASINALEJO EN EL DECRETO 226 DE 1974 MINCOMUNICACIONES

6 = feb = Not
7-9 feb = of

COURIER

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 06 DE FEBRERO DE 2018

12-23 feb boad

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO:

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez

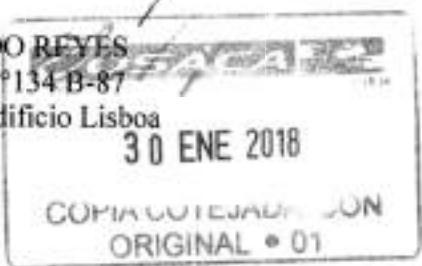
FIRMA AUTORIZADA

No. Consecutivo

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 N°14-33 Piso 16°

NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art.292 CGP)

Señora
STEPHANÍA PULIDO REYES
Avenida Carrera 9° N°134 B-87
Apartamento 104 - Edificio Lisboa
La ciudad



Fecha:

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2017-1501	Verbal (Restitución)	23 11 2017

Demandante

MARGARITA ROSA SAKER OROZCO
(CC.45436894)

Demandados

STEPHANÍA PULIDO REYES (CC.1018435803)

El Despacho notifica a usted de la providencia arriba citada (Admisión de Demanda), diligencia que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso. Podrán retirarse las copias correspondientes al traslado dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término respectivo.

ANA YOLIMA BARRERA PINILLA
Secretaria

JULIO CÉSAR SILVA HERMIDA
Apoderado



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2018-02-03 18:04:14
 ORIGEN: BOGOTÁ D.C.
 DESTINO: BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP-10001004
 SERVICIO: BG. OF. PRINCIPAL

CONTRATO DE TRANSPORTE



85

AV. JIMÉNEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
 www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C. - Colombia

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
 NIT 800.186.505-9

REMITENTE	NOMBRE: JUZgado 79 CIVIL MIPAL DE BOGOTÁ D.C.		DESTINATARIO	NOMBRE: STEPHANIA PULIDO REYES	
	DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 35			DIRECCIÓN: AV CRA 9 # 134B-87 APTO 204 EDF USBOA	
	RADICADO: 2007-1501	ART. 290 C.G.P.		TEL. - NIT/ CC: 110021	
ANEXO/DOC: COPIA DEL AUTO ADMISORIO					
UNIDADES: <input type="checkbox"/> RESO <input type="checkbox"/> MLCR <input type="checkbox"/> 7500		FECHA DE ENTREGA			
NOMBRE: JULIO CESAR SILVA HERMIDA ()		1 DÍA MES AÑO HORA		ENTREGADO 0-6 FEB 2018	
		2 DÍA MES AÑO HORA			
		3 DÍA MES AÑO HORA			
* FIRMA/CC/TEL:		NOMBRE, SELLO, CC Y TEL.			

REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE JOSACA

DIR. DESCONOCIDA DIR. INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO DE EMPRESA RECHUSADO OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCERLA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

No. Consecutivo

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 N°14-33 Piso 16°

NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art.292 CGP)

Señora
STEPHANÍA PULIDO REYES
Avenida Carrera 9° N°134 B-87
Apartamento 104 - Edificio Lisboa
La ciudad

Fecha:

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2017-1501	Verbal (Restitución)	23 11 2017

Demandante	Demandados
MARGARITA ROSA SAKER OROZCO (CC.45436894)	STEPHANÍA PULIDO REYES (CC.1018435803)

El Despacho notifica a usted de la providencia arriba citada (Admisión de Demanda), diligencia que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso. Podrán retirarse las copias correspondientes al traslado dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término respectivo.

ANA YOLIMA BARRERA PINILLA
Secretaria

JULIO CÉSAR SILVA HERMIDA
Apoderado

30 ENE 2018

COPIA COTEJADA JUN ORIGINAL • 01

[Handwritten signature]

CC 79326241 de Bogotá

República de Colombia


 Corte Suprema de Justicia
JUZGADO SEPTENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D. C., 24 de Enero de 2018

Expediente No. 2017-1307

Declaro haber recibido los autos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 786 del mismo, el despacho **RESUELVE:**

ADMETIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por **MARGARITA ROSA SAKER OBIZCO**, en contra de **STEPHANIA PULIDO REYES**.

Trámite el presente asunto por el procedimiento **VERBAL** previsto en el artículo 790 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º del artículo 78 del mismo estatuto.

Notifíquese toda providencia a la parte demandada en la forma provida en los artículos 786 y 202 del Código General del Proceso.

De la demanda contra traslado a la parte demandada por el valor de dos (2) días.

Provea a demandar un **mejor caudal de pruebas** (n. 14 y 15) y en virtud de lo contenido en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 304 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2º del artículo 590 C. C. I., del P., en vista de que el artículo 786 y 787 del Código General del Proceso en la letra de **§ 2º** del artículo 786 del mismo estatuto.

Remita por el abogado **JULIO CESAR SILVA HERNANDEZ**, como representante de la parte demandada.

Notifíquese y complase.


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
 Juez

REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL DE LA DEMANDA INTERPUESTA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 786 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
 24 de Enero de 2018


30 ENE 2018
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL • 01

53
JULIO C. SILVA H.
Abogado

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

FEB 9 '18 AM 11:16

Cancel

Señora
JUEZA 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Restitución de Tenencia de MARGARITA ROSA SAKER OROZCO (CC.45436894) contra STEPHANÍA PULIDO REYES (CC.1018435803).

Radicación 2017-1501.

* Notificación de la demandada.

Como complemento de la citación (Art.291 CGP) surtida en enero 23 pasado, con constancia de que *"quien atiende la diligencia informa que la persona a notificar si reside en la dirección aportada"*, acompaño al presente escrito los siguientes documentos:

- Informe de Notificación de **febrero 05 de 2018** de la empresa JOSACA Servicios Motorizados S.A.S., la cual certifica que *"quien atiende la diligencia informa que la persona a notificar si reside en la dirección aportada"*.
- Aviso de notificación (Art.292 CGP), debidamente cotejado.
- Auto admisorio (23NOV2017), también cotejado.

En consecuencia, respetuosamente solicito tomar atenta nota de la debida notificación de la demandada, en diligencia surtida el pasado 05 de febrero. Soy apoderado del actor.

Señora Jueza,



JULIO CÉSAR SILVA HERMIDA
CC 79326241 de Bogotá - TP 51704 CSJ

Bogotá, febrero 08 de 2018.

Anexo: documentos relacionados.

JULIO C. SILVA H.
Abogado

54

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

FEB 12'18 AM 10:29

Señora
JUEZA 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Restitución de Tenencia de MARGARITA ROSA SAKER OROZCO (CC.45436894) contra STEPHANÍA PULIDO REYES (CC.1018435803).

Radicación 2017-1501.

Encontrándose registrado el embargo del automotor que a continuación se identifica, de forma comedida solicito del despacho disponer la captura del mismo, librando la comunicación respectiva a las autoridades competentes:

PLACA DEL VEHICULO:	HJW566
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10013563203
TIPO DE SERVICIO:	Particular
CLASE DE VEHICULO:	AUTOMOVIL
MARCA:	VOLKSWAGEN
LÍNEA:	GOL
MODELO:	2014
COLOR:	PLATA SIRIUS METALICO
NÚMERO DE SERIE:	9BWAB05U5ET088453
NÚMERO DE MOTOR:	CFZM72767
NÚMERO DE CHASIS:	9BWAB05U5ET088453
NÚMERO DE VIN:	9BWAB05U5ET088453
CILINDRAJE:	1599
TIPO DE CARROCERÍA:	HATCH BACK

Soy apoderado del actor.

Señora Juez,


JULIO CÉSAR SILVA HERMIDA
CC 79326241 de Bogotá - TP 51704 CSJ

Bogotá, febrero 09 de 2018.

JULIO C. SILVA H.
Abogado

75

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

FEB 20 '18 PM 4:55

Señora
JUEZA 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Restitución de Tenencia de MARGARITA ROSA SAKER OROZCO (CC.45436894) contra STEPHANÍA PULIDO REYES (CC.1018435803).

Radicación 2017-1501.

* Solicitud de sentencia.

Obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, de forma respetuosa solicito del despacho **proferir sentencia disponiendo la restitución del inmueble**, de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 384, numeral 3, del CGP.

En efecto, conforme lo acreditan los informes sobre citación y notificación expedidos por la empresa de correos JOSACA, la demandada PULIDO REYES fue debidamente notificada en febrero 06 último, guardando silencio.

Señora Juez,



JULIO CÉSAR SILVA HERMIDA
CC 79326241 de Bogotá - TP 51704 CSJ

Bogotá, febrero 20 de 2018.



República de Colombia
Rama Judicial de la Federación
Juzgado Superior y Tribunal Municipal
de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 1 MAR 2018

Observaciones no notificada 291 y 292
quedo silencio

El (la) Secretario (a) 43

56

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., _____ - 7 MAR 2018

Expediente N° 2017-01501

El memorialista a folio 54 de verá estarse a lo dispuesto en auto del 22 de enero de 2018 (fl. 44).

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez (2)

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO			
El Secretario	<i>epb</i>	No <u>032</u>	Hoy <u>8 MAR 2018</u>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 1-7 MAR 2018

Radicación: 11-001-40-03-073-2017-01501-00
Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: MARGARITA ROSA SAKER OROZCO
Demandado: STEPHANIA PULIDO REYES

I. ASUNTO

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, procede el despacho a dictar sentencia en el asunto de la referencia, previos los siguientes:

II. ANTECEDENTES

1.- **MARGARITA ROSA SAKER OROZCO** inició proceso de restitución de tenencia contra **STEPHANIA PULIDO REYES**, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito el 2 de marzo de 2015 por falta de pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de noviembre de 2017, respecto del inmueble ubicado en la Avenida 9ª N° 134 B - 87, apto: 104, el garaje: 15 y el Depósito N° 17 del Edificio Lisboa, y cuyas demás especificaciones se hallan en la demanda y anexos que la acompañan.

2.- La demandada **STEPHANIA PULIDO REYES** se notificó mediante aviso judicial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de Ley, no dan contestación a la demanda ni acreditó el pago ordenado por el inciso 2º, numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso, amén de que no formularon medio exceptivo alguno.

III. CONSIDERACIONES

1. No existe reparo que formular a la estructuración de los presupuestos procesales, ni se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación.

A este respecto, cabe anotar que la notificación surtida dentro de las presentes diligencias se ajusta a las formalidades establecidas en los parámetros legales (Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso), razón por la cual, la comparecencia del demandado al proceso no merece objeción.

2. De otra parte, se aportó al expediente el respectivo contrato de arrendamiento de vivienda urbana que le sirve de soporte a la pretensión restitutoria planteada (suscrito el 2 de marzo de 2015), el cual constituye prueba suficiente de la existencia de la obligación de pagar los cánones que se afirman adeudados y, de contera, del derecho que le asiste a la persona demandante a solicitar la terminación del referido negocio jurídico, por falta de solución de aquellos (Cláusula décimo segunda)¹

En consecuencia, como no se formuló oposición a las súplicas de la demanda, ni se desvirtuó el hecho de la mora, amén de que, efectivamente, los arrendatarios renunciaron a todo requerimiento en los términos del contrato relacionado anteriormente² (Fol. 20 al 25), por lo que resulta imperiosa la aplicación del numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE,

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento suscrito el 2 de marzo de 2015 por falta de pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de noviembre de 2017, respecto del inmueble ubicado en la Avenida 9ª N° 134 B - 87, apto: 104, el garaje: 15 y el Depósito N° 17 del Edificio Lisboa, y cuyas demás especificaciones se hallan en la demanda y anexos que la acompañan.

SEGUNDO: ORDENAR, como consecuencia de lo anterior, la **RESTITUCIÓN** del bien inmueble objeto del presente proceso a la parte actora.

¹ *Décimo segunda Incumplimiento: El incumplimiento del arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, faculta al arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que elija, declarar por terminado el contrato y reclamar la devolución del inmueble judicial o extrajudicialmente. Evitar y perseguir a través de cualquier medio judicial o extrajudicialmente, al arrendatario o coarrendatarios por el monto de las deudas resultantes del incumplimiento.*

² *PARÁGRAFO 1: Son causales de terminación del contrato de forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 55 de 1986.*

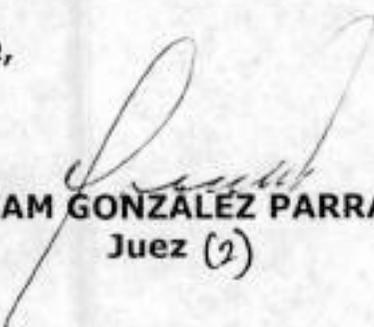
³ *DÉCIMA: Renuncia: El arrendatario declara que no ha tenido ni tiene posesión del inmueble, y que renuncia al beneficio de Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato.*

TERCERO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia al señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva (reparto) de la ciudad. Librese despacho comisorio con los insertos correspondientes.

A efecto de evitar dilaciones injustificadas en su materialización, transcribese en el Despacho comisorio la sentencia emitida el 19 de diciembre de 2017 la por Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, Magistrada Ponente MARGARITA CABELLO BLANCO, STC22050-2017, Radicación n.º 76111-22-13-000-2017-00310-01 (Aprobado en sesión de catorce de diciembre de dos mil diecisiete): *"...Ergo, entendido que los «inspectores de policía» cuando son «comisionados» para la práctica de un «secuestro» o una «diligencia de entrega» no emprenden un laborío distinto al de sencillamente servir de instrumentos de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente, itérase, lo que allí cumplimentan es el ejercicio de una eminente «función administrativa», por lo que no es plausible predicar que a la luz del canon 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia se hallen impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido se les impongan los jueces de la República..."*

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 840.000 =. Líquidense.

Notifíquese y cúmplase,


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez (2)

Amb.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>032</u>	Hoy <u>8 MAR 2018</u>
El Secretario <u>ys</u>	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 16
Telefax. 3411280
juzg73oralidad@gmail.com
cml73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

59

DESPACHO COMISORIO No. 0046

EL JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

AL
SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA (REPARTO)

HACE SABER:

Que en el PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No: 2017-1501 DEMANDANTE: MARGARITA ROSA SAKER OROZCO C.C. 45436894 DEMANDADO: STEPHANIA PULIDO REYES C.C. 1018435803, se le comisionó para llevar a cabo la diligencia de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE** ubicado en la **AVENIDA 9 A N° 134 B 87 APTO 104, EL GARAJE 15 Y EL DEPÓSITO N° 17 DEL EDIFICIO LISBOA** de esta ciudad, y/o en la dirección que se indique al momento de la práctica de la diligencia. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P., y en la sentencia emitida el 19 de diciembre de 2017 la por Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, Magistrada Ponente MARGARITA CABELLO BLANCO, STC22050-2017, Radicación n.º 76111-22-13-000-2017-00310-01 (Aprobado en sesión de catorce de diciembre de dos mil diecisiete): "...Ergo, entendido que los «inspectores de policía» cuando son «comisionados» para la práctica de un «secuestro» o una «diligencia de entrega» no emprenden un laborío distinto al de sencillamente servir de instrumentos de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente, itérase, lo que allí cumplimentan es el ejercicio de una eminente «función administrativa», por lo que no es plausible predicar que a la luz del canon 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia se hallen impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido se les impongan los jueces de la República...", así mismo para nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, y señalarle honorarios.

Para los efectos legales se anexan insertos del caso y copia del auto admisorio.

Es apoderado de la parte demandante el abogado JULIO CESAR SILVA HERMIDA, identificado con la C.C. 79326241 y T.P. 51704 del C.S.J.

Se libra el día CATORCE (14) del mes de MARZO del año DOS MIL DIECIOCHO (2018).

ANA YOLIMA BARRERA PINILLA
SECRETARIA

14 MAR. 2018

MR. 14/2018

JCAV

FECHA:	MR. 14/2018
NOMBRE:	JULIO C. SILVA S.
APODERADO	<input checked="" type="checkbox"/> AUTORIZADO
C.C. O T.P.	51704



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 16 Telefax. 3411280
Bogotá, D. C.

60

PROCESO No. 2017-1501

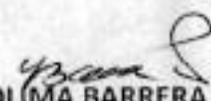
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 840.000,00
PAGO DE NOTIFICACIONES	\$ 15.000,00
GASTOS DE PERITO	
PUBLICACIONES	
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 154.462,00
GASTOS DE CURADURÍA	
ARANCEL	
HONORARIOS DE SECUESTRE	
POLIZA	
OTROS	
TOTAL	\$ 1.009.462,00

La Secretaria,

EN LA FECHA 14 DE MARZO DE 2018 SE REALIZA LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

La Secretaria


ANA YOLIMA BARRERA PINILLA
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 15 MAR. 2018

Observaciones Con la liq de costas

El (la) Secretario (a) ys

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., _____ - 3 ABR 2018

Expediente N° 2017-01501

En atención al informe secretarial, el Despacho dispone impartir aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

[Firma manuscrita]
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
El Secretario	42 No. 039 Hoy - 4 ABR. 2018 -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 16
Telefax. 3411280
juzg73oralidad@gmail.com
cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

62

DESPACHO COMISORIO No. 0046

EL JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

AL
SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA (REPARTO)

HACE SABER:

Que en el PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No: 2017-1501 DEMANDANTE: MARGARITA ROSA SAKER OROZCO C.C. 45436894 DEMANDADO: STEPHANIA PULIDO REYES C.C. 1018435803, se le comisionó para llevar a cabo la diligencia de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE** ubicado en la **AVENIDA 9 A N° 134 B 87 APTO 104, EL GARAJE 15 Y EL DEPÓSITO N° 17 DEL EDIFICIO LISBOA** de esta ciudad, y/o en la dirección que se indique al momento de la práctica de la diligencia. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P., y en la sentencia emitida el 19 de diciembre de 2017 la por Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, Magistrada Ponente MARGARITA CABELLO BLANCO, STC22050-2017, Radicación n.º 76111-22-13-000-2017-00310-01 (Aprobado en sesión de catorce de diciembre de dos mil diecisiete): "...Ergo, entendido que los «inspectores de policía» cuando son «comisionados» para la práctica de un «secuestro» o una «diligencia de entrega» no emprenden un laborío distinto al de sencillamente servir de instrumentos de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente, itérase, lo que allí cumplimentan es el ejercicio de una eminente «función administrativa», por lo que no es plausible predicar que a la luz del canon 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia se hallen impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido se les impongan los jueces de la República...", así mismo para nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, y señalarle honorarios.

Para los efectos legales se anexan insertos del caso y copia del auto admisorio.

Es apoderado de la parte demandante el abogado JULIO CESAR SILVA HERMIDA, identificado con la C.C. 79326241 y T.P. 51704 del C.S.].

Se libra el día CATORCE (14) del mes de MARZO del año DOS MIL DIECIOCHO (2018).

ANA YOLIMA BARRERA PINO
SECRETARIA



JCAV

Alcaldía Local de Usaquén
R. No. 2018-511-005839-2
2018-03-14 16:02 - Folios: 1 Anexos: 25
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rem/D: JUZGADO 73 CIVIL MENTICIBA

63

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMA Y TERCER CIVIL MUNICIPAL
Medellín, C. R. 2010

Expediente No. 2010-1501

Examinados los procesos legales contemplados en el artículo 81 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 204 actual, se despacha **RESUELVE:**

ADMETIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** introducida por **MARGARITA ROSA SAKER OMBICO**, en contra de **STEPHANIA PULIDO REYES**.

También se declara **acuerdo** por el procedimiento **VERBAL** **SIMPLIO** previsto en el artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3º del artículo 34 del mismo código.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De la demanda que se tramita a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Procese a depositar los muebles muebles poseídos (11-14 y 15) en el virtud de la orden en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 304 del C.G.P., en concordancia con el numeral 3º del artículo 34 del C.G.P., en esta el extremo actor a fin de que se pueda prestar caución por el valor de \$ 1.000.000.

Notifíquese al abogado **JULIO CESAR SILVA HERMIDA**, como apoderado de la parte demandada.

Notifíquese y complase.

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Jueza

NOTIFICADA POR EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN EN FORMA DE RESOLUCIÓN DEL JUZGADO DE LA TERCERA CIVIL MUNICIPAL
El día 17 de mayo de 2010 a las 14:30 horas

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – Reparto.
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Restitución de Tenencia de MARGARITA ROSA SAKER OROZCO (CC.45436894) contra STEPHANÍA PULIDO REYES (CC.1018435803).

JULIO CÉSAR SILVA HERMIDA, mayor y vecino de esta ciudad, con cédula de ciudadanía número 79326241 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 51704 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de MARGARITA ROSA SAKER OROZCO, también mayor y con domicilio en esta ciudad, comedidamente comparezco ante usted para promover PROCESO VERBAL SUMARIO (mínima cuantía) para RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE contra STEPHANÍA PULIDO REYES (CC.1018435803) (CC.51923344), mayor de edad y con domicilio en Bogotá, para que por los trámites respectivos se despachen favorablemente las siguientes

PRETENSIONES

A.- Que se declare que STEPHANÍA PULIDO REYES, en su calidad de arrendataria, incurrió en mora en el pago de la renta pactada del Apartamento 104, el Garaje 15 y el Depósito 17 del Edificio Lisboa, situado en la Avenida Carrera 9ª N°134 B-87 de Bogotá, cuya determinación consta en la Escritura Pública N°3466/1984 de la Notaria 22 de Bogotá y en el contrato de fecha marzo 02 de 2015, documentos que se acompañan.

B.- Que, por virtud de tal incumplimiento, se declare la terminación del arrendamiento aludido.

C.- Que, por tanto, se ordene a la demandada restituir al arrendador los inmuebles que les fueron entregados en tenencia, identificados como **Apartamento 104**, el **Garaje 15** y el **Depósito 17** del Edificio Lisboa, situado en la **Avenida Carrera 9ª N°134 B-87 de Bogotá**, cuya descripción, cabida y linderos se consignan en los documentos anexos.

D.- Que se condene a la demandada a pagar las costas y agencias en derecho a que hubiere lugar.

Fundamento esta demanda en los siguientes

HECHOS

1.- La demandada STEPHANÍA PULIDO REYES recibió de MARGARITA ROSA SAKER OROZCO el bien descrito en el literal C del capítulo de pretensiones, a título de arrendamiento, en marzo 02 de 2015, según consta el contrato anexo.

2.- La arrendataria se encuentra en mora de pagar la renta correspondiente a los siguientes periodos mensuales.

MES	VALOR RENTA
2.1.- Noviembre de 2017,	por \$1'750.000
2.2.- Los que se causen en el curso del proceso.	

3.- La demandada renunció a los requerimientos para la constitución en mora, según aparece en la cláusula décima del contrato.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente en razón de la ubicación del bien arrendado, la vecindad de las partes y la cuantía de la actual vigencia del contrato, que es de \$21'000.000 (\$1'750.000 x 12).

MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con lo previsto por el artículo 384, numeral 7°, del Código General del Proceso, solicito del despacho decretar el embargo y secuestro de todos los objetos con que los arrendataria haya dotado, guarnecido o provisto el bien materia de contrato.

DERECHO Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR

A esta demanda deberá dársele el trámite del proceso Verbal Sumario (mínima cuantía) de que tratan los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1973 y siguientes del Código Civil.

DOCUMENTOS

Con el fin de que se incorporen al acervo probatorio, acompaño a esta demanda los siguientes:

- a.- Poder conferido al suscrito.
- b.- Contrato de arrendamiento de fecha marzo 02 de 2015, en copia simple. El original será utilizado como título ejecutivo en actuación separada contra el codeudor Luis Alberto Rivera, garante de las obligaciones contraídas por el arrendatario (cláusula 22).

- c.- Copia parcial de la Escritura N°3466/1984 de la Notaria 22 de Bogotá.
- d.- CD contentivo de mensaje de datos con la demanda y sus anexos.
- e.- Copias impresas para la demandada.
- f.- Copia impresa para el juzgado.

PRUEBAS

Comedidamente solicito tener como tales las relacionadas en el capítulo precedente, las cuales se acompañan a esta demanda.

DIRECCIONES

Suministro las siguientes direcciones para eventuales notificaciones personales:

La demandada,

- STEPHANÍA PULIDO REYES, Stefy.Pulido.Reyes@gmail.com, Apartamento 104 del Edificio Lisboa, situado en la Avenida Carrera 9ª N°134 B-87 de Bogotá.

La demandante,

- MARGARITA ROSA SAKER OROZCO, OrtoSaker@hotmail.com, Carrera 57 N°134-20, Torre 6, Apartamento 903, en Bogotá.

El suscrito apoderado,

- JulioSilva@SilvaAbogados.net, Carrera 7 * 24-89, Oficina 18-04, en Bogotá.

Señor Juez.



JULIO CÉSAR SILVA HERMIDA
CC 79326241 de Bogotá - TP 51704 CSJ

Bogotá, noviembre 14 de 2017.

Anexo: documentos anunciados.

69

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

(Contrato de arrendamiento de vivienda urbana sujeto al régimen de propiedad horizontal)

Yo, STEFHANIA PULIDO REYES, mujer, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de Ciudadanía número - 1.018.435.803 De BOGOTA

Quienes obran en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominara "Arrendataria", por una parte, y por la otra, Margarita rosa Saker, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 45.436.894 de Bogotá, quien para efectos de este contrato se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. -Objeto: Por medio del presente contrato, el arrendador entrega a título de arrendamiento a la Arrendataria el siguiente inmueble: Apartamento 104 del Edificio Lisboa, Garaje Numero 15 y deposito número 17 del edificio Lisboa, Ubicado en la Avenida 9ª No 1348- 87 (línderos según escritura 3466 del 27/09/84 Notaría 22 de Bogotá Matrícula Inmobiliaria No 50N-829328, 50N-829317 Y 50N-829319 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Destinado para uso de vivienda del Arrendatario y la de su familia (en adelante, el "inmueble").

Segunda. -Régimen de propiedad Horizontal: el inmueble descrito y alinderado en la cláusula Primera del presente contrato, forma parte del Edificio Lisboa, el cual se encuentra ubicado en el área urbana de la ciudad de Bogotá, Av. 9ª No 1348-87 apto 104, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal según consta en (Escritura Pública No 1606 del 28 de Julio del 2000 de la Notaría 64 del círculo de Bogotá), debidamente registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá (Matrícula inmobiliaria No 50N-829328, 50N-829317 Y 50N-829319)

Tercera. - Canon de arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de (Un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos [\$ 1,450.000] que el arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, en las oficinas del Arrendador o a su orden, en la , Av. 9ª No 1348-87 apto 104, dentro de los primeros 5 días de cada Mes. Cada (12) meses de ejecución del contrato, el valor del canon de arrendamiento será re ajustado en una proporción igual (de acuerdo a lo que convengan las partes), sin exceder en todo caso el límite máximo del re ajuste fijado por la ley.

Parágrafo 1: Si el límite máximo de re ajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995, llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente contrato, las partes acuerdan que el porcentaje de re ajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser ajustado.





Parágrafo 2 : La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del arrendador de modificar el término establecido en este contrato para el pago del canon.

Cuarta.- Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de 12 meses (1 año) contados a partir del 2 marzo del 2015. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, sin ninguna de las partes dentro de los 30 días al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra parte de su decisión de terminar este contrato.

Quinta.- Entrega: El Arrendatario en la fecha de su suscripción de este documento declara recibir el inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en Calidad y que conoce en su integridad el reglamento de Propiedad Horizontal aplicable al inmueble y lo hará respetar en su integridad, documento que se entiende incorporado a este Contrato.

Sexta.- Reparaciones: Los Daños que se ocasionen al inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del código civil.

Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al inmueble serán del propietario del inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras realizadas no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador (Fijos en buen estado sin manchas ni rayones, paredes pintadas en blanco y servicios en estado funcional). Salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Séptima.- Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios Públicos del inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios Públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios Públicos del inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador.

Parágrafo 1: El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para el uso de los servicios públicos del inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso

previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

Parágrafo 2: El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del inmueble, El Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Octava.- destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del contrato, destinará el inmueble única y exclusivamente para uso de vivienda y la de su familia. En ningún caso el Arrendatario podrá sub arrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado el contrato de forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general que sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas o al margen de la ley. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como Marihuana, hachis, Cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Novena.- Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del contrato, el Arrendatario restituirá el inmueble al Arrendador en las mismas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de los servicios públicos del inmueble correspondientes a los últimos tres meses, debidamente cancelados por el Arrendatario bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con antelación de dos días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el arrendador podrá negarse a recibir el inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2: La responsabilidad del Arrendatario substituirá aun después de restituido el inmueble mientras el arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.



Decima- Renuncia: El Arrendatario declara que no ha tenido ni tiene posesión del inmueble, y que renuncia al beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato.

Decima primera- Cesión: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este contrato y declara al cedente del contrato, es decir al Arrendador, Libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este contrato.

Decima segunda- Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que elija, declarar por terminado el Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y o extrajudicialmente. Exigir y perseguir a través de cualquier medio judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y o coarrendatarios por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como la multa por incumplimiento pactada en este contrato.

Parágrafo 1: Son causales de terminación del contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1986; y por parte del Arrendatario las consignadas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las partes en cualquier tiempo y común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato.

Decima Tercera- Validez: el presente contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito por las partes.

Decima Cuarta- Línea telefónica: El inmueble se entrega sin línea telefónica y servicio de televisión por cable, el Arrendatario deberá contratar directamente y a su nombre estos servicios, sin generar ninguna afectación o responsabilidad al Arrendador.

El arrendatario, no podrá dejar ni poner a nombre del Arrendatario, ningún servicio adicional como los mencionados, sin previa autorización escrita.

Decimo Quinta- Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de los cánones de arrendamiento causado y no pagados por el Arrendatario, las multas y sanciones que causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la Ley o de este contrato las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario, por concepto de servicios públicos del inmueble cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagado a por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo 1: Las partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.



21

Decima sexta- Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este contrato incluyendo el impuesto de timbre, será asumido en su integridad por el Arrendatario.

Decima Séptima. - Preaviso: el Arrendador podrá dar por terminado el presente contrato, durante cualquiera de sus prorrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que para el efecto prevé la ley. Igualmente el Arrendatario podrá dar por terminado el presente contrato durante el término inicial o el de sus prorrogas, previo aviso escrito al Arrendador, con un plazo no menor de tres meses (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al valor de tres canones (3) canones de Arrendamiento vigentes a la fecha en que sea intención terminar este contrato. Cumplidas las condiciones el Arrendador estará obligado a recibir el inmueble.

Decima Octava. - Clausula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la Ley o en este contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente a un canon de Arrendamiento vigente a la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento en que los perjuicios ocasionados por la Parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí descrita y prevista como pena, la Parte deberá pagar a la otra Parte la diferencia entre el valor total del los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Clausula.

Decima Novena.-Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y o al cesionario de este contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio de las centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este contrato.

Vigésima. - Abandono: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima Primera.- Recibos de pago de los servicios Públicos: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este contrato, podrá exigir al Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá de manera inmediata terminar este Contrato y exigir al Arrendatario el pago de las sumas a que diere lugar.

Vigésimo segunda.- Coarrendatarios: Para garantizar al Arrendador el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Arrendatario, el Arrendatario tiene como Coarrendatarios a LUIS ALBERTO RIVERA _____, domiciliado en la ciudad BOGOTA _____ de estado civil _____, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.588.848 _____ de CALI(VALLE) _____





Vertical text on the right edge of the page.

C.C.

Two horizontal lines for identification.

Nombre;

Horizontal line for name.

Firma;

cc MORALES Gald
Stephana Fritsch Reyes

Nombre;

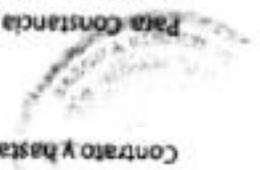
Stephana Fritsch F.

Firma;

Los Arrendatarios:

Para constancia del presente Contrato es suscrito en la ciudad de Bogotá, el 2 de Marzo del 2015, en dos ejemplares de igual valor y cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

Quien declara de manera solidaria con los Arrendatarios y frente al Arrendador durante el término de este Contrato y hasta que el inmueble sea devuelto al Arrendador a su entera satisfacción.





Coarrendatario:

Firma:

Luis Alberto Aisca

Nombre:

cc 16589748

Arrendador:

Firma:

Marguito



Marguito Sakel Orozco

Nombre:

45436894



ER

NOTARIA 69 DE BOGOTÁ
**RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
 FIRMA Y HUELLA**

Acto la Notaria 69 de Bogotá, D.C. compareció

PULIDO REYES STEPHANIA

Quien exhibió la

C.C. 1015432603

y declaró que la firma y huella
 dactilar impresas son suyas y el
 contenido de este documento es
 cierto

Bogotá D.C.
 02/03/2015
 Hora 09:55:53 a.m.

www.notarias.com.co
 4973497654252800

www.notarias.com.co
 4973497654252800

QR Code

Stephania Pulido R
 FIRMA

Maria Inés Pantego Ponce
 Notaria 69 Bogotá D.C.

Huella digital

Huella impresa

JR

NOTARIA 69 DE BOGOTÁ
**RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
 FIRMA Y HUELLA**

Acto la Notaria 69 de Bogotá, D.C. compareció

**SAKER OROZCO MARGARITA
 ROSA**

Quien exhibió la

C.C. 42435394

y declaró que la firma y huella
 dactilar impresas son suyas y el
 contenido de este documento es
 cierto

Bogotá D.C.
 02/03/2015
 Hora 09:58:16 a.m.

www.notarias.com.co
 4973497654252800

www.notarias.com.co
 4973497654252800

QR Code

Margarita Saker
 FIRMA

Maria Inés Pantego Ponce
 Notaria 69 Bogotá D.C.

Huella digital

Huella impresa



71

**NOTARIA SETENTA Y UNA
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 TEXTO HUELLA Y FIRMA

Acto la Notaria 71 de Círculo de Bogotá D.C.
 compareció **LUIS ALBERTO RAIVERA** identificación
 con CC N° 18.598.648 de CALI. De conformidad con
 lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento
 Civil y la Ley 1090 de 2008, compareció en su calidad de
 representante legal de la sociedad **COMERCIO
 INTERNACIONAL DE BOGOTÁ S.A.S.** con C.C.
 10.154.326.03 y declaró que la firma y huella
 dactilar impresas son suyas y el contenido de este
 documento es cierto.

EL DECLARANTE *Luis Alberto Raivera*

Y a hora 09:58:16 a.m. del día 02/03/2015

Huella

Carla Pantoja
 FIRMA

CARLA PANTOJA PANTOJA
 NOTARIA 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Huella

04 MAR 2015





BOGOTÁ
1984
COLOMBIA

NUMERO : ----- Nº 3466

TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS

En la ciudad de Bogotá , Distrito Especial , --
Departamento de Cundinamarca , República de Co-
lombia , a Veintisiete (27) de Septiembre --
de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) ,

ante DIONISIO HENRIQUEZ W., Notario Veintidos (22) del
Círculo de Bogotá, Compareció ENRIQUE NIETO CACERES ,
mayor de edad, vecino de esta ciudad , identificado con la Cédula de --
Ciudadanía número 17.196.100 expedida en Bogotá , quien obra en este acto
en su calidad de Gerente de la sociedad denominada SELDOS LIM I-
T A P A , con domicilio principal en Bogotá , constituida mediante Escrí-
tura Pública número mil ciento quince (1.115) del veintinueve (29) de
Diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1.981) , de la Notaría --
Veintiocho (28) de Bogotá , cuya copia se inscribió en la Cámara de Co-
mercio de Bogotá el día doce (12) de Enero de mil novecientos ochenta
y dos (1.982) bajo el número 110.674 del Libro respectivo , todo lo --
anterior conforme al Certificado de la Cámara de Comercio que se protoco-
liza con este instrumento y dijo : -----

P R I M E R O .- Que en la calidad expresada y para dar cumplimiento a las
disposiciones legales vigentes, por medio del presente instrumento públi-
co constituye en propiedad separada u horizontal el inmueble denominado
EDIFICIO LISBOA , de propiedad de la sociedad que representa , ubicado
en esta ciudad de Bogotá , distinguido en la nomenclatura urbana actual
con el número ciento treinta y seis ochenta y siete (136-87) de la Ca-
rrera quince (15) y que para tal efecto eleva y protocoliza los siguien-
tes documentos : a) Reglamento de Copropiedad del Edificio ; b) El Pro-
yecto de división ; c) La memoria descriptiva ; d) En diez (10 Planchas
los planos arquitectónicos del inmueble y de localización y linderos --
de las unidades privadas y de las áreas comunes ; e) Licencia de cons-
trucción .- S E G U N D O .- Que de conformidad con el Decreto 2.443 del
primero (1o.) de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1.982) de
la Alcaldía Mayor del Distrito Especial de Bogotá , no se hace necesaria

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the number '23' at the top and various illegible scribbles.

la aprobación del Reglamento de Propiedad Horizontal en casos como el que nos ocupa -- T E R C E R O -- Que parte de los documentos que se protocolizan son del tenor siguiente : - - - - -

PROYECTO DE DIVISION

EDIFICIO LISBOA

CARRERA 15 No. 136-87

BOGOTA , D.E.

Proyecto de División en bienes de propiedad privativa y en bienes de propiedad común , con sus correspondientes áreas superficiales , del E D I F I C I O L I S B O A , para su constitución en el régimen de la propiedad por departamentos , de conformidad con las disposiciones de la Ley 182 de 1.948 y sus Decretos Reglamentarios 1.335 de 1.959 y 107 de 1.983.

	Area privativa (M2)	Area común (M2)
<u>SEMISOTANO</u>		
GARAJE 01	15.00	
GARAJE 02	12.40	
GARAJE 03	20.80	
GARAJE 04	15.50	
GARAJE 05	11.10	
GARAJE 06	12.40	
GARAJE 07	10.70	
GARAJE 08	19.80	x
GARAJE 09	15.80	
GARAJE 10	8.50	
GARAJE 11	9.90	
GARAJE 12	8.80	
GARAJE 13	9.90	
GARAJE 14	14.10	
GARAJE 15	9.90	
GARAJE 16	12.60	9
DEPOSITO 17	2.30	
DEPOSITO 18	2.30	



Ministerio de Economía y Finanzas
Cuba

74

DEPOSITO 19	2.30
DEPOSITO 20	2.30
DEPOSITO 21	3.30
DEPOSITO 22	3.30
Zona sin excavar y rampa de acceso	53.60
Zona de circulación , zonas duras ,escalera, cuarto de bombas , depósito administración, instalaciones para baja y media tensión , - transformador , columnas y muros comunes	142.35
<u>PRIMER PISO</u>	
APARTAMENTO 101	78.14
APARTAMENTO 102	53.89
APARTAMENTO 103	88.28
APARTAMENTO 104	94.50
Antejardín y zona dura de acceso	27.35
Hall principal del edificio, control con baño ,hall de circulación , escalera, columnas y muros comunes	63.59
<u>SEGUNDO PISO</u>	
APARTAMENTO 201	69.08
APARTAMENTO 202	63.02
APARTAMENTO 203	64.08
APARTAMENTO 204	69.40
Hall de circulación , escalera , columnas y muros comunes	15.67
<u>ALTILLO</u>	
APARTAMENTO 301	49.52
APARTAMENTO 302	59.51

Formulario 3466 - 1/11/60

Hall , escalera , columnas y muros comunes	9.65
Area común de uso exclusivo del apartamento 301	17.15
Area común de uso exclusivo del apartamento 302	16.62
Cubierta del segundo piso	100.00
Cubierta del Altillo	131.00
AREA DEL LOTE	418.95

EDIFICIO LISBOA

ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCION.

CEMENTACION Zapatas corridas y vigas de amarre en concreto de 3.000 p.s.i. i con acero de refuerzo de 60.000 p.s.i. - - - - -

ESTRUCTURA Armadura en una dirección con viguetas de repartición .Placas en concreto de 3.000 p.s.i. con acero de 60.000 p.s.i./ y aligeramiento en casotón de guadua. Columnas en concreto de 3.000 p.s.i. y acero de 60.000 p.s.i. - - - - -

MAMPOSTERIA Fachada en ladrillo tolete y en bloque hueco pañetado y -- pintado , Tabiques divisorios interiores en bloque hueco.

INSTALACIONES SANITARIAS

Desagues en el terreno en tubería de gres , con sus respectivas cajas de inspección . Los desagues de aguas lluvias y aguas negras en tubería PVC de Pavco. - - - - -

LISTADO PISOS

En el semisótano en relleno con recebo compactado y losa de espesor de 0.12 metros en concreto de 3.000 p.s.i . En las demás áreas placa de 0.05 metros en mortero afinado .-

CUBIERTA

En parte estructura en concreto armado e impermeabilizado con desniveles . En las demás áreas sobre armadura en madera y teja Eternit. - - - - -

INSTALACIONES ELECTRICAS

En tubería Conduit o similar cajas y tableros de marca conocida por la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá . Cables de distintos calibres , Marca Facomec o similar . - - - -

INSTALACIONES DE PLOMERIA

Suministros en tubería PVC Tipo Pavco . Registros y Válvulas

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20



Notario
Antonio
Calle 100 No. 100
Medellin

36
25

DEPOSITO 19	2.30
DEPOSITO 20	2.30
DEPOSITO 21	3.30
DEPOSITO 22	3.30
Zona sin excavar y rampa de acceso	53.60
Zona de circulación , zonas duras ,escalera, cuarto de bombas , depósito administración, instalaciones para baja y media tensión , - transformador , columnas y muros comunes	142.35
<u>PRIMER PISO</u>	
APARTAMENTO 101	78.14
APARTAMENTO 102	53.89
APARTAMENTO 103	88.28
APARTAMENTO 104	94.50
Antejardín y zona dura de acceso	27.35
Hall principal del edificio, control con baño ,hall de circulación , escalera, columnas y muros comunes	63.59
<u>SEGUNDO PISO</u>	
APARTAMENTO 201	69.08
APARTAMENTO 202	63.02
APARTAMENTO 203	64.06
APARTAMENTO 204	69.40
Hall de circulación , escalera , columnas y muros comunes	15.67
<u>ALTILLO</u>	
APARTAMENTO 301	49.52
APARTAMENTO 302	59.51

Comanda 3466

Hall , escalera , columnas y muros comunes	9.65
Area común de uso exclusivo del apartamento 301	17.15
Area común de uso exclusivo del apartamento 302	16.62
Cubierta del segundo piso	100.00
Cubierta del Altillo	131.00
AREA DEL LOTE	418.95

EDIFICIO LISTOA

ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCION.

CIMENTACION Zapatas corridas y vigas de amarre en concreto de 3.000 p.s.i. i con acero de refuerzo de 60.000 p.s.i. - - - - -

ESTRUCTURA Armadura en una dirección con viguetas de repartición .Placas en concreto de 3.000 p.s.i. con acero de 60.000 p.s.i./ y aligeramiento en casetón de/ guadua. Columnas en concreto de 3.000 p.s.i. y acero de 60.000 p.s.i. - - - - -

MAMPOSTERIA Fachada en ladrillo tolete y en bloque hueco pañetado y pintado , Tabiques divisorios interiores en bloque hueco.

INSTALACIONES SANITARIAS

Desagues en el terreno en tubería de gris , con sus respectivas cajas de inspección . Los desagues de aguas lluvias y aguas negras en tubería PVC de Pavco. - - - - -

LISTADO PISOS

En el semisótano en relleno con recebo compactado y losa de espesor de 0.12 metros en concreto de 3.000 p.s.i . En las demás áreas placa de 0.05 metros en mortero afinado ..

CUBIERTA

En parte estructura en concreto armado e impermeabilizado con desniveles . En las demás áreas sobre armadura en madera y teja Eternit. - - - - -

INSTALACIONES ELECTRICAS

En tubería Conduit o similar cajas y tableros de marca conocida por la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá . Cables de distintos calibres , Marca Facomec o similar . - - -

INSTALACIONES DE PLOMERIA

Suministros en tubería PVC Tipo Pavco . Registros y Válvulas

BOGOTÁ
CIP
1980



Red-White o similar

IMPERMEABILIZACION .--

La cimentación estará impermeabilizada con morteros a base de Sika . La cubierta estará impermeabilizada en parte a base de fibra Permaply

o similar y asfalto liquido

PINTURA .-- Muros y cielos rasos en pintura tipo Viniltex o similar .

ACABADO DE PISOS.--

Zonas sociales y alcobas en alfombra de lana acrílica . Cocinas en tableta

CARPINTERIA DE MADERA :

Armaduras en madera compensada tipo Virola . Puertas en Virola y Triplex corriente.

CARPINTERIA METALICA:

Ventanería en perfiles de aluminio tipo Alcan o similar.

VIDRIOS: Traslucidos comunes de espesor entre 3 y 5 milímetros.

CERRADURAS; Variadas marcas Schlage o similar.

APARATOS SANITARIOS:

Marca Mancosa o similar tipo corriente

INSTALACIONES ESPECIALES

Citéfono en cada Apartamento . Calentadorca Marca Hacob o similares

MEMORIA DESCRIPTIVA

EDIFICIO LISBOA

CARRERA 15 No. 136-87

BOGOTÁ, D.E.

UBICACION:

EL EDIFICIO LISBOA se distingue en la nomenclatura urbana actual de Bogotá, D.E. con la dirección enunciada . El lote de terreno en el cual se erige , cuya titularidad de dominio se describe en el Artículo Primero del Reglamento de Copropiedad , está marcado con el No. 13 de la manzana L (33) de la Urbanización LISBOA y se halla determinado por los siguientes

tes factores de área y linderos : - - - - -

N O R T E : En 31.50 mts. con el lote No. 12 de la misma manzana y urbanización . - - - - -

S U R En 31.50 mts. con el lote No. 14 de la misma manzana y urbanización . - - - - -

O R I E N T E : En 13.30 mts. con la carrera 15. - - - - -

O C C I D E N T E : En 13.30 mts. con el lote No. 2 de la misma manzana y urbanización. - - - - -

Á R E A 418.95 M2. - - - - -

R E G L A M E N T O D E C O P R O P I E D A D D E L D E N O M I N A D O E D I F I C I O L I S B O A , C O N S T I T U I D O E N E L R E G I M E N D E L A P R O P I E D A D S E P A R A D A U H O R I Z O N T A L . - - - - -

CARRERA 15 No. 136-87

BOGOTÁ, D.E.

ARTICULO PRIMERO

Nombre del Propietario y determinación de los títulos : El derecho de dominio pleno y exclusivo sobre éste inmueble , cuyo régimen de propiedad conforme a la Ley 182 de 1.948 , aquí se reglamenta en lo pertinente , se radica en la Sociedad SILDOS LTDA. domiciliada en Bogotá, y constituida por escritura pública número mil ciento quince (1.115) del veintinueve (29) de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1.981) de la Notaría Veintiocho (28) de Bogotá . Dicha Sociedad adquirió el predio por negocio de compraventa realizado a través de su Gerente en ejercicio : PEDRO MANUEL FORERO LUCENA con c.c. # 18.189.075 de Bogotá , con la sociedad I N V E R S I O N E S S E L LTDA. por medio de la escritura pública No. 0049 del 27 de Enero de 1.982 de la Notaría 28 del Circulo de Bogotá , la cual se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al predio No.050-0178649. - - - - -

Este predio está identificado con la Cédula Catastral UQU -135-15-8. - -

La construcción del edificio se desarrolla en ejecución de planos arquitectónicos aprobados por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DISTRITALES a través de la Licencia de Construcción No. 024598 del 25 de Abril de 1.984 todo lo cual consta en el expediente abierto para su transición On .102



Nº 3466

988

ARTICULO SEGUNDO .-

Determinación del Inmueble ; EL EDIFICIO LIS-

BOA, se distingue

en la nomenclatura urbana actual de Bogotá,

D.E. con el número ciento treinta y seis ochenta y siete (136-87) de la
carrera quince (15) y el lote de terreno con el número trece (13) de
la manzana L (33) de la Urbanización LISBOA , el cual se alixdera de la
siguiente manera : - - - - -

N O R T E : En treinta y un punto cincuenta metros (31.50 mts)
con el lote número doce (12) de la misma manzana y
Urbanización . - - - - -

S U R En treinta un punto cincuenta metros (31.50 mts) con
el lote número catorce (14) de la misma manzana y ur-
banización . - - - - -

O R I E N T E : En trece punto treinta metros (13.30 mts) con la ca-
rrera quince (15) . - - - - -

O C C I D E N T E : En trece punto treinta metros (13.30 mts) con el lote
número dos (2) de la misma manzana y urbanización . - - - - -

A R E A : Cuatrocientos diez y ocho metros cuadrados conoventa
y cinco decímetros cuadrados (418.95 M2) . - - - - -

El inmueble así delimitado consta de seisóttano, dos pisos y altillo para
diez y seis (16) garajes , seis (6) depósitos y diez (10) apartasen-
tos susceptibles de aprovechamiento independiente dentro del régimen de la
propiedad horizontal . - - - - -

ARTICULO TERCERO .-

Determinación de los Departamentos : El inmueble materia de éste Reglamen-
to , se divide en bienes de propiedad

privada y en bienes de propiedad común , tal como se indica en los planos
del edificio , y se expresa en el Proyecto de División . Es bien de pro-
piedad privada -el espacio completamente delimitado y susceptible de -
aprovechamiento independiente , con los elementos arquitectónicos o insta-

laciones de toda clase , aparentes o no , que estén comprendidos dentro de sus límites y sirvan exclusivamente al propietario . - - - - -

NOTA : La alinderación de las unidades privativas se hace de acuerdo con el texto del Decreto número ciento siete (107) de mil novecientos ochenta y tres (1.983) , según el cual : " al alinderar cada unidad privativa destinada a vivienda, la misma se hará a partir del punto (lindero) localizado a la izquierda de la entrada principal , siguiendo el perímetro de la unidad en el sentido del movimiento de las manecillas del reloj , hasta encontrar el punto inicial " . - - - - -

El mencionado Decreto da libertad para alinderar los garajes y los depósitos pero aquí se sigue el mismo sistema . - - - - -

Los departamentos o bienes de propiedad privativa se singularizan en cuanto a localización área, alturas , linderos y dependencias , de la siguiente manera : - - - - -

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA VENTIDOS

NOTARIA VEINTIDOS

GARAJE QUINCE (15)

Tiene su entrada por la carrera quince (15), su área privativa es de nueve punto noventa metros cuadrados (9.90M²), su altura libre es de dos punto veinte metros (2.20Mtrs), y sus linderos son: - - - - -

En cuatro metros (4.00Mtrs), con el garaje diez y seis (16); en dos punto treinta metros (2.30Mtrs), cero punto diez metros (0.10Mtrs), cero punto veinte metros (0.20Mtrs), con el predio Número catorce (14) de la misma manzana y urbanización, muro y columna, comunes, al medio; en tres punto veinticinco metros (3.25Mtrs) cero punto veinte metros (0.20Mtrs), cero punto veinticinco metros (0.25Mtrs), cero punto veinte metros (0.20Mtrs), cero punto cuarenta metros (0.40Mtrs), con el garaje catorce (14), en parte, columna común al medio; y en dos punto cincuenta metros (2.50Mtrs), con la zona común de circulación. - - - - -

N A D I R . Con la placa común que lo separa del terreno. - - - - -

C E N I T . Con la placa común que lo separa del primer piso.

D E P E N D E N C I A S . Espacio para estacionamiento de un vehículo mediano. - - - - -

GARAJE DIEZ Y SEIS (16)

Formado y firmado en

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
NOTARIA VEINTIDOS

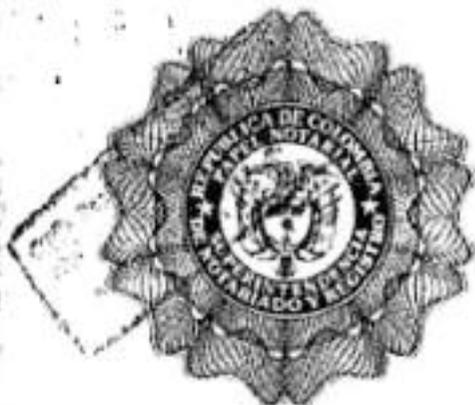
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
NOTARIA VEINTIDOS
S. B. González Ballester, Notario

DEPOSITO. DIEZ Y SIETE (17).
Tiene un área privativa de dos punto treinta metros cuadrados (2.30mts ²)
una altura libre de uno punto treinta y cinco metros (1.35mts), y sus
linderos son: -----
En uno punto cincuenta metros (1.50mts), con el depósito
diez y ocho (18) metros con el medio; en uno -----

AB 01172487

321

29



10

Nº 3466

punto cincuenta metros (1.50 mts) , con el -
garaje die-z y seis (16) , por el cual acce-
de , muro común al medio. - - - - -

N A D I R : Con la placa común que lo separa
del terreno. - - - - -

C E N I T : Con la placa común que lo separa del primer piso. - - - -

DEPENDENCIAS: Espacio para guardar herramientas y repuestos. - - - - -

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA VEINTIDOS

Vertical stamp or signature area on the right side of the page.

NOTARIA VEINTIDOS



APARTAMENTO CIENTO CUATRO (104). - - - - -

Tiene su entrada marcado con el número ciento treinta y seis ochenta y siete (136-87) de la carrera quince (15), un área privativa total de noventa y cuatro punto cincuenta metros cuadrados (94.50M²), de los cuales veinticinco punto diez metros cuadrados (25.10M²) corresponden a su área libre, y sesenta y nueve punto cuarenta metros cuadrados (69.40M²) a su área cubierta, cada una de las cuales se alindera así: con una altura libre de dos punto veinte metros (2.20Mtrs). - - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

80

AREA CUBIERTA. En tres punto cero cero metros (3.00Mtrs) cero punto veinticinco metros (0.25Mtrs) cero punto veinticinco metros (0.25Mtrs) cero punto veinticinco metros (0.25Mtrs), tres punto veinte metros (3.20Mtrs) con dependencias del mismo apartamento, fachada posterior con columna comunes al medio; en cero punto veinticinco metros (0.25Mtrs) cero punto diez metros (0.10Mtrs) cuatro punto veinticinco metros (4.25Mtrs) cero punto diez metros (0.10Mtrs) cero punto cuarenta metros (0.40Mtrs) cero punto diez metros (0.10Mtrs), cuatro punto doscientos veinticinco milímetros (4.225Mtrs) cero punto diez metros (0.10Mtrs) cero punto veinticinco metros (0.25Mtrs) con el predio número doce (12) de la misma manzana y urbanización, columnas y muro, comunes al medio; en tres punto veinte metros (3.20Mtrs) cero punto veinticinco metros (0.25Mtrs) cero punto veinticinco metros (0.25Mtrs) cero punto veinticinco metros (0.25Mtrs) cero punto setenta metros (0.70Mtrs) uno punto cero cero metros (1.00Mtrs) con el apartamento ciento uno (101) fachada interior con columna comunes al medio; en dos punto cero cero metros (2.00Mtrs) con la escalera común, muro común al medio; en dos punto cero setenta y cinco milímetros (2.075Mtrs), cero punto treinta metros (0.30Mtrs) con el hall de circulación, muro común al medio; en ocho punto treinta metros (8.30Mtrs) en parte, con el hall de circulación, común, y en parte, con el apartamento ciento tres (103), muro común al medio.

AREA LIBRE. En tres punto ochocientos veinticinco metros (3.825Mtrs), con el apartamento 103, muro común al medio; en seis punto cincuenta y cinco metros (6.55Mtrs) con el predio número 2 de la misma manzana y urbanización, muro común al medio; en tres punto ochocientos veinticinco metros (3.825Mtrs) con el predio No.12 de la misma manzana y urbanización, muro

Notaría de Colombia
ARCELO BOGOTÁ
NOTARIO



32

15

Nº 3466

común al medio; y en seis punto cincuenta y cinco metros (6.55mtrs), con dependencias del mismo apartamento, fachada interior con columnas, cocinas, al medio.

N A D I R . Con la placa común que lo separa

del seminótano.

C E N I T, con la placa común que lo separa del segundo piso, y con aire sobre su área libre a partir de una altura de dos punto veinte metros (2.20mtrs),

D E P E N D E N C I A S. Salón comedor, patio, hall de alcobas, baño, dos (2) alcobas con closet, alcoba de servicio con baño y cocina con sección para ropas.

N O T A. Dentro del apartamento hay una columna de coro punto cuarenta por coro veinticinco metros (0.40x0.25mtrs) de propiedad común. Este apartamento queda gravado con servidumbre de vista sobre su área libre, en relación a los apartamentos que tengan ventanas sobre él.

Notaría de Colombia
ARCELO BOGOTÁ
NOTARIO

NOTARIA VEINTIDOS

República de Chile
NOTARIA VEINTIUNO
DEL CIRCULO DE
SANTIAGO
NOTARIO



PARAGRAFO. DESTINACION DE LOS BIENES PRIVATIVOS: La destinación de los apartamentos será exclusivamente la habitacional, la de los garajes para el estacionamiento de vehículos livianos y la de los depósitos para guardar herramientas y

repuestos. -----

ARTICULO CUARTO.

DESCRIPCION DE LOS BIENES COMUNES. Como se indica en los planos y se expresa en el Proyecto de División son bienes de propiedad común, del dominio inalienable o indivisible de los copropietarios, los necesarios para la seguridad, conservación, uso y goce adecuados del inmueble y de los departamentos en que se subdivide y que, teniendo tal carácter por su naturaleza o por mandato de la ley 182 de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948), a continuación se relacionan en forma enunciativa y no limitativa; el suelo o terreno en el cual se edifica el inmueble, cuyos linderos ya fueron fijados y cuyo plano de localización se acompaña; los cimientos; la estructura; los entrepisos o placas de concreto; las paredes o muros, tanto internos como externos, aun cuando tengan la condición de medianeros o divisorios de departamentos; la cubierta; las escaleras centrales del edificio, en toda su extensión al igual que todos los elementos accesorios de las mismas; las instalaciones o canalizaciones para agua, electricidad, teléfonos, hasta el punto de separación o tramo de derivación hacia los departamentos de propiedad privativa; el vuelo o vacío, y en general todas aquellas cosas sobre las cuales ningún propietario de departamento pueda alegar un derecho de propiedad exclusiva, por razón de su, misma naturaleza y por no habérsele transferido como pertenencia o accesión. Las áreas de los principales bienes comunes son, por pisos, las siguientes: -----

SENISOTANO.

Zona sin excavar y raspa de acceso.	53.60M2
Zona de circulación, zonas duras, escalera, cuarto	

de bombas, depósito, administración, instalaciones para baja y media tensión, transformador columnas y muros comunes..... 142.35 M2

PRIMER PISO:

Antejardín y zona dura de acceso 27.35. M2

Hall principal del edificio, control con baño, hall de circulación, escalera, columnas y muros comunes 63.59.M2

SEGUNDO PISO.

Hall de circulación, escalera, columnas y muros comunes 15.67.M2

A L T I L L O. Hall, escalera, columnas y muros comunes 9.65. M2

Area común de uso exclusivo del apartamento 301 17.15.M2

Area común de uso exclusivo del apartamento 302 16.62.M2

Cubierta del segundo piso 100.00.M2

Cubierta del altillo 131.00.M2

418.95.M2

AREA DEL LOTE

Cada propietario podrá servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre que los utilice según su destino ordinario y no perturbe el uso legítimo de los demás propietarios. El destino ordinario de los bienes comunes es de servir al dueño o morador, para el ejercicio de sus prerrogativas como tal sobre el departamento correspondiente.

A R T I C U L O Q U I N T O.

COEFICIENTES DE COPROPIEDAD O VALOR INICIAL DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS;

Para los efectos del Artículo Quinto de la Ley 182 de 1.948, al inmueble se le asigna un valor de cien y a cada unidad un coeficiente de copropiedad, como sigue: (Cuociente de dividir el área de cada unidad por el área total privada del edificio).

GARAJE CERO UNO (01) 1.77

GARAJE CERO DOS (02) 1.46

GARAJE CERO TRES(03) 2.45

GARAJE CERO CUATRO (04) 1.83

GARAJE CERO CINCO (05) 1.31

GARAJE CERO SEIS (06) 1.46

GARAJE CERO SIETE (07) 1.26



20

331
82
Nº 3466

GARAJE 08	2.34
GARAJE 09	1.86
GARAJE 10	1.00
GARAJE 11	1.17
GARAJE 12	1.04
GARAJE 13	1.17
GARAJE 14	1.66
GARAJE 15	1.17
GARAJE 16	1.49
DEPOSITO 17	0.27
DEPOSITO 18	0.27
DEPOSITO 19	0.27
DEPOSITO 20	0.27
DEPOSITO 21	0.40
DEPOSITO 22	0.40
APARTAMENTO 101	8.48
APARTAMENTO 102	6.12
APARTAMENTO 103	9.65
APARTAMENTO 104	10.37
APARTAMENTO 201	7.21
APARTAMENTO 202	6.61
APARTAMENTO 203	6.80
APARTAMENTO 204	7.41
APARTAMENTO 301	4.98
APARTAMENTO 302	6.05
TOTAL :	100.00%
ARTICULO SEXTO --	

Expensas necesarias para la administración y prima de seguro :

Cada propietario deberá contribuir a las expensas necesarias para la administración , conservación y reparación de los bienes comunes, y al pago de la prima de seguro de incendio , en proporción al coeficiente de copropiedad dado anteriormente . - - - - -

P A R A G R A F O .- Los propietarios del semisótano y el primer piso quedan exceptuados de contribuir al mantenimiento y reparación de las escaleras, los cuales deberán cubrirse en la siguiente proporción : - - - - -

APARTAMENTO 201	18.46
APARTAMENTO 202	16.92
APARTAMENTO 203	17.40
APARTAMENTO 204	18.97
APARTAMENTO 301	12.76
APARTAMENTO 302	15.49
TOTAL :	100.00%

ARTICULO SEPTIMO .-

Reparaciones : Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato , en el apartamento de su propiedad , las reparaciones cuya omisión pueda ocasionar perjuicio a la propiedad común o a las demás propiedades privadas y responderá por los daños irrogados por tal omisión.

Para modificaciones a sus apartamentos , los propietarios deben llenar los siguientes requisitos : - - - - -

- 1.- Obtener previa autorización de la entidad Distrital competente , si la naturaleza de la obra y las normas Distritales lo exigen. - - - - -
- 2.- Que la obra proyectada no comprometa la seguridad y la solidez del edificio , ni afecte la salubridad o los servicios comunes o las fachadas del mismo . - - - - -
- 3.- Solicitar previa autorización escrita del administrador . En caso de reparaciones necesarias en los bienes comunes por inminente peligro de ruina del inmueble o grave amenaza para la seguridad de los moradores del inmueble , el administrador de-



berá proceder a su inmediata realización .--

ARTICULO OCTAVO .

Inmuebles y tasas : Los Impuestos y tasas que afecten las Unidades Privadas , serán cubiertas por sus respectivos -

propietarios independientes . Los que graven la totalidad del edificio, serán pagados por todos los copropietarios en la proporción que establece este reglamento . Los impuestos y reajustes estarán a cargo del respectivo propietario titular que figure en el momento en que se causaren.

ARTICULO NOVENO .

Hipotecas : En caso de existir hipotecas cuando se reconstruya el edificio total o parcialmente , subsistirán éstas en las condiciones anteriores. - - - - -

ARTICULO DECIMO .

División de los bienes comunes : Únicamente se podrá solicitar la división de los bienes comunes, si el edificio se destruyere totalmente o en proporción no menor de las tres cuartas partes de su valor , en el caso de que sea ordenada su demolición de conformidad con el artículo 988 del Código Civil . - - - - -

ARTICULO UNDECIMO :

- Derechos de los propietarios : Son derechos de los propietarios :
- 1.- Poseer , usar y disfrutar con plena autonomía su unidad privada de acuerdo con la Ley y este Reglamento ; pero dentro de las limitaciones aquí mismo expresadas. - - - - -
 - 2.- Enajenar , gravar , dar en anticrédito o arrendamiento su unidad privada conjuntamente con su derecho sobre los bienes comunes , sin necesidad del consentimiento de los demás propietarios. - - - - -
 - 3.- Servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre que lo haga según el destino ordinario de los mismos y sin perjuicio del uso legítimo de los demás propietarios o causahabientes. - - - - -
 - 4.- Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea de Propietarios con derecho a voz y voto . - - - - -

5.- Ejecutar por su cuenta las obras y actos urgentes que exijan la conservación, reparación y administración del edificio, cuando no lo haga oportunamente el Administrador y exigir el reintegro de las cuotas que correspondan a los otros dueños en los gastos comprobados, pudiendo llevarle ejecutivamente de acuerdo con las leyes pertinentes.

6.- Pedir al Juez competente la imposición de multa de CINCUENTA PESOS (\$50.00) a CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.00) moneda corriente, a los propietarios, arrendatarios, o usuarios de las unidades privadas que violen las disposiciones de este Reglamento.

7.- Solicitar al Administrador la convocatoria de la Asamblea de Propietarios cuando lo estime conveniente o necesario.

ARTICULO DUODECIMO .-

Deberes de los Copropietarios :

1.- No enajenar o conceder el uso de la Unidad Privada para usos y fines distintos a los que autoriza éste Reglamento.

2.- No obstruir en ninguna forma, las instalaciones de servicios, las escaleras, hall, puertas y demás elementos que sirvan para la locomoción y en general dificultar el acceso o paso por ellos.

3.- Deberán comunicar al Administrador todo caso de enfermedades infecciosas o contagiosas y desinfectar su Unidad Privada conforme a las exigencias de las autoridades de Higiene.

4.- Ejecutar oportunamente las reparaciones de Unidad Privada, de acuerdo con sus características iniciales.

5.- Mantener al día las contribuciones y cuotas que le correspondan para la administración y reparación de los bienes comunes, seguros y mejoras voluntarias aprobadas por la Asamblea.

6.- En caso de venta o de transferencia de dominio, cada propietario se obliga a comunicar a la Administración el nombre y domicilio del nuevo adquirente; a exigir al nuevo propietario que la escritura respectiva exprese su conformidad con éste Reglamento y eventuales modificaciones posteriores.

7.- No hacer excavaciones o perforaciones en los techos, pisos o paredes comunes, ni introducir objetos pesados, explosivos e infla-

República de Colombia
Ministerio de Vivienda
y Urbanismo



33
84

mables o corrosivos o ejecutar cualquier acto que atente contra la solidez o salubridad y seguridad del edificio

8.- No modificar las fachadas del edificio , no colgar ropas , alfombras , letreros , avi-

sos , carteles ni otros elementos similares en las paredes externas , -
puertas , ventanas o áreas de uso común , salvo placas o avisos que indi-
quen la profesión o nombre del propietario o del usuario. El aviso local
podrá fijarse en la forma , lugar o características que acuerden con el
administrador y cumpliendo con las disposiciones distritales sobre lega-
teria.

9.- No instalar máquinas , aparatos que produzcan ruidos , vibraciones o
sonidos estridentes que incomoden a los demás copropietarios o que
causen daños o interfieran los servicios del edificio.

10.- No mantener animales que molesten a los vecinos.

11.- No sacudir alfombras , ropas , etc, en las ventanas o escalera del -
edificio , ni arrojar basuras o objetos a los bienes de propiedad co-
mún o a las vías públicas.

12.- Permitir la entrada al administrador del edificio a su Unidad Privada
cuando las circunstancias lo exijan ; para el cumplimiento de éste
Reglamento

13.- Velar por el buen funcionamiento de los aparatos e instalaciones de
su Unidad.

14.- Cada propietario de Unidad Privada será solidariamente responsable -
por las personas a quienes cede el uso de dicha Unidad a cualquier -
título , con sus actos u omisiones , en especial por las multas que
la administración imponga al usuario por la violación de las Leyes o
de éste Reglamento , ya que sus normas obligan no solamente al pro-
pietario sino a las personas que con él conviven o que a su nombre
ocupan la respectiva Unidad Privada.

15.- Para practicar cualesquier trasteo o mudanza se deberá obtener auto-
rización escrita del administrador en la cual se exprese la hora y

detalle del trasto. - - - - -

16.- Para que persona distinta del propietario pueda ocupar cualquier apartamento, no tratándose de la desmembración de la propiedad, será necesaria la celebración de un contrato en el que se deberá pactar expresamente que el inquilino u ocupante a cualquier título, conoce y se obliga a respetar y cumplir éste Reglamento. - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO .-

Modificaciones de las Unidades Privadas : Para introducir modificaciones en los Departamentos o Unidades

Privadas es necesario : - - - - -

- 1.- Que la obra proyectada no comprometa la seguridad, solidez y salubridad del edificio, que no afecte los servicios comunes, ni altere la fachada. - - - - -
- 2.- Que el propietario tenga la previa autorización escrita del administrador, quien podrá negarla si la obra contraviene los requisitos anteriores. - - - - -
- 3.- Que el propietario obtenga de la Secretaría de Obras Públicas la correspondiente licencia, si ella fuere necesaria. - - - - -

ARTICULO DECIMO CUARTO .-

Administración : La Administración del inmueble se hará a través de los siguientes órganos : - - - - -

- 1.- Asamblea de copropietarios. - - - - -
- 2.- Consejo de Administración. - - - - -
- 3.- Administrador - - - - -
- 4.- Auditor o Revisor Fiscal. - - - - -

ARTICULO DECIMO QUINTO.-

Disposiciones Transitorias: Mientras se hace la elección del administrador, de acuerdo con lo dispuesto en éste

Reglamento, se nombra como Administrador provisional a

Una vez que se hayan entregado los apartamentos mediante acta según lo dispuesto en la Circular de la Superintendencia Bancaria DTD 030 de Febrero veinte (20) de mil novecientos ochenta (1.900) que conforman

85



cada uno de los edificios, el Administrador provisional general podrá entregar la administración del respectivo edificio a un administrador provisional especial, que será designado por los copropietarios del edificio dentro de

los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de entrega del último apartamento. Si en ese plazo no fuere designado lo nombrará la persona vendedora que por este hecho queda desligada de toda responsabilidad por la administración del inmueble.

ARTICULO DECIMO SEXTO.

DE LA ASAMBLEA: La Asamblea de Copropietarios está formada por todos los propietarios de las Unidades Privadas. A ella podrán asistir con voz y voto todos ellos. Su asistencia puede ser personal o por representación en otra persona que pueda ser o no miembro de la Asamblea, pero en todo caso esta delegación no podrá recaer en nombre de arrendatarios del inmueble. Esta delegación deberá hacerse mediante comunicación escrita dirigida al administrador o al Presidente de la Asamblea y solo será válida para la reunión que la motiva. La Asamblea es el órgano supremo de la administración y a través de ella se manifiesta la voluntad de los copropietarios y en ella radica la facultad rectora de éste régimen jurídico. La Asamblea General de copropietarios la integran todos los propietarios del edificio que a la fecha de la respectiva reunión tengan sus títulos de propiedad y se hallen inscritos en el libro de Registro de Copropietarios. Constituida válidamente, las resoluciones de la Asamblea son de cumplimiento obligatorio aún para los ausentes o disidentes, siempre que hubieren sido adoptadas por las mayorías exigidas por la ley o este Reglamento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.

REUNIONES: La Asamblea de Copropietarios se reunirá ordinariamente una vez al año entre los tres (3) primeros meses de cada año, previa fijación del lugar y citación personal que enviará el administrador por carta a cada uno de los copropietarios o mediante aviso o cartel fijado en lugar

de acceso principal del inmueble dejando constancia, tanto en las cartas, como en el aviso, del motivo de la reunión. Esta convocatoria se hará con anticipación no inferior a quince (15) días de la fecha de la reunión. A la falta de convocatoria por parte del Administrador, a la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 6.00 P.M. en las Oficinas del Administrador. La Asamblea se reunirá extraordinariamente por convocatoria del Administrador o de un número de copropietarios cuyos coeficientes representen al menos el cuarenta por ciento (40%) del coeficiente de copropiedad del inmueble. El procedimiento para las convocatorias de las Asambleas extraordinarias deberá ceñirse a las normas prescritas para las citaciones de las Asambleas ordinarias. Durante los quince (15) días de aviso previo mencionado antes, el administrador y el auditor o revisor fiscal sentendrán los libros de cuentas, informes, correspondencia y demás documentos pertinentes a disposición de los copropietarios, durante ocho horas hábiles cada día. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el propietario que la misma Asamblea elija y actuará como Secretario el Administrador. Cada propietario tendrá derecho a un voto por cada Unidad Privada que posea. No será válido el voto fraccionado. El representante de varios propietarios pueden votar por separado, un voto por cada Unidad que represente. Cuando dos (2) o más personas sean propietarios de una sola Unidad o si la propiedad es de sucesiones ilíquidas sin Representante Legal o de personas jurídicas, serán representados por una sola persona ante la Asamblea.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. QUORUM : La Asamblea deliberará válidamente con la asistencia de los propietarios o de sus representantes cuya suma de coeficientes represente al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del total. Si no se completará esta proporción, el administrador convocará para una segunda reunión. Si para la segunda reunión no se completare el quorum, en ésta hará ^{quorum/} cualquier número de miembros que asista, cuyos coeficientes sumen más del CINCO POR CIENTO (5%) del valor inicial del edificio. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la respectiva reunión. Sin embargo, todo acuerdo que

entrañe - - - - -



la imposición de gravámenes extraordinarios ,
 o la construcción de nuevas Unidades de Vivien-
 da Privadas , o la subdivisión de las mismas ,
 la modificación de coeficientes de copropiedad,
 o toda decisión que implique una alteración

en el uso o goce de los bienes comunes , requerirá la unanimidad de los
 votos de los copropietarios asistentes a la respectiva reunión . - - - -

De todo lo tratado y decidido en las Asambleas , se dejará constancia en
 un Libro de Actas que autorizarán el Presidente -y el Secretario de la
 reunión . Estas Actas se asentarán por riguroso orden cronológico en un
 libro destinado al efecto , registrado en uno de los Juzgados Civiles mu-
 nicipales de la ciudad, o en la Cámara de Comercio de la misma ciudad .Di-
 chas Actas debidamente autenticadas , hacen plena prueba de los hechos y
 actos contenidos en ellas y sus copias autenticadas ante Notario , res-
 tan mérito Ejecutivo , conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley
 182 de 1.948 . Es suficiente la firma del Presidente y el Secretario de
 la Asamblea para acreditar su autenticidad. - - - - -

ARTICULO DECIMONOVENO .-

Funciones de la Asamblea : Son funciones de la Asamblea :

- 1.- Elegir anualmente al administrador y su suplente , fijarle la asigna-
 ción , supervigilar sus funciones y removerlo por justas causas .
- 2.- Crear los cargos que estime necesarios y señalar sus asignaciones .
- 3.- Organizar la administración general del inmueble y velar por el cum-
 plimiento de éste Reglamento. - - - - -
- 4.- Revisar y fenecer las cuentas del administrador. - - - - -
- 5.- Aprobar el presupuesto de gastos para la administración , conservación
 y reparación del edificio . - - - - -
- 6.- Ordenar la construcción de mejoras voluntarias - - - - -
- 7.- Imponer gravámenes extraordinarios , fijar los plazos dentro de los
 cuales deben pagarse las cuotas y señalar los intereses de mora. - - - - -
- 8.- Reglamentar el uso de los bienes comunes. - - - - -
- 9.- Elaborar el presupuesto de gastos para la administración , conserva-

ción y reparación del edificio , o su reconstrucción en los casos en -
que ello sea procedente a la Ley o a este Reglamento. - - - - -

10.- Decidir los conflictos que ocurran entre el Administrador y los pro-
pietarios o entre éstos por causa del ejercicio de sus derechos sobre
los bienes de propiedad privada o sobre los bienes de propiedad co-
mún , así como los que se originen en la interpretación , aplicación
y ejecución de éste Reglamento . - - - - -

11.- Aprobar las reformas a éste Reglamento con el voto del ochenta por
ciento (80 %) del valor de los coeficientes de copropiedad.

12.- Autorizar mejoras , reparaciones o modificaciones en el área de pro-
piedad común/ y por lo tanto por cuenta y riesgo de la comunidad de
de propiedad común/
propietarios , corresponde a la Asamblea autorizarlas cuando el va-
lor exceda de veinte mil pesos (\$ 20,000.00) - - - - -

13.- Resolver los conflictos o reclamos que se susciten entre el adminis-
trador y el auditor o revisor fiscal y los usuarios del edificio y
de cualesquiera de ellos entre sí. - - - - -

14.- En general conocer y decidir de todos los asuntos de interés gene-
ral del consorcio de propietarios no atribuidos a otra competencia.

15 . Elegir los miembros del Consejo de Administración , principales y
suplentes . - - - - -

16.- Delegar las funciones que a bien tenga en el consejo de administra-
ción . - - - - -

ARTICULO VIGESIMO.-

Arbitramento : En el evento de que las partes no aceptaren la decisión
de la Asamblea de Copropietarios , el asunto se someterá
a la decisión de árbitros , todo de acuerdo a lo dispuesto sobre el parti-
cular por el Código de Comercio. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

Del Consejo de Administración : El Consejo de Administración estará con-
puesto mínimo por tres (3) miem-bros
con sus respectivos suplentes numéricos , principales y suplentes , su-
diendo ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea . El período del Con-
sejo de Administración será de un año y empezará a contarse a partir de



87

fecha en que se efectúe la elección por la Asamblea . El consejo sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cada mes , previa convocatoria del Administrador y extraordinariamente a solicitud de su Presidente al administrador,

Actuará como Secretario el Administrador , quien hará las citaciones para las reuniones ordinarias o extraordinarias en atención a orden del Presidente . Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos y no podrá sesionar con un número menor de dos (2) miembros principales o suplentes , reunidos conforme lo dispone éste Reglamento . De todas las decisiones tomadas por el Consejo , se dejará constancia en un libro especial de Actas suscritas por el Presidente y el Secretario.

Funciones y atribuciones del Consejo de Administración ;

- 1.- Designar al Auditor fiscal , fijarle su remuneración , removerlo por causas justificadas y supervisar sus funciones.
- 2.- Llevar la iniciativa a la Asamblea acerca del Reglamento del uso de los bienes comunes y de las modificaciones a la forma y goce de los mismos.
- 3.- Proponer a la Asamblea la realización de programas de mejoras de obras y reparaciones o la reconstrucción parcial o total del edificio y la forma de distribución del aporte del costo entre los propietarios .
- 4.- Vigilar la administración del edificio y dictar los reglamentos internos tendientes a que se mantenga el orden y el aseo así como la armonía entre los ocupantes del edificio.
- 5.- Autorizar al Administrador para designar apoderados judiciales o extrajudiciales , para las actuaciones en que se requiere la intervención de Profesionales o especialistas.
- 6.- Rendir anualmente a la Asamblea un informe de labores.
- 7.- Autorizar previamente al Administrador para todos los actos de carácter extraordinario o urgente que concurrieren en el curso de cada ejercicio.
- 8.- Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas , el balance o -

informes que han de pasar a la consideración de la Asamblea y proponer las determinaciones que se estimen más acertadas en relación con saldos y con utilidades extraordinarias para mejoras de la propiedad común .

9.- Autorizar en cada caso al Administrador para celebrar contratos en cuantía superior a quince mil pesos (\$ 15.000.00), no incluidos en el presupuesto anual de gastos. - - - - -

10.- Decidir y dar orden al administrador para iniciar acciones judiciales pertinentes a la comunidad o consorcio de propietarios del inmueble , por razón del régimen de propiedad horizontal . - - - - -

11.- Definir sobre su transacción o sometimiento a un tribunal de arbitramento según el caso. - - - - -

12.- Convocar por conducto del administrador a las Asambleas extraordinarias. - - - - -

13.- Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea y cumplir y hacer cumplir las prescripciones de ésta . - - - - -

14.- Aprobar o improbar los balances mensuales que le presente el administrador en los primeros diez (10) días de cada mes. - - - - -

15.- En general, ejercer todas aquellas funciones que no estén adscritas a otros organismos o funcionarios administrativos. - - - - -

PARAGRAFO.- No podrá ser elegido miembro del Consejo Administrativo quien no sea copropietario del inmueble . Quien

fuere elegido o reuniendo ésta condición o la perdiese con posterioridad a la elección , no podrá actuar y será reemplazado por el suplente por el respectivo período . - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

Del Administrador : El administrador es el representante legal de la comunidad y podrá ser persona natural o jurídica , propietario o no de Unidades del Edificio . Será nombrado por mayoría absoluta de votos de los asistentes a la respectiva reunión de la Asamblea de Copropietarios. - - - - -

-Son funciones del Administrador :

1.- Colaborar con la Asamblea en la vigilancia del estricto cumplimiento de las disposiciones legales que regulan los derechos y obligaciones

REPOSICION
MUTUA
DEL C.I.P.
SIGNADO
N.º 100



de los propietarios y hacer conocer de la -
Asamblea las irregularidades y si es el ca-
so , ponerlas en conocimiento de las autori-
dades competentes

- 2.- Cuidar del correcto funcionamiento , uso
y conservación de los bienes de propiedad común.
- 3.- Tomar las medidas necesarias que demanden la existencia , seguridad
integridad y salubridad del edificio y sus habitantes.
- 4.- REcaudar las cuotas proporcionales que deben pagar los propietarios
por atender las expensas comunes y cobrar en los plazos determinados
por la Asamblea , las cuotas extraordinarias que la misma asamblea,
fije para atender gastos imprevistos.
- 5.- Presentar a la Asamblea informes detallados sobre sus actividades,
el estado financiero y la situación general del edificio.
- 6.- Contratar , dirigir y controlar los trabajos de reparaciones , de
mejoras , o de conservación que ordene la Asamblea
- 7 .-Atender la correspondencia relativa al edificio , archivarla debida-
mente y llevar los libros de cuentas , contratos y comprobantes
- 8.- Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordina-
rias cuando lo considere necesario o se lo solicite un número de pro-
prietarios que represente, por lo menos la tercera parte del valor
del edificio
- 9.- Proponer a la Asamblea general los presupuestos de ingresos y egre-
sos y las modificaciones que considere necesarias al presupuesto.
- 10.- Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea , el balan-
ce general de las cuentas cortadas en 31 de Diciembre de cada año;
enviar trimestralmente a cada propietario relación detallada de in-
gresos y egresos y a tiempo de terminar su mandato rendir cuentas
completas y comprobadas
- 11.- Representar judicial y extrajudicialmente a la comunidad de proye-
tarios y otorgar los poderes necesarios para la defensa de los inte-
reses de la comunidad.

12.- Llevar actas de las Asambleas y servir de secretario de las mismas.

13.- Contratar y mantener las Pólizas de Seguro contra incendio por valor real del edificio y de los bienes de propiedad común. - - - - -

14.- Celebrar los contratos de trabajo con los empleados necesarios para el buen funcionamiento de los servicios comunes, previo concepto del Consejo de Administración. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO TERCERO .-

Funciones del Revisor Fiscal : Son funciones del Revisor Fiscal r-----

1.- Efectuar con la regularidad que indique el Consejo, el arqueo de fondos comunes. - - - - -

2.- Velar porque los libros de cuentas del edificio, estén al día, de acuerdo con el plan de contabilidad que apruebe el Consejo. - - - -

3.- Informar por escrito y en oportunidad al Administrador y al Consejo sobre las irregularidades existentes en el manejo de cuentas y presupuestos que el Consejo deberá presentar a consideración de la Asamblea. - - - - -

PARAGRAFO : El Revisor fiscal no podrá estar ligado dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o al segundo de afinidad con el Administrador, con los miembros del Consejo de administración, con el contador o el cajero, si los hubiere y a su cargo es incompatible con cualquier otro cargo o empleo en la Administración. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO .-

Fondo de Reserva : Para atender los gastos de sostenimiento y administración del edificio y llegado el caso, cubrir los faltantes que puedan presentarse por el no pago oportuno de las contribuciones para las expensas comunes, créase un fondo de reserva que será reglamentado por la Asamblea General y manejado por el Consejo de Administración, fondo que estará constituido por la contribución de todos los copropietarios la que se fija, mientras la Asamblea no disponga otra cosa, en el diez por ciento (10%) la cuota mensual que deben contribuir los



copropietarios de acuerdo con el cuadro de coeficientes número uno y por el término de un año.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.

CUENTAS BANCARIAS : El consejo de Administración y el Administrador del Edificio

abrirán las cuentas bancarias que crean necesarias, para el depósito y manejo de los dineros provenientes de las expensas, contribuciones y fondo de reserva.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.

INVENTARIOS Y BALANCES: El treinta y uno (31) de Diciembre de cada año el Administrador cortará las cuentas de dicho año, y elaborará el inventario y balance general correspondiente, los cuales presentará por conducto del Consejo de Administración, a la consideración de la Asamblea General de Copropietarios en su reunión ordinaria siguiente.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.

DISPOSICIONES VARIAS: En el evento de que la Superintendencia Bancaria exija al constructor alguna modificación al reglamento de copropiedad, producto de una técnica para el otorgamiento del permiso para anunciar o desarrollar la actividad, se entiende que los futuros copropietarios autorizan al constructor para la modificación del mismo previa obtención de la licencia de construcción que aprueba las modificaciones si es del caso.

Se autoriza la presente escritura sin el paz y salvo nacional de conformidad con la ley la de 1.981.

LEIDO Y AUTORIZACION, LEIDO, el presente instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes y especial la relacionada con la necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del término legal, siendo aprobado en su totalidad y firmado por ante mí y conmigo el Notario que lo autorizo y doy fé. A los otorgantes se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento la Notaría no aceptara correcciones o modificaciones sino en

en la forma y casos previstos por la ley. Derechos Notariales \$300.00

los del Decreto 1772 del 27 de Julio de

1.979 Superintendencia de Notariado y Registro \$50.00 Fondo Nacional

del Notariado \$50.00 Se utilizaron las siguientes hojas de papel nota-

rial números AB-01172656, AB-01172657, AB-01172664, AB-01172494, AB-011

72493, AB-01172491, AB-01172492, AB-01172490, AB-01170441, AB-01172407

AB, 01172401, AB-01172432, AB-01172431, AB-01170453, AB-01170454, AB-

01172165, AB-01172427, AB-01172426, AB-01170496, AB-01172424, AB-01172

423, AB-01172422, AB-01170413, AB-01172420, AB-01172419, AB-01172417,

AB-00447400 Suministradas a los usuarios sin costo alguno Emendado

novcientos, En uno punto, terreno, terreno, sesenta, sesenta, patio,

treinta, área, DOSCIENTOS UNO, propietarios, VALE. Entrelíneas/y alige-

ramiento en casetón de/,/CENT: Con la placa común que lo separa del

primer piso/, /cero punto cuarenta metros (0.40Mtrs)/, /cero punto vein-

ticinco metros (0.25Mtrs)/, /quorum/, /o exclusiva. Cuando éstas obras

se refieran a las áreas de propiedad común/, VALE. Entrelíneas/dos/

VALE. Emendado AB-01170441, AB-01172165 VALE. Emendado: doscientos

(202), (4.60 Mts.) - VALE. -----

Enrique Nieto Caceres
ENRIQUE NIETO CACERES

EL NOTARIO VENTIDOS.

C.C.No. 17196100 *Dy 2*

Dy 7

L.M.No. C930650 DM1

DIONISIO HENRIQUEZ V.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

Radicado No. *RAD_S*

Fecha: *F_RAD_S*

RAD_S

90

Código de dependencia: 510

Bogotá, D.C 20 de marzo de 2018

Al Despacho de la señora Alcaldesa, dejando constancia que el día 15 de marzo de 2018 se recibió el despacho comisorio original No. 0046 del juzgado setenta y tres civil municipal de Bogotá con radicado de la alcaldía local de Usaquén No. 20185110058392 junto con veinticinco anexos Lo anterior fue entregado por el señor JUAN DIEGO BUSTOS auxiliar del despacho; quedando registrado en el folio 47 Tomo 1 del libro radicator de comisiones que se llevan en el Despacho. - Sirvase Proveer.

JACQUELINE RODRIGUEZ C
Secretaria
Alcaldía Local de Usaquén

a1

Señores
JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Dirección: CARRERA 10 No 14-33 PISO 16
Ciudad

Asunto: **Devolución Despacho Comisorio No 0046 (ORIGINAL)**
Radicación No. 20185110058392 (2018-03-14)
Proceso: 2017-1501

JUZGADO 73 CIVIL MPAL
APR 12 '18 AM 11:38

Comed

Respetado (a) Juez (a):

Formalmente me permito hacer devolución del Despacho Comisorio del asunto, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal:

En principio y con fundamento en el artículo 116 de la Constitución Nacional, se encuentra que es procedente la comisión, para cumplir función judicial, a alcaldes y funcionarios de policía, entendiéndose que tales comisiones son facultades regladas, sobre una materia precisa y no de carácter discrecional.

Esta disposición constitucional debe comprenderse y aplicarse de manera estricta, en lo que la misma Constitución y la Ley determinen sobre tales cargos y la autoridad que de ellos emana.

Por ello es importante, en tal sentido, establecer cuál es el origen legal de los cargos de los Alcaldes Locales, a diferencia del Alcalde Mayor y de los Alcaldes Municipales que son elegidos por voto popular y cual la distinción respecto de sus funciones y competencias. Vale señalar, como aspecto relevante, que es el Alcalde Mayor quien designa a los Alcaldes Menores, luego de cumplirse un proceso concursal.

El Decreto 1421 de 1993 (Estatuto Distrital), fija los lineamientos políticos, administrativos y fiscales y determina que el Alcalde Mayor, los Secretarios de Despacho y los Jefes de Departamento Administrativo, según lo establecido en el artículo 54, constituyen el gobierno distrital, como estructura del Sector Central, los Alcaldes Locales, en consecuencia corresponden, de acuerdo con el mismo artículo al Sector de las localidades, como parte de la descentralización territorial, entendiéndose que cada localidad está sometida a: **1. El decreto Estatutario 2-**

92

Acuerdos Distritales 3.- La autoridad del Alcalde Mayor, 4. La Junta Administradora 5. El respectivo Alcalde Local. (Artículo 61).

En ese mismo orden y con las mismas implicaciones, es el Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Mayor, quien señala las limitaciones y atribuciones administrativas para la organización y funcionamiento de las localidades y por ende, hará la distribución de funciones y competencias entre las autoridades distritales y locales, como así lo contempla el artículo 63. *Ibidem*

Es el mismo Estatuto, en su artículo 86, el que contiene las atribuciones legales de los Alcaldes Locales, las que vistas y analizadas para el caso de los Despachos Comisorios, no se advierte alguna de contenido claro y explícito sobre la materia objeto de este pronunciamiento.

Vistas las funciones legales de los Alcaldes Locales, en las distintas materias administrativas, políticas y de policía, comprendidas aquellas asignadas o delegadas, no se encontró alguna disposición que así lo determine, es decir, que por expresa disposición del Concejo o del Alcalde Mayor, se haya establecido que los Alcaldes Locales asuman el apoyo, colaboración o intervención en actuaciones propias de las autoridades judiciales.

Por tanto, debe precisarse e insistirse en que la creación de las localidades, corresponde al Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor, así como también sus limitaciones y atribuciones, esto es, para determinar o establecer sus funciones y competencias.

Los Alcaldes Locales son funcionarios dependientes de la Administración Distrital, entiéndase sector central y estarán sometidos al régimen establecido para ellos, es decir, que están sujetos a la función pública. Ley 909 de 2004, Ley 489 de 1998 y Decreto 1350 de 2005, en lo que no se oponga a la Ley Estatutaria.

Como segundo aspecto se determina que los Alcaldes Locales, no podrán asumir funciones distintas a aquellas que expresamente se le asignen o deleguen, por las autoridades a que expresamente se refiere el Decreto Estatutario.

Ahora bien sobre las funciones de policía propiamente dichas, si acudimos a disposiciones aplicables al caso, trátense de normas nacionales, distritales y locales, nos debemos remitir al Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, que a diferencia del Acuerdo Distrital 079 de 2003, (Código de policía de Bogotá D.C.) de manera expresa señala quienes son autoridad de Policía, norma en la que no figuran los Alcaldes Locales, como se evidencia en su artículo 198,

situación que taxativamente si comprendía el Acuerdo enunciado en su artículo 186, en el numeral 3.

Artículo 198. AUTORIDADES DE POLICÍA. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

(...)

3. Los Alcaldes Distritales y Municipales.

4. Los Inspectores de Policía y los corregidores.

5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la Ley, las ordenanzas y los acuerdos.

6. Los comandantes de estación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional." (Negrita y subrayado nuestro)

De la anterior disposición, se evidencia que son los Alcaldes Distritales y Municipales, no los locales, los que detentan la calidad de "AUTORIDAD DE POLICÍA". En otros términos, pero con igual sentido, es la primera autoridad del Distrito o el Municipio, quien está investido de tal función, como se desprende del artículo 10 de la misma Ley 1801 de 2016.

"DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA. Son deberes generales de las autoridades de Policía:

(...)

8- Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia".

Se afianza esta posición jurídica, en esa misma Ley, respecto a la diferencia entre Alcaldes nombrados por elección popular, de carácter Constitucional y Alcaldes Locales nombrados por concurso mediante vínculo legal y reglamentario, en lo preceptuado por el artículo 205, sobre las atribuciones de los Alcaldes: }x

(...)

30

du

- "1.- Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el Municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas."

(...)

Lo anterior significa que la Ley 1801 de 2016, derogó tácitamente el artículo 186 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, como quiera que lo sustituyó totalmente en título y contenido. Por tal motivo, a la luz del actual Código Nacional de Policía, los alcaldes locales no son autoridad de policía, derogatoria que aplica. Para toda disposición y reglamento, tal como el código lo dispone en los artículos 238 y 242.

Por consecuencia, el Alcalde Local, no puede actuar en cumplimiento del expreso deber, previsto en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016, ya mencionado, respecto a colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia, simplemente porque carece de la función y competencia otorgada de manera exclusiva a las autoridades de Policía.

De otro lado y en relación con el Código General del Proceso, sobre el tema de los despachos comisorios, cuándo no se trata de recepción o práctica de pruebas, con fundamento en el inciso 3 del artículo 38, podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de Policía, aspecto legal que debe entenderse, en el sentido y alcance que este documento ha plasmado, sobre la distinción entre Alcalde Distrital y Alcalde Local y las limitaciones de este último en el ejercicio de su cargo. De manera que en cumplimiento de las Leyes vigentes sobre la materia y en consonancia con lo expuesto, los Alcaldes Locales no están comprendidos dentro del precepto legal y alcance dado por el legislador a los Alcaldes Distritales y Municipales.

En efecto, la Ley 1564 de 2012 de dicho artículo dispuso:

"ARTÍCULO 38. COMPETENCIA: La corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales Superiores y los Jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o inferior categoría.

Podrán comisionarse a las autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales o Administrativas, a lo que concierne a esa especialidad.

30

h



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20185100244021

Fecha: 09-04-2018

20185100244021

95

Cuándo no se trate de recepción de práctica de pruebas podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". (El subrayado es nuestro).

Sobre los despachos comisorios el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, Sala Civil, el 25 de mayo de 2017, sobre el tema, y como consecuencia de la tutela 2017 – 00457, instaurado ante el JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL, expuso en forma concluyente: (...) **Así las cosas, considera la sala que le asiste razón al ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES, toda vez que de las normas citadas no se infiere que dentro de las funciones de los Alcaldes Locales se encuentre la de reemplazar a los Alcaldes Municipales o Distritales en sus funciones jurisdiccionales o de policía".**

Resulta inconsecuente entonces, pretender establecer que los Alcaldes Locales deben asumir las obligaciones de los Alcaldes Distritales, municipales e inspectores, por no haberse hecho extensiva la disposición que los relevó de la competencia, como se desprende de la clara consideración que hace sobre el mismo asunto el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL, en otro caso de tutela de Tutela 2017-26601, instaurada ante el JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL: (...) "...Considera la Sala que le asiste razón al ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, toda vez que la atribución legal que hace alusión a la colaboración con las autoridades judiciales se encuentra en cabeza de los Alcaldes Municipales y Distritales, de acuerdo a lo previsto en los artículos 84 y 86 del decreto ley 1421 de 1993, Artículo 198 del CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA, y el artículo 314 de la Constitución Política; por lo que de dichas normas, no se infiere que dentro de las funciones de los Alcaldes Locales, se encuentre la de reemplazar a los Alcaldes Municipales o Distritales en sus funciones jurisdiccionales o de Policía", decisión en la que se ordena al juez, efectuar la diligencia objeto de la comisión.

Los Alcaldes Locales, si bien tuvieron funciones sobre la materia contempladas en disposiciones anteriores, hoy ya no las tienen, en virtud de la falta de condición expresa, inaplicabilidad de las normas contradictorias y derogatorias, contenidas en los artículos 10, 198, 238 y 242 de la ley 1801 de 2016

30

13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20185100244021

Fecha: 09-04-2018

20185100244021

96

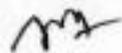
Así las cosas, con el mayor respeto y consideración con fundamento en lo expuesto, por carecer de la competencia legal necesaria, esto es, actuando en calidad de Alcaldesa Local y no Distrital ni municipal, como en efecto lo señalan las normas que rigen la materia, me permito hacer devolución a su despacho de las diligencias objeto de la comisión.

Anexo: El despacho comisorio enunciado, con los documentos adjuntos radicados ante esta localidad.

Atentamente;


CARMEN YOLANDA VILLABONA
Alcaldesa Local de Usaquén (E)

Anexos: 27

Proyectó: Albino Ibagué 



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 11.6. ABR. 2018

Observaciones Se devuelve al comisario sin diligenciar por la Alcaldía local de Usaquén

El (la) Secretario (a)

43



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., 19 ABR 2018

Expediente N° 2017-01501

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 0046 el cual es devuelto sin diligenciar por la Alcaldía Local de Usaquén.

Atendiendo a que las llamadas **legalmente** a llevar a cabo la diligencia **HAN SIDO PENIENTES SIN JUSTIFICACIÓN VÁLIDA** en la colaboración con la administración recta y expedita de justicia, para llevar a cabo la **diligencia de ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO** ordenada dentro de las presentes diligencias, se comisiona al Inspector de Policía de la Zona respectiva, y/o Jueces de Pequeñas Causas de la Zona Correspondiente si los hubiere. Con amplias facultades. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Tramítese por la interesada.

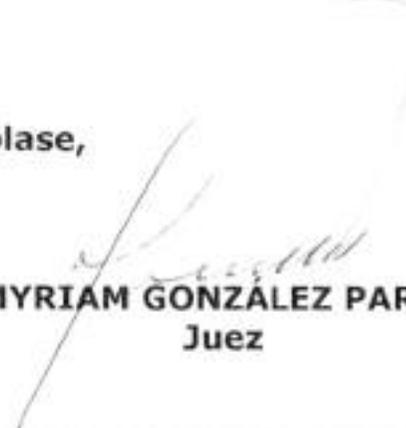
A efecto de evitar dilaciones injustificadas en su materialización, transcribese en el Despacho comisorio la sentencia emitida el 19 de diciembre de 2017 la por Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Magistrada Ponente MARGARITA CABELLO BLANCO, STC22050-2017, Radicación N.º 76111-22-13-000-2017-00310-01 (Aprobado en sesión de catorce de diciembre de dos mil diecisiete):
“...Ergo, entendido que los «inspectores de policía» cuando son «comisionados» para la práctica de un «secuestro» o una «diligencia de entrega» no emprenden un laborio distinto al de sencillamente servir de instrumentos de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente, itérase, lo que allí cumplimentan es el ejercicio de una eminente «función administrativa», por lo que no es plausible predicar que a la luz del canon 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia se hallen impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido se les impongan los jueces de la República...”

No obstante ello, atendiendo al contenido de la circular PCSJC17-10¹ en concordancia con lo establecido en el artículo 69 de la ley 446 de 1998, el artículo 5º del Decreto 1818 de 1998 y el tercer inciso del

¹ El Consejo Superior de la Judicatura, en sesión celebrada el 1º de marzo de 2017, acordó expedir la presente circular informativa, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, relacionada con los despachos comisorios. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 30 de la Ley 1304 de 2012, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía. Por otro lado, el parágrafo 2º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces. La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3º del artículo 30 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

artículo 38 del Código General del Proceso², se hace evidente que son los alcaldes los llamados a asumir el conocimiento de esta clase de diligencias de acuerdo con el nuevo Código Nacional de Policía, y cualquier inconformidad, así como el negarse a recibir las diligencias encomendada por el legislador sin aparente justificación debe ser hechos materia de investigación por el correspondiente ente jerárquico u organismo de control, por lo que no siendo la suscrita la llamada a impartir las ordenes respecto al **Alcalde Local de Usaquén**, se ordena OFICIAR a la SECRETARÍA DE GOBIERNO para poner en su conocimiento la situación suscitada y de ser de su competencia, proceda de conformidad adelantando las investigaciones disciplinarias o a las que haya lugar de acuerdo a la conducta presuntamente desplegada por su funcionario, **quien persiste en su conducta renuente y dilatoria en el trámite de las comisiones conferidas**; sin ser la suscrita la llama a resolver las desavenencias respecto de las calidades o conocimientos de los Alcaldes Locales; igualmente **debe** informarse a esta dependencias las resultas de las investigaciones del caso. Tramítese por franquicia y apórtese copia del escrito aportado a folio 91 a 96, se requiere la colaboración del apoderado de la parte demandante para que se desarrolle normalmente la actuación acá solicitada.

Notifíquese y Cúmplase,


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>50</u> Hoy <u>20 ABR. 2018</u> El Secretario <u>af</u>

² Artículo 38. Competencia. ...

Cuando no se trate de recepción e práctica de pruebas podrá corresponderse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.



AG

DESPACHO COMISORIO No. 0077

EL JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

AL

SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA, JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE LA ZONA CORRESPONDIENTE Y/O ALCALDE LOCAL CORRESPONDIENTE (REPARTO)

HACE SABER:

Que en el PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No: 2017-1501 DEMANDANTE: MARGARITA ROSA SAKER OROZCO C.C. 45436894 DEMANDADO: STEPHANIA PULIDO REYES C.C. 1018435803, se le comisionó para llevar a cabo la diligencia de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE** ubicado en la **AVENIDA 9 A N° 134 B 87 APTO 104, EL GARAJE 15 Y EL DEPÓSITO N° 17 DEL EDIFICIO LISBOA** de esta ciudad, y/o en la dirección que se indique al momento de la práctica de la diligencia. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P., y en la sentencia emitida el 19 de diciembre de 2017 la por Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, Magistrada Ponente MARGARITA CABELLO BLANCO, STC22050-2017, Radicación n.º 76111-22-13-000-2017-00310-01 (Aprobado en sesión de catorce de diciembre de dos mil diecisiete): "...Ergo, entendido que los «inspectores de policía» cuando son «comisionados» para la práctica de un «secuestro» o una «diligencia de entrega» no emprenden un laborio distinto al de sencillamente servir de instrumentos de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente, itérase, lo que allí cumplimentan es el ejercicio de una eminente «función administrativa», por lo que no es plausible predicar que a la luz del canon 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia se hallen impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido se les impongan los jueces de la República...", así mismo para nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, y señalarle honorarios.

Para los efectos legales se anexan insertos del caso y copia del auto admisorio.

Es apoderado de la parte demandante el abogado JULIO CESAR SILVA HERMIDA, identificado con la C.C. 79326241 y T.P. 51704 del C.S.J.

Se libra el día VEINTISÉIS (26) del mes de ABRIL del año DOS MIL DIECIOCHO (2018).

ANA YOLIMA BARRERA PINILLA
SECRETARIA

JGAV

FECHA: 30 ABR 2018
NOMBRE: Julio C SILVA H.
APODERADO <input checked="" type="checkbox"/> AUTORIZADO <input type="checkbox"/>
C.C. O T.P. 51704



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 16
Telefax. 3411280
juzg73oralidad@gmail.com
cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

99

OFICIO No. 1814
BOGOTÁ, D.C., 26 de abril de 2018

Señores:
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CIUDAD

Secretaría de Gobierno Distrital
R No. 2018-421-017564-2
2018-04-27 08:33 - Folios: 1 Anexos: 1 A
Destino: DIRECCION PARA LA GESTION
Rem/D: JUZGADO 73 CIVIL, MUNICIPAL



REF: Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado No. 2017-1501
DE: MARGARITA ROSA SAKER OROZCO C.C. 45436894
CONTRA: STEPHANIA PULIDO REYES C.C. 1018435803

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de abril de 2018, se ordenó ponerle en conocimiento que la Alcaldía Local de Usaquén, devolvió sin diligenciar el Despacho Comisorio N° 0046. No obstante ello, atendiendo al contenido de la circular PCSJC17-10 en concordancia con lo establecido en el artículo 69 de la ley 446 de 1998, el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998 y el tercer inciso del artículo 38 del Código General del Proceso, se hace evidente que son los alcaldes los llamados a asumir el conocimiento de esta clase de diligencias de acuerdo con el nuevo Código Nacional de Policía, y cualquier inconformidad, así como el negarse a recibir las diligencias encomendada por el legislador sin aparente justificación debe ser hechos materia de investigación por el correspondiente ente jerárquico u organismo de control, por lo que no siendo la suscrita la llamada a impartir las ordenes respecto al **Alcalde Local de Usaquén**, razón por la que se le ordena OFICIAR para poner en su conocimiento la situación suscitada y de ser de su competencia, proceda de conformidad adelantando las investigaciones **disciplinarias** o a las que haya lugar de acuerdo a la conducta presuntamente desplegada por su funcionario, **quien persiste en su conducta renuente y dilatoria en el trámite de las comisiones conferidas**; sin ser la suscrita la llama a resolver las desavenencias respecto de las calidades o conocimientos de los Alcaldes Locales; igualmente **debe** informarse a esta dependencias las resultados de las investigaciones del caso.

Se le remiten copias del escrito aportado a folio 91 a 96.

Cordialmente,


ANA YOLIMA BARRERA PINILLA
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., 19 ABR 2018

Expediente N° 2017-01501

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 0046 el cual es devuelto sin diligenciar por la Alcaldía Local de Usaquéen.

Atendiendo a que las llamadas **legalmente** a llevar a cabo la diligencia **HAN SIDO DENIADAS SIN JUSTIFICACIÓN VÁLIDA** en la colaboración con la administración recta y expedita de justicia, para llevar a cabo la **diligencia de ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO** ordenada dentro de las presentes diligencias, se comisiona al Inspector de Policía de la Zona respectiva, y/o Jueces de Pequeñas Causas de la Zona Correspondiente si los hubiere. Con amplias facultades. Librese despacho comisorio con los insertos del caso. Tramitese por la interesada.

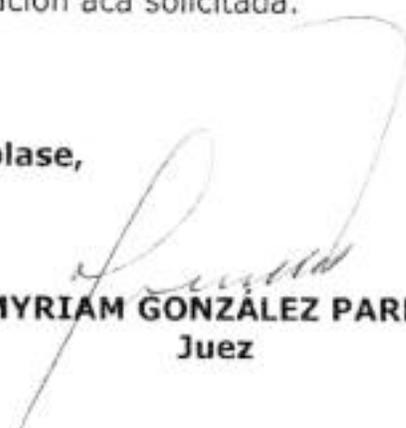
A efecto de evitar dilaciones injustificadas en su materialización, transcribese en el Despacho comisorio la sentencia emitida el 19 de diciembre de 2017 la por Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, Magistrada Ponente MARGARITA CABELLO BLANCO, STC22050-2017, Radicación N.º 76111-22-13-000-2017-00310-01 (Aprobado en sesión de catorce de diciembre de dos mil diecisiete):
"...Ergo, entendido que los «inspectores de policía» cuando son «comisionados» para la práctica de un «secuestro» o una «diligencia de entrega» no emprenden un laborio distinto al de sencillamente servir de instrumentos de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente, itérase, lo que allí cumplimentan es el ejercicio de una eminente «función administrativa», por lo que no es plausible predicar que a la luz del canon 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia se hallen impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido se les impongan los jueces de la República..."

No obstante ello, atendiendo al contenido de la circular PCSJC17-10¹ en concordancia con lo establecido en el artículo 69 de la ley 446 de 1998, el artículo 5º del Decreto 1818 de 1998 y el tercer inciso del

¹ El Consejo Superior de la Judicatura, en sesión celebrada el 17 de agosto de 2017, acordó expedir la presente circular informativa en cumplimiento de la competencia judicial prevista en el artículo 210 de la Constitución Política, tal y como lo dispone el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, cuando no se trata de expedir o practicar diligencias de diligenciamiento de dependencias administrativas, policía o comisarías de los juzgados y demás funcionarios de policía. Por otro lado, el parágrafo 1º del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 establece que los inspectores de policía no ejercen funciones de verificación de quejas presentadas por miembros de la ciudadanía. La interpretación literal de las mencionadas normas, permite concluir que si en adelante viene la zona parte del caso 3º del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, las autoridades judiciales pueden comisionar a los jueces, con el fin de materializar la diligencia de entrega de inmuebles arrendados.

artículo 38 del Código General del Proceso², se hace evidente que son los alcaldes los llamados a asumir el conocimiento de esta clase de diligencias de acuerdo con el nuevo Código Nacional de Policía, y cualquier inconformidad, así como el negarse a recibir las diligencias encomendada por el legislador sin aparente justificación debe ser hechos materia de investigación por el correspondiente ente jerárquico u organismo de control, por lo que no siendo la suscrita la llamada a impartir las ordenes respecto al **Alcalde Local de Usaquén**, se ordena OFICIAR a la SECRETARÍA DE GOBIERNO para poner en su conocimiento la situación suscitada y de ser de su competencia, proceda de conformidad adelantando las investigaciones disciplinarias o a las que haya lugar de acuerdo a la conducta presuntamente desplegada por su funcionario, **quien persiste en su conducta renuente y dilatoria en el trámite de las comisiones conferidas**; sin ser la suscrita la llama a resolver las desavenencias respecto de las calidades o conocimientos de los Alcaldes Locales; igualmente **debe** informarse a esta dependencias los resultados de las investigaciones del caso. Tramítense por franquicia y apórtese copia del escrito aportado a folio 91 a 96, se requiere la colaboración del apoderado de la parte demandante para que se desarrolle normalmente la actuación acá solicitada.

Notifíquese y Cúmplase,


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
El Secretario <u>aps</u> No. <u>50</u> Hoy <u>20 ABR. 2018</u>

² Artículo 38. Competencia. ...
Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá continuarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio de aquéllos que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 16
Telefax. 3411280
juzg73oralidad@gmail.com
cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

OFICIO No. 1814
BOGOTÁ, D.C., 26 de abril de 2018

Señores:
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CIUDAD

Secretaría de Gobierno Distrital

R No. 2018-421-017564-2

2018-04-27 08:31 - Folios: 1 Anexos: 1 A

Destino: DIRECCION PARA LA GESTION

Rem: D- JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL



REF: Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado No. 2017-1501
DE: MARGARITA ROSA SAKER OROZCO C.C. 45436894
CONTRA: STEPHANIA PULIDO REYES C.C. 1018435803

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de abril de 2018, se ordenó ponerle en conocimiento que la Alcaldía Local de Usaquén, devolvió sin diligenciar el Despacho Comisorio N° 0046. No obstante ello, atendiendo al contenido de la circular PCSJC17-10 en concordancia con lo establecido en el artículo 69 de la ley 446 de 1998, el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998 y el tercer inciso del artículo 38 del Código General del Proceso, se hace evidente que son los alcaldes los llamados a asumir el conocimiento de esta clase de diligencias de acuerdo con el nuevo Código Nacional de Policía, y cualquier inconformidad, así como el negarse a recibir las diligencias encomendada por el legislador sin aparente justificación debe ser hechos materia de investigación por el correspondiente ente jerárquico u organismo de control, por lo que no siendo la suscrita la llamada a impartir las ordenes respecto al **Alcalde Local de Usaquén**, razón por la que se le ordena OFICIAR para poner en su conocimiento la situación suscitada y de ser de su competencia, proceda de conformidad adelantando las investigaciones **disciplinarias** o a las que haya lugar de acuerdo a la conducta presuntamente desplegada por su funcionario, **quien persiste en su conducta renuente y dilatoria en el trámite de las comisiones conferidas**; sin ser la suscrita la llama a resolver las desavenencias respecto de las calidades o conocimientos de los Alcaldes Locales; igualmente **debe** informarse a esta dependencias las resultas de las investigaciones del caso.

Se le remiten copias del escrito apartado a folio 91 a 96.

Cordialmente,

ANA YOLIMA BARRERA PINILLA
SECRETARIA

JACV





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20182200186881
Fecha: 04-05-2018



102

Bogotá, D.C.

Doctora
ANA YOLIMA BARRERA PINILLA.
SECRETARIA.
JUZGDO SETENTA Y TRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 16
Teléfax: 3411280
Ciudad

16-05
JUZGADO 73 CIVIL MPB
MAY 16 '18 AM 9:51

ASUNTO: Respuesta Radicado Número 2018-421-017564-2 del 04/05/2018

REFERENCIA: Traslado por competencia.

Cordial Saludo,

En atención al oficio del asunto, nos permitimos informarle que de conformidad con su solicitud la misma ha sido remitida por competencia a la Doctora MATILDE NIETO CONTRERAS jefe de la oficina de Asuntos Disciplinarios de la Secretaria de Gobierno de Bogotá D.C., mediante el radicado No 20182200199003 a fin de que se le dé el trámite correspondiente.

Cordialmente,


LUIS ALFREDO CERCHIARO DAZA
Director para la Gestión Policial

Anexo: 2 Folios

Proyección Henry Castro Flórez
Revisión/Maraquel Jiménez M.
MxT

Bogotá, D.C.

Señora
ANA YOLIMA BARRERA PINILLA
Secretaria
JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33 Piso 16
La Ciudad.

JUZGADO 73 CIVIL-MAYOR

MAY 31 '18 AM 9:42

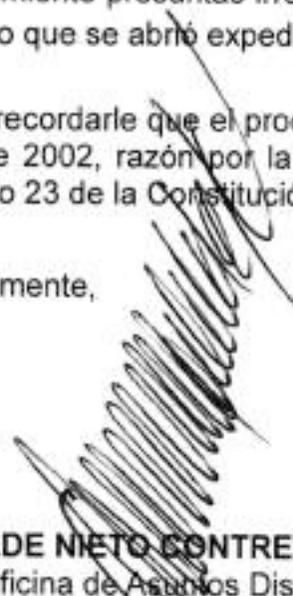
ASUNTO: Radicado S. G. No.20184210175642, 20182200199003
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal Oficio No.1814
Verbal Sumario-Restitución de Inmueble Arrendado No.2017-1501

Cordial saludo:

Recibido en este Despacho el documento del asunto mediante el cual pone en conocimiento presuntas irregularidades atribuidas a la Alcaldesa Local de Usaquen, le informo que se abrió expediente disciplinario No.548-18.

Debo recordarle que el procedimiento disciplinario es especial y esta reglado por la Ley 734 de 2002, razón por la cual se le da un tratamiento diferente al establecido en el Artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente,


MATILDE NIETO CONTRERAS
Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

Proyecto: Doris Benjal B.
Ras. 2018-1656



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 21/01/19

104 70

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO DE ORIGEN 73

NÚMERO DE PROCESO 3 3 0 0 1 4 0 0 3 0 73 20170156100

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Margarita Ruiz, S-ker Orozco
DEMANDADO Stephano Ruiz Reyes

TITULO VALOR
CLASE CANTIDAD
arbitrio 1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	63	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	82	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3	12			CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	3						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCS JA 57-20678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presente actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firma.	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: X NO

REVISADO POR: *Opisthema*
Asistente administrativo grado 5 - 6
Sustanciador - Escribiente

APROBADO POR:
Profesional universitario grado 12 - 17



105

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 13/Feb/2019

Página: 1

11-001-40-03073-2017-01501-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

013

5526

13/Feb/2019

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

1018435803

STEPHANIA PULIDO REYES

PARTE

DEMANDADO

1018435803 1018435803 1018435803 1018435803 1018435803

u7971

C01012-OF3361



REPARTIDO

EMPLEADO

073-2017-01501-00- J. 13 C.M.E.S



11001400207320170150100

JULIO SILVA

De: Margarita Rosa saker <ortosaker@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 11 de marzo de 2019 7:50 a. m.
Para: JULIO SILVA
Asunto: Re: Renuncia a poder - Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá - Ejecución contra
Stephanía Pulido - Radicación 2017-1501

Buen día julio recibí su correo

Enviado desde mi iPhone

El 9/03/2019, a la(s) 12:10 p. m., JULIO SILVA <JulioSilva@silvaabogados.net> escribió:

Estimada Margarita,

De acuerdo con lo anunciado telefónicamente la semana anterior y, de conformidad con el programa de trabajo establecido desde el comienzo (noviembre de 2017), por la presente nota se confirmando mi renuncia al poder amablemente conferido para la representación de tus intereses, en el Proceso Verbal de Restitución adelantado contra STEPHANÍA PULIDO ante el Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá, hoy 13 de Ejecución, con radicación número 11001400307320170150100, la cual será formalizada ante el actual juzgado a cargo en el curso de la semana entrante.

La anterior determinación obedece al cabal cumplimiento de la labor que gentilmente me fue encomendada, consistente en la restitución judicial del Apartamento 104, el Garaje 15 y el Depósito 17 del Edificio Lisboa, situado en la Avenida Carrera 9ª N°134 B-87 de Bogotá.

Para el efecto fue necesario no solamente obtener sentencia favorable ante el juzgado de conocimiento sino que, además, se requirió adelantar las acciones de ley para que los funcionarios comisionados para la ejecución de la sentencia (entrega material) cumplieran con tal misión.

Adicionalmente, obtuvimos el embargo y captura del vehículo Volkswagen Gol, modelo 2014, con placa HJW566, el cual fue puesto a disposición del juzgado en agosto 22 de 2018, según oficio remitido por la Policía Nacional cuya copia se adjunta.

Teniendo en cuenta que las labores que prosiguen, de por sí delicadas, requieren de la decidida intervención de abogados con experiencia en asuntos ejecutivos (materialización de medidas cautelares, avalúos, remates, etc.), me veo en la

necesidad de hacerme a un lado, deseándote los mejores éxitos en las actividades pendientes.

Como recomendación especial, sugiero llevar a cabo hasta el final las diligencias encaminadas al secuestro y remate del automotor, pues cualquier abandono o negligencia acarreará reclamaciones de perjuicios por parte de la ejecutada, a quien se conoce por su conflictividad. En caso de optarse por no proseguir, es importante obtener el desistimiento conjunto, liberandose las partes de costas y perjuicios, en lo cual el apoderado que me sustituya te dará mejores luces de las que ahora puedo ofrecer.

El expediente se encuentra al despacho desde marzo 05 pasado, en virtud de la solicitud de secuestro del vehículo en la dirección últimamente conocida (Calle 17 N°126 A-24 de Bogotá, teléfono 2374316, encargado señor JOAQUÍN MARÍN), pues en la inicial (Calle 8 N°19-27 de Bogotá) nunca fue depositado, por tratarse de oficina administrativa. Se adjunta, además, copia de esta última petición.

Quedo a tu disposición para ampliar las anteriores opiniones en el momento que lo indiques.

Cordial saludo,

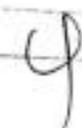
JULIO C. SILVA H.

Cra. 7 N° 24-89 Ofc. 1804
57 (1) 2848321
57 (1) 2840934

<aDisposiciónVehículoCapturado.jpg>

<inventario.jpg>

<SolicitudSecuestro-nvaDirección.pdf>

Oficina de Ejecución
Civil Medellín - Bogotá
ALDI... 07-1 MAR 2010


Impulso

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAZ
ZF - Despacho
61937 11-MAR-'19 11:12
2587-2019-59-13

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de MARGARITA ROSA SAKER OROZCO (CC.45436894)
contra STEPHANÍA PULIDO REYES (CC.1018435803).

* Radicación 2017-1501 del Juzgado 73 Civil Municipal.

** Renuncia a poder.

JULIO CÉSAR SILVA HERMIDA, apoderado de la parte demandante, por el presente escrito RENUNCIO AL PODER que me fuera conferido. Para los propósitos previstos en el inciso 4° del Artículo 76 del Código General del Proceso, acompaño la comunicación que envié a mi mandante en marzo 09 último, informándole de la aludida renuncia, así como la constancia de recibo de dicho mensaje en marzo 11.

Dejo expresa constancia de cabal y oportuno pago de los honorarios pactados, tanto por el trámite de la restitución como por la incipiente fase ejecutiva, por lo cual declaro a mi mandante en paz y a salvo por tal concepto.

Señor Juez,


JULIO CÉSAR SILVA HERMIDA
CC 79326241 de Bogotá - TP 51704 CSJ

Bogotá, marzo 11 de 2019.

Anexo: documento anunciado.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

PRESENTACIÓN PERSONAL

11 MAR. 2019

Bogotá, D.C.

Compareció ante el secretario de este despacho Julio
Cesar Julio Hermida quien presenta la
 C.C. No. 79326241 Bogotá
 y T.P. 51704 Calle: No. _____

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente, [Signature]
 Secretario(a), [Signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

08 02 ABR 2019

Al despacho del Señor (a) JUEZ (a)
 Observaciones _____
 El (a) Secretario (a) _____

Señores
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de **MARGARITA ROSA SAKER OROZCO** contra **STEPHANIA PULIDO REYES**
Rad. No.: 11001400307320170150100
Asunto: Poder Especial

MARGARITA ROSA SAKER OROZCO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 45.436.894 de Bogotá D.C., obrando en nombre propio, mediante el presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **LORENZO PIZARRO JARAMILLO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.757.163 y portador de la tarjeta profesional número 273.003 del C.S.J., a la doctora **MYRIAM ANDREA MONTENEGRO REVELO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.383.667 y portadora de la tarjeta profesional No. 115.940 del C.S.J., y al doctor **JUAN FELIPE TRABER CONCHA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.797.489 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 318.137 del C. S. de la J. (en adelante, los "Apoderados"), para que, individual o conjuntamente, en mi nombre y representación, adelanten y lleven a cabo todos los trámites inherentes a la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia hasta su culminación.

MAC 3

Los Apoderados, además de las facultades de ley, tendrá las especiales de recibir, desistir, sustituir en quien consideren conveniente, reasumir, transigir, suscribir documentos, efectuar acuerdos de conciliación judiciales y extrajudiciales, interponer toda clase de recursos, realizar todo tipo de diligencias, solicitar y presentar pruebas, objetar pruebas, presentar impugnaciones, solicitar medidas cautelares y el levantamiento de las mismas, presentar incidentes de nulidad, solicitar la vinculación de terceros, proponer tachas de falsedad y de sospecha, atender audiencias y diligencias, notificarse y, en general, todas aquellas que se requieran para la adecuada representación y defensa de mis intereses, y para el cabal cumplimiento de su encargo. Los Apoderados no tienen facultades para confesar.

Sírvase señor Juez de reconocer personería a los Apoderados en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Margarita Rosa Saker Orozco
MARGARITA ROSA SAKER OROZCO
C.C. No.: 45.436.894

660-e2e013dd

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 919 de 2012

El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente por su signatario Sr.(a)
SAKER OROZCO MARGARITA ROSA
C.C. 45436894

Reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por él(ella) impresa y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

X *Margarita Rosa Saker Orozco*
Firma

Fecha: 2019-03-13 09:22:29
ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
NOTARIO

www.bbgi.com

www.notariainformatica.com



Indice Diverso

Alejandro Hernández Muñoz
NOTARIO CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA



109

Acepto,

Lorenzo Pizarro J.

LORENZO PIZARRO JARAMILLO
C.C. No.: 1.020.757.163 de Bogotá D.C.
T.P. No.: 273.003 del C. S. de la J.

Acepto,

MYRIAM ANDREA MONTENEGRO REVELO
C.C.: 52.383.667 de Bogotá D.C.
T.P.: 115.940 del C. S. de la J.

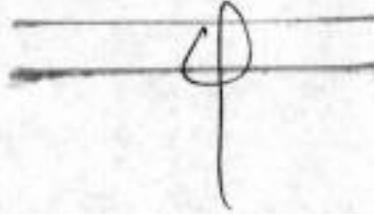
Acepto,

Juan Felipe Traber Concha

JUAN FELIPE TRABER CONCHA
C.C. No.: 1.020.797.489 de Bogotá D.C.
T.P. No.: 318.137 del C. S. de la J.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO: 03 ABR 2019

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a vertical stroke, is written over two horizontal lines.

OLIVER ANDRÉS BORTOLERO REYES
C. C. 11000017 de Bogotá D. C.
Teléfono 01 (57) 311 211 211

OLIVER ANDRÉS BORTOLERO REYES
C. C. 11000017 de Bogotá D. C.
Teléfono 01 (57) 311 211 211

ANDRÉS HERNÁNDEZ TORRES
C. C. 11000017 de Bogotá D. C.
Teléfono 01 (57) 311 211 211

110

Señores

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de **MARGARITA ROSA SAKER OROZCO** contra **STHEPANIA PULIDO REYES**

Radicado: 11001400307320170150100

Asunto: Memorial aporta Poder Especial

OF. EJECUCION REPOSICION

65692 2-RPR-18 11:22

LORENZO PIZARRO JARAMILLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.757.163 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 273.003 del C.S. de la J, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa me permito **APORTAR** Poder Especial a mi otorgado para representar y defender los intereses de la señora **MARGARITA ROSA SAKER OROZCO** dentro del presente trámite.

I. ANEXO

PRSPZ

Original del Poder Especial que me legitima para actuar en el presente proceso.

II. SOLICITUD

Conforme a lo anterior, sírvase señor Juez **RECONOCERME** personería para actuar dentro del presente trámite en los términos señalados en el Poder Especial.

III. AUTORIZACIÓN

Manifiesto que **AUTORIZO**, a la señorita **LUZ STELLA PEREZ VILLALBA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.025.136 de Bogotá D.C. (en adelante la "Autorizada"), para que adelante la revisión judicial del proceso de la referencia.

La Autorizada cuenta con todas las facultades para notificarse, retirar oficios, títulos judiciales, despachos comisorios, solicitar copias de actuaciones o del expediente completo, autos, sentencias, memoriales, solicitar el préstamo de expedientes y, en general, para realizar todos aquellos actos necesarios para el cabal cumplimiento de su encargo, sin que se pueda alegar la insuficiencia de la presente autorización, todo esto con el fin de cumplir con el mandato de mi poderdante.

Con toda atención y respeto,

Lorenzo Pizarro J.

LORENZO PIZARRO JARAMILLO
C.C. No.: 1.020.757.163 de Bogotá D.C.
T.P. No.: 273.003 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref. No. 11001 40 03 073 2017 1501 00

Para resolver, se agrega autos para que allí obre, la renuncia presentada por el abogado JULIO CESAR SILVA HERMIDA, debidamente notificada al extremo activo.

En consecuencia, se reconoce personería jurídica para actuar, como apoderados judiciales de la parte demandante a LORENZO PIZARRO JARAMILLO y JUAN FELIPE TRABER CONCHA en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 062 hoy 19
de abril de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

1/2

1F22

28920 24-APR-'19 16:45
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

8143-170-13

10X

Señor ✓
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de MARGARITA ROSA SAKER OROZCO (CC.45436894)
contra STEPHANÍA PUJIDO REYES (CC.1018435803)

* Radicación 2017-1501 del Juzgado 73 Civil Municipal.

** Renuncia a poder.

Obrando en mi condición de apoderado de la ejecutante, de manera respetuosa solicito pronunciamiento sobre la Renuncia al Poder que radiqué en marzo 11 último, la cual se encuentra agregada al expediente.

Señor Juez,


JULIO CÉSAR SILVÁ HERMIDA
CC/79326241 de Bogotá - TP 51704 CSJ

Bogotá, abril 24 de 2019.

11-000-45 85805
2019-04-26 11:30

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO



26 ABR 2019 03

Al despacho del Señor (a) JUEZ (a) _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. No. 11001 40 03 073 2017 01501 00

El memorialista que antecede debe estarse a lo resuelto en el Inciso 1º del auto diado 09 de abril de 2019 (Fl. 111, Cdn. 1). En consecuencia, de una interpretación armónica entre los artículos 109 y 76 del C.G.P. se colige que los efectos de la renuncia se dan por ministerio de la ley, más no se derivan de la decisión judicial; razón por la cual esta Sede deja constancia que el interesado cumplió con la carga procesal que le correspondía.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.074
hoy 06 de mayo de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria